



10
24

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

Colegio de Bibliotecología

**ALTERNATIVAS PARA LA UNIFICACION DEL REGISTRO DE
MATERIALES EN EL DEPOSITO LEGAL, ISBN E ISSN EN EL PAIS**

Tesis que para obtener el
Titulo de Licenciado en Bibliotecología

PRESENTA

CESAR AUGUSTO RAMIREZ VELAZQUEZ

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO
Noviembre de 1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TABLA DE CONTENIDO

Introducción.....	I
CAPITULO I: El Depósito Legal, el ISBN y el ISSN.	
1.1. Depósito Legal.....	1
1.2. El Depósito Legal en México.....	2
1.2.1. Siglo XVIII.....	2
1.2.2. Siglo XIX.....	3
1.2.3. Siglo XX.....	7
1.2.3.1. Modificaciones al Reglamento de 1934.....	8
1.2.3.2. Ley Federal sobre el Derecho de Autor de 1947.....	9
1.2.3.3. Ley Federal sobre Derechos de Autor de 1956.....	10
1.2.3.4. Reformas al Decreto del Depósito Legal de 1957, en 1965.....	14
1.2.3.5. Decreto sobre el Depósito Legal (23 julio de 1991).....	17
1.3. ISBN (International Standard Book Number).....	20
1.3.1. Antecedentes.....	20
1.3.2. Estructura del ISBN.....	28
1.3.3. Comprobación del ISBN.....	33
1.3.4. Indicador del grupo o país.....	34
1.3.5. Asignación del ISBN.....	35
1.3.6. Funciones de la Agencia Internacional ISDS.....	37
1.3.7. Funciones de las Agencias Nacionales ISBN.....	40
1.3.8. Institución otorgante en México: Agencia Nacional ISBN.....	42
1.4. ISSN (International Standard Serials Number).....	44
1.4.1. Antecedentes.....	44
1.4.2. El sistema Internacional de Datos sobre Publicaciones en Serie (ISDS).....	46
1.4.3. Responsabilidades y funciones del Centro Internacional ISDS.....	49
1.4.4. Centros Nacionales ISDS.....	51
1.4.5. Funciones y responsabilidades de los centros nacionales.....	53
1.4.6. Centros Regionales.....	55
1.4.7. Definición de Publicación en Serie.....	56
1.4.8. Objetivo del ISSN.....	57
1.4.9. Uso del ISSN.....	58
1.4.10. Asignación del ISSN.....	60
1.4.11. Construcción del ISSN.....	61
1.4.12. Comprobación del ISSN.....	62
1.4.13. Información solicitada por el Centro Nacional.....	64
1.4.14. Institución otorgante en México: Centro Mexicano ISDS.....	66

CAPITULO II: Los procesos de Depósito Legal, en las bibliotecas depositarias, y de registro en la Agencia Nacional ISBN y el Centro Mexicano ISDS.

2.1. La Agencia Nacional ISBN.....	68
2.1.1. Antecedentes históricos.....	68
2.1.2. Objetivos y servicios.....	70
2.1.3. Procedimientos para la asignación de números ISBN.....	71
2.1.4. Productos generados con el ISBN.....	75
2.1.5. Comunicación con otros organismos.....	75
2.1.6. Problemática.....	76
2.2. Centro Mexicano ISDS.....	78
2.2.1. Antecedentes históricos.....	78
2.2.2. Objetivos y servicios.....	81
2.2.3. Procedimientos para asignar el número ISBN.....	83
2.2.4. Productos generados.....	85
2.2.5. Comunicación con otros organismos.....	85
2.2.6. Problemática.....	86
2.3. La Biblioteca Nacional de México.....	88
2.3.1. Antecedentes históricos.....	88
2.3.2. Generalidades.....	92
2.3.3. Procedimientos de los editores para cumplir con el Depósito Legal.....	93
2.3.4. Productos que genera.....	94
2.3.5. Comunicación con otros organismos.....	95
2.3.6. Problemática en el cumplimiento del Depósito Legal.....	97
2.3.6.1. Acumulación de materiales.....	97
2.3.6.2. El material de los estados.....	97
2.3.6.3. Sanciones.....	98
2.3.6.4. Número de Control de Depósito legal.....	99
2.3.6.5. Legislación vigente.....	101
2.3.6.6. Centralización bibliográfica.....	102
2.4. La Biblioteca del Congreso de la Unión.....	103
2.4.1. Antecedentes históricos.....	103
2.4.2. Objetivos y servicios.....	106
2.4.3. Procedimientos de los editores para cumplir con el Depósito Legal.....	107
2.4.4. Productos que genera.....	108
2.4.5. Comunicación con otros organismos.....	108
2.4.6. Problemática en el cumplimiento del Depósito Legal.....	109

**CAPITULO III. Programa de unificación de Depósito Legal,
ISBN e ISSN como apoyo al Control
Bibliográfico Nacional.**

3.1. Generalidades.....	111
3.2. Programa.....	116
3.2.1. Objetivo general.....	116
3.2.2. Objetivos específicos.....	116
3.2.3. Participación institucional.....	117
3.2.4.1. Agencia Nacional ISBN.....	117
3.2.4.2. Centro Mexicano ISDS.....	123
3.1.4.3. Biblioteca Nacional.....	129
3.1.4.4. Bibliotecas Centrales Estatales.....	135
3.1.4.5. Editores Nacionales.....	143
3.1.4.6. Biblioteca del H. Congreso de la unión.....	148
3.2.4. Recursos.	150
3.2.5.1. Recursos humanos.....	150
3.2.5.2. Recursos materiales.....	151
3.1.5.3. Recursos económicos.....	154
3.2.5. Modificaciones al Decreto sobre el Depósito Legal actual.....	155
4. Conclusiones.....	158
5. Anexos.	
6. Obras consultadas.....	A

INTRODUCCION

INTRODUCCION

En la actualidad se han implementado a nivel mundial varios controles bibliográficos con el fin de lograr un Control Bibliográfico Universal. Por otro lado, en el país se ha implementado la utilización de dos controles bibliográficos que tienden a elevar este problema a nivel nacional: estos son el Número Internacional Estándarizado del Libro (ISBN) y el Número Internacional Estándarizado de Publicaciones Periódicas (ISPN), ambos que constituyen una herramienta crucial para lograr que el Depósito Legal sea el elemento imprescindible de recopilación del acervo cultural del país.

No obstante, en México, la cantidad de funciones que se dan en las bibliotecas depositarias, ha generado un gran retraso en el proceso del material bibliográfico, así como la falta de su rápida difusión a través de un instrumento que permita a los usuarios conocer y utilizar dicho material.

Del mismo modo, los elementos de coordinación de actividades, son deficientes entre las agencias vinculadas con el ISBN, el ISPN y las Instituciones receptoras del Depósito Legal en México, lo que ha provocado la asignación de números de control, indiferente a una obra, con lo que se pone en entredicho su veracidad, con consideración que existen obras que por sus características, es posible que tengan ISBN e ISPN; como es el caso de algunas obras y publicaciones del gobierno.

Por otra parte, se ve que el Depósito Legal en México a través de los años ha sufrido modificaciones marcadas en la legislación, lo que ha hecho inadecuada en el momento la cuestión que surge por la falta de mecanismos para que se aplique en toda su extensión, no siendo arrojando un sinnúmero de problemas en la legislación del material que representa el desarrollo de nuestra cultura a lo largo de su historia, lo que ha provocado que un gran porcentaje de nuestro acervo cultural se pierda.

La inquietud a partir de la cual surgió la idea de realizar esta investigación, es que existen muchos elementos que evitan que nuestro país cuente con un verdadero Control Bibliográfico Nacional; entre otros, podemos mencionar la existencia de un trámite que implica pérdida de tiempo a los editores y personas que producen material bibliográfico, por lo que no llevan a cabo el Depósito Legal.

Esto nos hace pensar que si existiera una coordinación de actividades en la asignación de ISBN e ISSN y el Depósito Legal, junto con una legislación acorde a las necesidades actuales de las Bibliotecas Universitarias, se lograría un Control bibliográfico nacional eficiente.

Al conocer el objetivo de cada uno de estos controles (ISBN e ISSN), se puede en la actualidad de utilizarlos como un medio para que toda aquella persona o institución productora de material bibliográfico, cumpliera con el Depósito Legal, por medio de la creación de un sistema que proporcione la asignación de números ISBN e ISSN y al mismo

tiempo completo al Derecho Legal del Material en las Bibliotecas depositarias en un tiempo mínimo y libre de actividades burocráticas; así como que dicho sistema del control se pueda cumplir con la Ley a los editores y vendedores y adquirir que no lo hagan.

Por otro lado, el hecho de realizar esta investigación fue con el fin de proponer alternativas tendientes a solucionar tres problemas:

1. Reducir en gran medida el porcentaje tan amplio de material generado en nuestro país, que deja de ingresar por medio del Derecho Legal a las bibliotecas depositarias.
2. Coordinar las actividades inherentes al Derecho Legal, la asignación de números de control del ISBN e ISSN para lograr un autensico y fidedigno Control Bibliográfico Nacional.
3. Crear una legislación acorde con las necesidades actuales tanto de las Bibliotecas Depositarias como de las compañías editoras en el sentido de agilizar los trámites correspondientes para el registro del material sujeto a dichos controles.

Además las ventajas que generaría esta investigación serían:

1. Creación de mecanismos para acelerar el proceso de asignación de los números de control ISBN e ISSN así como el trámite del Derecho Legal por parte

de la inevitable subordinación a causas de la centralización de las actividades propias en dicho proceso.

2. Es necesario lograr un aumento en la cantidad del material depositado en las bibliotecas depositarias.

3. Establecer un control exhaustivo de la producción bibliotecográfica de las casas editoras.

4. Evitar duplicidad de actividades en el proceso técnico del material entre las bibliotecas depositarias e las bibliotecas del país.

El trabajo de investigación será integrado por tres partes fundamentales que son:

a). Una encuesta telefónica sobre el Depósito Legal en México, el 1954 y el 1955.

b). Presentación de como se llevan a cabo actualmente las actividades de asignación de números ISBN e ISSN, así como la recolección de material en Depósito legal.

c). Finalmente se propone un programa de Control Bibliotecográfico Nacional señalando sus ventajas y, en ciertos casos, una serie de conclusiones producto de la investigación que se realizó.

Particularmente, la relación se lleva a cabo una
 investigación de campo complementada con un estudio de
 campo a través de visitas y entrevistas a las instituciones
 relacionadas con estas actividades en México.

CAPITULO I

EL DEPOSITO LEGAL, EL ISBN Y EL ISSN EN LA ACTUALIDAD

EL DEPOSITO LEGAL

El Depósito Legal se concibe como la obligación que tienen todas las personas físicas o jurídicas de entregar en las bibliotecas correspondientes un número determinado de ejemplares de las obras que producen o publican. Tiene como objetivo principal el reunir en un solo lugar la producción intelectual que desarrolla una nación. Esta inquietud se puede constatar a través de la historia de la memoria de los países que se han preocupado por congregarse todos aquellos materiales que cubren su evolución histórica en todos los aspectos.

En este sentido, el concepto de Depósito Legal se ha modificado a través del tiempo, desde aquel que se refiere a que es la institución que ordena la entrega de cierto número de volúmenes de todos los impresos y una autoridad pública, en un lugar determinado, hasta el que aparece en el Decreto Español del 17 de octubre de 1838 en su Artículo 11 y que al calce dice: "Serán objeto del Depósito legal los libros de escritos, papeles y composiciones musicales reproducidos en ejemplares múltiples con fines a su difusión en un procedimiento mecánico o químico"⁽¹⁾, mismo que a la fecha es la definición que otorga la memoria de las formas por las cuales se puede producir o publicar una obra.

1. GUSTAVIANO GALIENI, GUSTAVIANO, EL DEPOSITO LEGAL DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. MEXICO: DIF. GFR. DE
PROVINCIAS Y BIBLIOTECAS. 1961. P. 62

EL DEPOSITO LEGAL EN MEXICO

Antecedentes:

SIGLO XVIII (Reino de la Nueva España).

Los antecedentes más recientes se encuentran en la ordenanza del año 1711, a raíz de la cual la corporación española crea la institución de la Librería Real y dispone que los ejemplares enviados por los autores como prueba de haber impreso un libro en conformidad con los términos de la licencia pertinente, pasaran a formar parte de esta Librería. Dicha orden debió ejecutarse también en las colonias españolas.

A lo largo del siglo XVIII vemos que los Reyes de España seguían normalizando el depósito de obras impresas en la Nueva España a través de varios decretos como el Real Decreto del 24 de julio de 1716 y el Real Decreto del 9 de Diciembre de 1717, ambos de Felipe V; el Real Decreto del 11 de diciembre de 1761 y la Real Orden del 19 de diciembre de 1761, ambos de Carlos III, en los que reafirma las disposiciones anteriores sobre el depósito de ejemplares.

SIGLO XIX

Asimismo, en el siglo XIX encontramos la Circular del Consejo del Reino del 17 de noviembre de 1802, que reafirma

las reales cédulas de Carlos III y Carlos IV: esas cédulas, el 13 de abril de 1813, las Cortes de Cádiz ordenan que también se remitiera a la biblioteca de Carlos III los ejemplares de todos los decretos de la monarquía, dicho decreto confirma el anterior suscrito en marzo de 1811, pero conserva que no constituye el depósito legal original ni percibe o sustituye al de 1811, solamente representa una especie de gravamen extra para impresores y estensadores del reino.

El 7 de marzo de 1822, el Poderano Congreso Constituyente Mexicano decreta "que no se levante (sic) a los editores más número de ejemplares de sus papeles, que el prevenido por el reglamento de la libertad de imprenta, y dos para el Archivo del Congreso, derogando todas las leyes y disposiciones anteriores que no se conformen con el presente decreto. Dado en México, a 7 de marzo de 1822" (2). (misma que continuará vigente hasta el año de 1976, fecha en que fue establecida la Biblioteca del H. Congreso de la Unión. avanzando, a su vez, un nuevo decreto el 24 de diciembre de ese mismo año, el cual nos indica que todos los autores, editores e impresores en el Distrito y Territorios Federales, tienen la obligación de enviar a la biblioteca del H. Congreso de la Unión, dos ejemplares de los libros de toda clase, periódicos y revistas que publiquen).

2. RAMIREZ AGUIRRE, RANULFO. (1985). "EL DEPOSITO LEGAL EN MEXICO : ANTECEDENTES Y SUGERENCIAS PARA REFORMAR LA LEGISLACION VIGENTE". EN: XVI JORNADAS MEXICANAS DE BIBLIOTECONOMIA. MEXICO : AMBAC. P. 203-211.

Por otro parte, en el artículo III del Decreto del 30 de noviembre de 1846, expedido por el General José Mariano de Salas que trata sobre la creación de una Biblioteca Nacional en México, aunque sin precisar de cuál es la obligación, que "en lo sucesivo, todas las obras y periódicos que se publican en el Distrito Federal y Territorios, se pasará un ejemplar a la biblioteca; y se invita a los Excmos. señores gobernadores de los estados, a que practiquen lo mismo con las publicaciones que se hagan en estos" (3). De esta manera, podemos constatar en el decreto que sobre el derecho de autor establece también Don José María de Salas, en el Artículo 14 que "para adquirir la propiedad literaria el autor depositará dos ejemplares de su obra en el Ministerio de Instrucción Pública de los cuales uno quedará en el archivo, y otro se destinará a la biblioteca nacional" (4).

En el Decreto del 14 de septiembre de 1837, al sustruir la Universidad de México y destinar los libros de esta a la Biblioteca Nacional, Ignacio Comanfort, expone en su Artículo IV "Todos los impresores de la capital tendrán la obligación de contribuir para la biblioteca con dos ejemplares de los libros de cualquier clase que publiquen; el impresor que faltare a esta prevención se le impondrá

3. FERNANDEZ DE ZAMORA, ROSA MA. (1967). LA BIBLIOGRAFIA NACIONAL EN MEXICO. MEXICO: SEP. P. 71.

4. IBIDEM. P. 72.

gubernativamente una SOLTA de 30 a 50 pesos por impresión a los fondos de la misma biblioteca" (5).

Desde luego, en el decreto del 30 de noviembre de 1867, manda establecer la Biblioteca Nacional en la Iglesia de San Agustín; disposición que "se hará efectiva desde hoy la obligación que el artículo 4o. del decreto del 12 de septiembre de 1857 impone a los impresores de la capital" (6).

Posteriormente, en el Código Civil de 1870, título octavo, capítulo séptimo, se ordena con respecto al depósito de materiales lo siguiente:

"Artículo 1730. De todo libro impreso el autor presentará dos ejemplares.

Artículo 1731. Uno de los ejemplares de que habla el artículo 1730, se depositará en la Biblioteca Nacional y el otro en el Archivo Nacional.

Artículo 1734. El ejemplar de las obras de música se depositará en la Sociedad Filarmónica.

Artículo 1735. El ejemplar de los tratados, litografías, etc.; así como las obras de arquitectura,

5. "DECRETO DEL GOBIERNO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA BIBLIOTECA NACIONAL. NOVIEMBRE 30 DE 1846". EN: LEGISLACION MEXICANA O COLECCION COMPLETA DE LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS EXPEDIDAS DESDE LA INDEPENDENCIA DE LA REPUBLICA. EDICION OFICIAL ORDENADA POR MANUEL DUBLAN Y JOSE MARIA LOZANO A CARGO DE F. LARA. MEXICO : 1876. 5. P. 226-228.

6. "DECRETO QUE MANDA ESTABLECER LA BIBLIOTECA NACIONAL EN LA IGLESIA DE SAN AGUSTIN. NOVIEMBRE 30 DE 1867". EN: LEGISLACION MEXICANA... OP. CIT. MEXICO : 1878. 10, P. 175.

pintura y escultura, se depositará en la Escuela de Bellas Artes.

Artículo 1357. En la Biblioteca, en la Sociedad Filarmónica y en la Escuela de Bellas Artes, se llevará un registro donde se asienten las obras que se reciban, el cual se publicará mensualmente en el Diario Oficial.

Artículo 1358. El propietario que no cumpla con lo dispuesto en los artículos 1350, 1351 y 1352, será multado en 25 pesos, quedando siempre obligado a hacer el depósito.

Artículo 1359. Para cada nueva edición, traducción o reproducción, se necesita hacer nuevo depósito⁽⁷⁾.

Porfirio Díaz, a su vez, expide un reglamento en 1885, en el cual dentro del artículo 15 indica que "el conservador llevará una lista de todas las publicaciones que salen a la luz en el Distrito Federal, y que conforme a la ley deben recibirse en la biblioteca, examinando diariamente, conforme a dicha lista, las que se han entregado, para reclamar luego las que falten"⁽⁸⁾.

7. "CODIGO CIVIL DE 1870". EN: LEGISLACION MEXICANA... OP. CIT. MEXICO : 1879. 11.

8. LEON DE PALACIOS, ANA MARIA. (1981). LEGISLACION BIBLIOTECARIA DE MEXICO : RESEÑA HISTORICO-CRITICA. MEXICO : A. M. LEON DE P., P. 53.

SIGLO XX.

Con respecto al título octavo del Código Civil de 1870 se observa que permanece vigente hasta el 30 de Agosto de 1936, fecha en que se modifica lo concerniente al Depósito Legal quedando como sigue:

"Artículo 1244. Los derechos exclusivos de autor, traductor o editor, se concederán por el Ejecutivo Federal, mediante solicitud hecha por los interesados o sus representantes legítimos, a la Secretaría de Educación Pública, acompañada de los ejemplares que prevenga el Reglamento. Artículo 1249. Para cada nueva edición, traducción o reproducción, se necesita hacer nuevo depósito." (9)

El reglamento al que hace referencia el Artículo 1244 fue publicado hasta el 7 de marzo de 1934 y en su Artículo octavo se refiere, a su vez, al Artículo 1244 del Código Civil y ordena que se entreguen 6 ejemplares de la obra impresa del mismo modo en que en el Artículo noveno refiere la distribución de los mismos de la siguiente forma: "uno para el Archivo de la Secretaría de Educación Pública, tres para el Departamento de Bibliotecas de la misma y dos para la Biblioteca Nacional" (10).

9. MEXICO. SECRETARIA DE GOBERNACION. (1928). CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL. MEXICO : TALLERES GRAFICOS DE LA NACION.
P. 258-271.

10. "REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE AUTOR".
EN : DIARIO OFICIAL. ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. MARZO 7 DE 1934.

De las obras citadas, el 3 de enero de 1936 el Gobierno Federal crea la Biblioteca del H. Congreso de la Unión y en el Decreto del 14 de diciembre en su Artículo Único ordena que todos los autores, editores e impresores en el Distrito Federal y Territorios Federales, tienen la obligación de enviar a la Biblioteca del H. Congreso de la Unión, dos ejemplares de los libros de toda clase, periódicos y revistas que publiquen.

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE 1934.

El Decreto anterior tuvo como consecuencia que se modificara el Reglamento de 1934 a partir del 17 de Octubre de 1937, quedando como sigue: en el Artículo decimo se señala que deberán presentarse tres ejemplares de las obras literarias, musicales, planos, cartas, diseños y demás representaciones gráficas. En el artículo onceavo se ordena depositar un ejemplar en el Archivo de la Secretaría de Educación Pública; otro se devolverá al interesado y el tercero se remitirá al Archivo General de la Nación. Este Reglamento, al parecer, sigue vigente hasta el día de hoy.

Mientras tanto, en la Biblioteca Nacional continúa vigente la disposición de 1930. Y en esta el 31 de el 3 de febrero de 1955, en que se realiza el Decreto que ordena: "Todos los autores, editores e impresores del país, tienen la obligación de enviar a la Biblioteca Nacional y del H. Congreso de la Unión, dos ejemplares de los libros de toda

ciencia, periodismo, y revistas que publiquen. Se derogó en
esta fecha los Decretos de 1887 y el de 1934.

DECRETO DE LA LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR.

En el año de 1941 se reformó el Código Civil de 1928,
en cuya reforma se decretó también la Ley Federal sobre el
Derecho de Autor, en la cual, en su artículo 41 se ordena:
"toda persona que copie o reproduzca dentro de la República
Mexicana obras científicas, literarias, didácticas o
artísticas, grabadas en discos fonográficos o en
cintas fijadas para ser reproducidas por cualquier medio
eléctrico o mecánico, deberá enviar al Departamento del
Derecho de Autor, tres ejemplares; pero se enviarán los
ejemplares del argumento y de la adaptación técnica
cinematográfica, cuando se trate de películas; las versiones
escritas cuando se trate de obras para radio o de obras
dramáticas o dramático-musicales, y copias fotográficas,
fotostáticas o heliográficas cuando se trate de dibujos,
pinturas, obras de arquitectura, planos, diseños, esculturas
y obras de carácter análogo. Uno de los ejemplares será
devuelto al interesado con la anotación de haber cumplido
con la obligación que impone este artículo.

El Departamento del Derecho de Autor hará en libros
especiales las anotaciones de entrega de estas obras.

En el Artículo 20 transitorio queda derogado el título octavo del libro segundo del Código Civil y todas las disposiciones que se refieren a la presente ley. (11)

NUEVA LEY FEDERAL SOBRE DERECHOS DE AUTOR DE 1956.

El 19 de diciembre de 1956 entra en vigor una nueva Ley Federal sobre Derechos de Autor que en su Artículo 2o. indica: queda abrogada la Ley Federal sobre el Derecho de Autor del 31 de diciembre de 1947 y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, excepto para regir situaciones o violaciones ocurridas antes de la vigencia de esta. En el artículo 124 aparece el siguiente ordenamiento: "Quien produzca, edite o reproduzca dentro de la República Mexicana, obras científicas, literarias, didácticas o artísticas, por cualquier medio o procedimiento conocido, o que en lo sucesivo se conozca, deberá enviar a la Dirección del Derecho de Autor tres ejemplares de la obra producida, editada o reproducida, conteniendo las menciones que ordenan los artículos 54, 55, 56, 57 y 58.

La presentación de los ejemplares a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse a la Dirección del Derecho de Autor dentro de los tres meses siguientes a la producción, edición o reproducción. Uno de los ejemplares será devuelto al interesado con la anotación de haber

11. "LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR". DIARIO OFICIAL OP. CIT. ENERO 14 DE 1948. P. 4-14.

cuéplico con la obligación que impone el artículo 124 antes mencionado.

La Dirección del Derecho de Autor, hará constar en libros especiales o en los expedientes respectivos, la entrega del ejemplar anotado.

Para cumplir la anotación prevista en este artículo, podrán entregarse solamente los ejemplares del argumento y de la adaptación técnico-cinematográfica, cuando se trate de películas, y cuando se trate de pinturas, escritura y obras de carácter análogo podrán presentarse copias fotográficas de ellas.

El Artículo 123 ordena: Se aplicará administrativamente por la Secretaría de Educación Pública multa de 500 a 10,000 pesos, a quienes dejen de cumplir las obligaciones que señala el Artículo 124⁽¹²⁾.

El 31 de diciembre de 1963, se publica en el Diario Oficial el Decreto que reforma y adiciona la Ley Federal de Derechos de Autor de 1956 para quedar en los siguientes términos:

Artículo 10. La presente Ley es reglamentaria del artículo 28 constitucional; sus disposiciones son de orden público y se reputan de interés social; tiene por objeto la protección de los derechos que la misma establece en

12. "LEY FEDERAL SOBRE EL DERECHO DE AUTOR". DIARIO OFICIAL OP. CIT. DICIEMBRE 31 DE 1956. SECC. TERCERA. P. 21-32.

beneficio del autor de toda obra intelectual o artística y le salvaguarda el acervo cultural de la nación.

Artículo 70. La protección a los Derechos de Autor se confiere con respecto de sus obras, cuyas características correspondan a cualesquiera de las clases siguientes:

- a) Literarias;
- b) Científicas, técnicas y jurídicas;
- c) Pedagógicas y didácticas;
- d) Musicales, con letra o sin ella;
- e) De danza, coreográficas y pantomímicas;
- f) Pictóricas, de dibujo, grabado o litografía;
- g) Escultóricas, de carácter plástico;
- h) De arquitectura;
- i) De fotografía, cinematográfica, radio y televisión;
- j) Todas las demás que por analogía pudieran considerarse comprendidas dentro de los tipos genericos de obras artísticas e intelectuales antes mencionadas.

La protección de los derechos que esta Ley establece surtirá legítimos efectos cuando las obras consten por escrito, en grabaciones o en cualquier otra forma de fijación permanente y que sea susceptible de reproducción o acceso del conocimiento público por cualquier medio.

Artículo 80. Las obras a que se refiera el artículo anterior quedarán protegidas, aún cuando no sean registradas ni se hagan del conocimiento público, o cuando sean

inscritas, independientemente del fin al que quedarán destinadas.

Artículo 130. Quien solicite el registro de una obra entregará al encargado del Registro tres ejemplares de la obra producida, editada o reproducida. Uno de los ejemplares será devuelto al interesado con las anotaciones procedentes. Para el cumplimiento de la obligación prevista en este artículo y cuando se trate de películas, se entregarán solamente los ejemplares del argumento, de la adaptación técnica y fotografías de las principales escenas. Cuando se trate de pinturas, esculturas y obras de carácter plástico se presentarán copias fotográficas de ellas.

Artículo 131. Toda persona física o moral, dedicada habitual y comercialmente a actividades editoriales o de impresión, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Registrar su emblema o sello.
- b) Registrar su nombre y domicilio.
- c) Comunicar los cambios de los datos anteriores.
- d) Informar anualmente a la Dirección de todas las obras que haya editado e impreso" (13).

REFORMAS AL DECRETO DEL DEPOSITO LEGAL DE 1965.

En el año de 1968, el 9 de febrero, se publica un Decreto que deroga el de 1965 quedando así:

Artículo Primero.- Todos los editores del país tienen la obligación de enviar a la Biblioteca Nacional y a la del H. Congreso de la Unión, dos ejemplares de cada una de las ediciones de los libros, periódicos y revistas que publiquen con fines comerciales; quedarán igualmente obligados a entregar los ejemplares mencionados, los autores que lleven a cabo la publicación de sus obras con la misma finalidad comercial.

Artículo Segundo.- Estarán sujetas a idéntico régimen las publicaciones que se distribuyan gratuitamente, cuando se trate de obras educativas, didácticas, técnicas o científicas de interés general.

Artículo Tercero.- La Dirección General del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública, enviará mensualmente una relación de las obras registradas en esa dependencia, a las Bibliotecas Nacional y del Congreso de la Unión.

Artículo Cuarto.- La Biblioteca Nacional y la Biblioteca del H. Congreso de la Unión comunicarán, con las constancias debidas, a la Dirección General del Derecho de Autor, los casos en que el autor o el editor falten al cumplimiento de la obligación prevista en el presente Decreto, y en un plazo de 30 días, contando a partir de la

fecha de que los infractores sean sancionados por esa Dirección, si no cumplen con la entrega de los ejemplares, esta propia Dependencia tiene facultades para imponer las una multa equivalente a diez veces el valor de venta al público de la obra que se dejó de recibir, sin que ese monto de \$100.00 pesos ni mayor de \$10,000.00. Tránsito de obras de distribución gratuita. La sanción para los cambios será de \$50.00 pesos a \$1,000.00.

Artículo Quinto.- El monto de las multas recobradas será entregado a las bibliotecas afectadas por las omisiones de los autores o editores, a efecto de que lo dediquen a la adquisición del material de lectura conveniente.

Artículo Segundo Transitorio.- Se deroga el Decreto de fecha 31 de Diciembre de 1937, publicado en el Diario Oficial de fecha 3 de febrero de 1938 (14).

El Decreto anterior, vigente hasta julio del presente año, tuvo desde la época de los sesenta un número de críticas en cuanto a su contenido y objetivos, por parte de personas como Rafael Montejano y Aquiraga, quien propone una modificación en cuanto al número de bibliotecas beneficiarias y el número de ejemplares entregados a cada una de ellas (uno para la Biblioteca Nacional, otro para la del Congreso, uno más para la Biblioteca Central Estatal de la capital de cuya creación sea oriundo el autor -si es mexicano o residente

en el futuro, y el tema de "El libro y una región" se lo
dedicará en ella, y el libro para la distribución que luego
sea desarrollado el sistema de la "edición" de que trata la
obra. A por Decreto de la Torre al 100, "Principio del
Materiales, Auto de la Reforma, Curso, Período de Carlos
H. Wagner y Roberto González, quienes proponen y acuerdan la
conveniencia de hacer una comisión que discutiera y
propusiera una propuesta concreta de modificaciones a la Ley
del Derecho de Autor en la parte correspondiente al Depósito
Legal; así como Rafael Montoya dice que la existencia de
Bibliotecarios no se relaciona en la situación de los
estados, la misma Asociación menciona en la introducción
de este de su IV Reunión que "la Asociación Mexicana de
Bibliotecarios se colaborará con la Biblioteca Nacional,
estudio y propone las modificaciones a la Ley del Derecho
de Autor correspondiente al Depósito Legal, en orden a una
buena y funcional distribución de los ejemplares
especiales" (15).

En igual forma, Fernández de Lenora dice que "se
incorporó la Reforma del Decreto de 1965 y sus bases
fundamentales a su edición y análisis. El Colegio Nacional de
Bibliotecarios, la AMBAI, la AMIBI, la Biblioteca Nacional,
la Dirección General de Bibliotecas de la SEP, y la

15. RUIZ MENENDEZ, RODOLFO. (1965). "TRAYECTORIA DE LA ASOCIACION DE BIBLIOTECARIOS Y BIBLIOTECAS DE UNIVERSIDADES E INSTITUTOS DE ENSEÑANZA SUPERIOR DE LA REPUBLICA MEXICANA. MEMORIA DE LA IV CUARTA REUNION DE LA ASOCIACION..." EN: BOLETIN DE LA BIBLIOTECA NACIONAL. 17 (3/4), JUL-DIC 1966, P. 105-110.

17

Dirección General de Derecho de Autor. El resultado de ese análisis llevaría a una propuesta concreta de modificación que se presentaría a la Secretaría de Educación Pública o al Congreso de la Unión con el fin de que se expida una ley más efectiva, más amplia y más justa para todo el país" (16).

DECRETO ACTUAL.

El 23 de Julio de 1991, aparece en el Diario Oficial un Decreto del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos "por el que se dispone la obligación de los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales, de entregar ejemplares de sus obras a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del Congreso de la Unión" (17). Dentro de los artículos dignos de sancionar del presente Decreto, encontramos:

El artículo TERCERO, que indica que todos los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales, están obligados a contribuir a la integración del patrimonio cultural de la Nación; y dicha obligación se cumple con la entrega de ejemplares de cada una de las ediciones y producciones de sus obras, a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del Congreso de la Unión, en los siguientes términos:

16. FERNANDEZ DE ZAMORA. OP. CIT. P. 80.

17. DIARIO OFICIAL : ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. MEXICO : SEC. DE GOBERNACION. 454 (17) 23 JULIO 1991. P. 12-13.

- a) Dos ejemplares de libros, folletos, revistas, periódicos, papeles, certificaciones, murales, carteles y de otros materiales impresos de contenido científico y técnico.
- b) Un ejemplar de microfilm, microfichas, discos, cassetes, audio y video cassetes y de otros materiales audiovisuales y electrónicos que contengan información de las características señaladas en el inciso anterior.

El artículo CUARTO, menciona que dichos materiales serán entregados a las Bibliotecas mencionadas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su edición o producción, con excepción de las publicaciones periódicas que deberán ser entregadas tan pronto sean puestas en circulación.

El artículo DECIMO, cambia completamente el monto de las multas a pagar por parte de los editores y productores del país que no cumplan con la obligación consignada en el artículo TERCERO de este Decreto, haciéndolos acreedores de una multa equivalente a cinco veces el precio de venta al público de los materiales no entregados; y para las obras de distribución gratuita será por una cantidad no menor de diez ni mayor de veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Es digno de mención el hecho de que éste artículo indica que la aplicación de la sanción no

... al infractor, de cumplir con la entrega de los materiales.

Por último, en el Artículo SEGUNDO TRANSITORIO, se deroga el Decreto de fecha 1) de Enero de 1955, publicado el 9 de Febrero del mismo año en el Diario Oficial de la Federación. (VER ANEXO #1).

EL INTERNATIONAL STANDAR BOOK NUMBER (ISBN)

El ISBN se entiende como el número exclusivo e invariable que se asigna a un título o edición del mismo, regido por un sistema uniforme que cuenta con la aprobación internacional, con el objeto de implementar un sistema único de numeración normalizada que permita su identificación, sea cual fuere su idioma o el lugar del mundo donde se imprima.

A través de esta definición podemos establecer otros fines inherentes como son: el contar con un mercado eficaz y económico de comunicación entre las casas editoras y las casas vendedoras de libros que permita sistemas de distribución más rápidos y eficientes; todo editor, distribuidor, librero y bibliotecario estarían así, en condiciones de trabajar más eficientemente en cuanto a pedidos por escrito, procedimientos y préstamos interbibliotecarios; así como si quedar implementada la numeración normalizada internacional del libro se dispondrá de un medio rápido y sencillo para la localización, recuperación y divulgación de los datos bibliográficos.

ANTECEDENTES DEL ISBN

Una de las problemáticas que han surgido a partir de la "explosión" informativa que se generó en la segunda guerra mundial, es la de la localización, adquisición y venta de un número enorme de publicaciones, tema que se agrava a medida

con paso al comercio. Para hacer frente a esta situación, varios editores y distribuidores buscaron la forma de enumerar sus libros, a fin de evitar los lijaques que día a día se hacían cada vez más grandes; editores editores y distribuidores fueron creando sus propios sistemas de numeración, significando una gran variedad de sistemas internos lo que trajo como consecuencia una duplicidad innecesaria tanto de trabajo como de cuantificación. En este sentido, la librería E. H. Sells de venta de libros al por mayor más importante de Inglaterra, acogió con interés la idea de adoptar un sistema uniforme de numeración de libros; accedió con entusiasmo para facilitar su trabajo y vio la necesidad de numerar todos los libros en venta en la Gran Bretaña como primer paso para la automatización.

La librería E. H. Sells se unió a la British Publishers Association para solicitar al profesor irlandés F. G. Foster que hiciera un estudio de la utilidad y de la posibilidad de elaborar un sistema de numeración normalizada del libro. El profesor Foster presentó un informe que hacía hincapié en la necesidad de implementar dicho sistema en el comercio del libro, resolviendo así beneficios a todos los interesados.

El profesor continuó su investigación en colaboración con el Comité de Distribución y Métodos de la British Publishers Association y con el fin de presentar un plan para la numeración de todos los libros publicados en Inglaterra, fuesen o no editados por los miembros de la Asociación, consultando a A. J. Wells, director gerente del

Consejo de la British National Bibliography, noteniendo como resultado la elaboración de un sistema de numeración válido tanto para el comercio, como para el trabajo de adquisición de material en bibliotecas y así mismo ser utilizado en computadoras. El sistema llamado Standar Book Numbering o SBN fue aprobado a fines de 1967; en un principio fue aplicado solo en los países de la Comunidad Británica, pero hubo desde entonces la intención de incluir en él a la industria editorial de todo el mundo.

Posteriormente, se estableció la Standar Book Numbering Agency la cual se hace cargo de la aplicación y normalización del sistema incluyendo a Inglaterra, Australia y Nueva Zelanda; dicha agencia fue respaldada por J. Whitaker and Sons Ltd. y por la British Publishers Association, con la cooperación de la British National Bibliography, teniendo su sede en Bedford Square #13, Londres.

La Agencia asigna a cada editor su número de identificación, llevando un registro de los mismos y publicando una lista por editor y por número en el repertorio de editores (Publishers in the United Kingdom and their addresses), en las páginas preliminares del acumulativo anual y quinquenal de la British National Bibliography y en los volúmenes anuales y quinquenales del Cumulative Top. List de Whitaker. Los nuevos números asignados aparecen en el semanario The Bookseller y en British National Bibliography. Los editores extranjeros que

tiempo oficinas en Inglaterra reciben también un número, así como los depositarios exclusivos que tengan obras extranjeras en circulación.

Por otro lado, en Estados Unidos, Daniel Melcher presidente de la A. B. Booker hace sentir por vez primera en la Conferencia de la A.L.A., de la necesidad de uniformar todos los sistemas internos de numeración de libros utilizados hasta entonces. Tiempo después el Council on Library Resources, auspició un estudio con el fin de poner en práctica la idea, dando como resultado una propuesta de organizar un sistema nacional alfanumérico de números clave para publicaciones, que sería útil no solo para la industria del libro, sino para las bibliotecas y los usuarios; no se tomó ninguna medida práctica hasta que en 1966 el propio Daniel Melcher volvió a proponer la implantación de un sistema uniforme de numeración del libro en los Estados Unidos; esta propuesta se encuentra en el informe rendido por G. A. Barrer y Alex Lidenson.

La American Book Publishers Council y el American Textbook Publishers Institute designan a Melcher para estudiar el problema en 1967. Adoptado estas dos asociaciones de editores, el plan inglés para la numeración uniforme de libros, por varias razones, entre las que destacan: a) el sistema adoptado por el Reino Unido es suficientemente amplio como para servir a todos los editores de países de habla inglesa, b) el sistema inglés podría modificarse con el fin de admitir a una cantidad aún mayor de

para el gran número de editores que trabajan simultáneamente en los Estados Unidos y en el Reino Unido, de un considerable número de libros traducidos de un lado del Atlántico también se distribuyen en el otro, y en la preparación del plan se tuvo en cuenta las necesidades de las bibliotecas.

Esto bien fue estudiado por el Bureau of Independent Publishers and Distributors, la Association of American University Presses, la National Association of College Stores, la American Library Association, la Library of Congress, y por otros organismos interesados, incluidas las principales instituciones de enseñanza.

La sección de compras de la División de Recursos y Servicios Técnicos de la American Library Association organizó una reunión especial, dentro de la conferencia de enero y febrero de 1947 de la American Library Association reunida en Nueva Orleans, para examinar los planes de numeración de libros; se creó un comité encargado de revisar las propuestas relativas a la implantación de un sistema universal de numeración de libros y publicaciones periódicas y para recomendar medidas apropiadas.

En octubre de 1947, el comité 709 del Standards Institute de los Estados Unidos, que se ocupa de las normas de Bibliotecología y documentación, actuó también en este campo y estableció un subcomité encargado de proyectar normas nacionales de numeración del libro. Se examinó el

plan en cuestión y se consideró que satisfacía las necesidades bibliotecarias.

La Compañía F. A. Lawer fue solicitada por el American Educational Publishers Institute, el American Publishers Council, la American Standards Association Committee 237, el American Textbook Publishers y la Library of Congress, para que supervisara la aplicación del plan de numeración normalizado del libro en los Estados Unidos; en 1958 dicha compañía estableció una oficina que realiza las mismas funciones que su homóloga de Inglaterra, iniciando la implementación de la numeración internacional del libro, asignando a la mayoría de estos editores conjuntos de normas y publicaciones un manual cuyo título es "ISBN instructional manual" en el que se explican varios aspectos del sistema de numeración normalizada del libro.

A nivel internacional observamos que se discute por primera vez la necesidad de implantar un sistema internacional para numerar los títulos de la producción editorial mundial en la Tercera Conferencia sobre Investigación y Racionalización del Mercado del Libro en el año de 1966 en la ciudad de Berlín.

En 1967, se estudia la posibilidad de adoptar internacionalmente el sistema inglés, en la reunión convocada por el Comité Técnico de Documentación de la Organización Internacional de Normalización.

Por lo consiguiente, en 1968 se reúnen varios países en una isla donde se encontraban Alemania Federal, Dinamarca,

Estados Unidos, Francia, Holanda e Inglaterra, así como
 auspado de la UNESCO, siendo esta la Primera Reunión de
 la International Standard Organization celebrada en Londres
 los días 26 y 27 de septiembre. En dicha reunión se adopta
 la Recomendación 3102 de la ISO, que establece los
 principios y procedimientos del ISBN, entre los que destaca
 la coordinación y normalización a nivel internacional del
 uso de números para libros, con objeto de identificar al
 editor y el título sin que exista la posibilidad de que el
 número se repita.

La segunda reunión se verificó en Berlín los días 17 y
 18 de Abril de 1968 con la participación de editores,
 bibliotecarios y bibliógrafos de Dinamarca, Francia,
 Inglaterra, Irlanda, Noruega, Países Bajos, República
 Federal de Alemania y Suecia, así como observadores de
 Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios
 (IFLA), y de la Federación Internacional de Editores de
 Periódicos y Publicaciones de la UNESCO.

La tercera reunión se realizó en Estocolmo Suecia con
 la participación de 13 países, representados por 18
 delegados y un considerable número de representantes de
 organizaciones de Alemania, Austria, Bélgica,
 Checoslovaquia, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Holanda,
 Hungría, Italia, Japon, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania
 y Suecia. En esta reunión cada país informó sobre la
 situación de la numeración normalizada del libro sin
 presentar ninguna objeción al sistema, el cual fue aprobado

unánimemente por los delegados. La International Standard Organization preparó tres documentos en los cuales se describe el desarrollo y funcionamiento de la numeración normalizada internacional del libro, mismos que fueron aprobados en esta tercera reunión plenaria.

En cuanto a puntos relevantes que tuvieron lugar en otras reuniones, podemos mencionar los desarrollados en la decimotercera reunión plenaria del Comité que se celebró en Lisboa del 3 al 7 de mayo de 1971, a la cual asistieron delegados de 16 países y observadores de 3 organizaciones internacionales. En la cual el Grupo de Trabajo 1 (Numeración Normalizada Internacional del libro), estableció que se prepararan instrucciones breves para los servicios encargados del ISBN y los editores. Al mismo tiempo, la UNESCO señaló que se encargaría de asignar números ISBN a sus publicaciones y las de los organismos vinculados a ella.

En este sentido, se asignó el grupo ISBN 92 al conjunto de editores internacionales, identificando a la UNESCO mediante el número 0; quedando sus publicaciones con el número ISBN 92-0 según de seis cifras para el título y el dígito de verificación. Esta misma organización controla el grupo ISBN 92 y el editor que desee adoptar el sistema y reunir las condiciones necesarias para ingresar a este grupo 92, tendría que remitirse a la UNESCO. En esta reunión también se aprobó el documento International Standard ISO 2102 "Documentation- International Standardbook Numbering

ISBN) y se reestableció en Berlín la sede de la Agencia Internacional ISBN.

ESTRUCTURA DEL ISBN

Para hablar de la estructura del ISBN se tienen que contemplar, primero, aquellas obras que deben ser sujetas a este y cuáles no. En este sentido, podemos decir que se tomarán en cuenta:

- Toda clase de libros (entendiéndose por "libro" toda publicación impresa no periódica que conste como mínimo de 49 páginas sin contar la cubierta y folletos (considerándose como tales los impresos unitarios que consten de 5 a 48 páginas sin contar las de la cubierta y que no sean publicaciones periódicas).
- Las primeras impresiones de libros y folletos.
- Cualquier impresión posterior que no tenga diferencias textuales con la original, es decir las reimpresiones deberán llevar el mismo ISBN.
- Todas aquellas ediciones posteriores que contengan algún cambio en el contenido, biografía o presentación (nuevas ediciones de un mismo título).
- En el caso de que la primera edición haya tenido lugar con anterioridad al 10 de enero de 1978, el ISBN se otorgará a la reimpresión o nueva edición efectuada con posterioridad a esa fecha.

En el caso de las obras que no estarán sujetas al ISBN se mencionan las siguientes:

- Impresos de venta por Folios.
- Mapas y planos.
- Partituras musicales.
- Hojas sueltas no coleccionables.
- Carteles y grabados.
- Postales.
- Hojas desplegadas.
- Publicaciones periódicas.
- Microfilmes y publicaciones similares.
- Hojas de organismos públicos y privados.
- Multicopias.
- Obras que en el futuro se conciben o desarrollen dentro de estas categorías.
- Publicaciones ocasionales que a juicio del Centro Nacional de Información del Derecho de Autor carezcan de interés permanente, entre las que se señalan las siguientes:

Las estrictamente publicitarias, es decir, aquellas que reúnan las características de un determinado producto o de una región turística (sin embargo, los libros de carácter literario-científico distribuidos con fines publicitarios, que en forma suplementaria contengan publicidad, están sujetos a la obligación de solicitar y conseguir el ISBN.

- Los horarios y tarifas, las guías de transportes y las guías telefónicas, si no contienen más textos que los requeridos para la comprensión de los datos contenidos en ellos.
- Los programas de enseñanza, espectáculos y exposiciones.
- Los estatutos y balances de sociedades, así como las listas de directivos de empresas; las instrucciones para una parte en actos; las circulares, etc.
- Los calendarios y almanaques, aun cuando se presenten en forma de libro, y siempre que no contengan textos literarios o científicos.
- Los cuadernos de música sin otros textos que las letras de canciones y las notas e instrucciones para la ejecución de la obra de que se trata.
- Los mapas y planos que se distribuyan aisladamente. (sin embargo, los atlas y conjuntos de mapas o planos encuadrados en forma de libro están sujetos al ISBN).
- Hojas intercambiables para insertar en libros siempre que lleven el mismo título que el libro original.
- Cuando existan cambios de color y precio o diferencias menores en una nueva impresión, no unidos a una alteración de formato, contenido o encuadernación, no constituirán una publicación

diferente, con lo cual no se le asignará un nuevo ISBN.

Después de definir cuales son las obras que están sujetas al ISBN y cuales no, abordaremos su estructura. En un principio el ISBN consistió en dar a cada libro un número de nueve cifras, dividido en tres partes, separadas por un guión: dicho número solamente numérico, ya que se pensó que sería más fácilmente manejable por los usuarios, en lugar de un sistema alfanumérico que permitiría asignar una mayor cantidad de números.

En la actualidad, el ISBN está formado por diez dígitos, que deben ir precedidos de las siglas ISBN al imprimirse. Dicho número está constituido por cuatro partes de extensión variable, que son:

I. Identificador de grupo: es la primera parte del número, la cual identifica el agrupamiento geográfico, legislativo, nacional u otro similar. Este identificador es asignado por la Agencia Internacional ISBN, variando su extensión de acuerdo a la probable producción del grupo en cuestión.

II. Identificador del editor: como su nombre lo indica es el que identifica al editor, dicho número es asignado por la Agencia Nacional ISBN;

este número, puede variar de 1 hasta 7 cifras de acuerdo a la producción que tenga el editor, los números de menos cifras serán asignados a aquellos editores con mayor producción, todo esto con el fin de que tengan más cifras disponibles para la tercera parte que es el identificador de título.

3. Identificador de título: Este número es asignado por el editor, a un título o a una edición o volumen en particular, suponiendo que el título en cuestión tenga más de un volumen o correspondencia a una nueva edición. El alcance o longitud de este número dependerá de la extensión de los números asignados en los identificadores anteriores. En este punto es necesario apuntar que si el editor agota los números que se le han proporcionado para sus obras, será necesario un segundo y nuevo indicador.

4. Dígito de comprobación: cuarta y última parte del ISBN que nos proporciona un dígito de verificación, el cual indicará si el número asignado ha sido proporcionado por la Agencia Nacional ISBN, la cual asigna este dígito por medio de un cálculo basado en los otros nueve, a través de computadora. Cuando dicho dígito de

Comprobación es el número diez, se utiliza el signo romano "X".

Al asignar un número determinado a un título e imprimirlo en el libro, este debe ir precedido de las siglas ISBN, y cada una de las partes deberán ir separadas por un guión o un espacio, como por ejemplo:

ISBN 986-29-0670-1

ISBN 986 29 0670 1

Utilizando el mismo ejemplo, se puede observar que el número "986" es el indicador de grupo, el cual significa México; el segundo número que es el "29" es el indicador de editor; el tercer número es el "0670" que es el indicador del título y el último número "1" el cual indica el dígito de verificación.

COMPROBACION DEL ISBN:

La comprobación de los números asignados se realiza mediante el uso de una computadora, la cual ejecuta una serie de operaciones que se describen a continuación:

- Cada cifra de los indicadores de izquierda a derecha se multiplica por los coeficientes de ponderación (CP): 10, 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3, 2 y 1.

9 6 8 2 9 0 8 7 0 1 ISBN

X 10 9 8 7 6 5 4 3 2 1 CP

$$90+54+64+14+54+0+32+21+0+1 = 330$$

Una vez realizadas las operaciones, se suman los resultados y el total se divide entre el número 11 y el residuo debe ser cero.

$$330 \div 11 = 0$$

INDICADOR DEL GRUPO O PAIS:

El profesor Foster propuso la amplitud y longitud del indicador de grupo o país, con base en una estadística mundial de producción de libros; dicha estadística se deriva de las cifras publicadas en el Unesco Statistical Yearbook de 1966 (basadas en 71 países de los que se obtuvieron los datos siguientes):

Producción anual de libros por título	Número de países
--	------------------

20.000	6
5.000-19.999	14
500- 4.999	33
500	38

Esta tabla nos indica los parámetros para determinar la longitud del indicador del país.

Longitud del indicador	Amplitud	Número de indicadores disponible
1 dígito	0-7	8
2 dígitos	80-94	15
3 dígitos	050-993	44
4 dígitos	9940-9999	56
5 dígitos	99900-99999	100

Así se puede observar que a un grupo con una producción anual combinada que exceda los 20.000 títulos, debe asignársele un indicador de un dígito; a un grupo con una producción entre 5.000 y 19.999 debe asignársele un indicador de dos dígitos, y así sucesivamente. A un grupo debido a su tamaño, puede asignársele un conjunto de indicadores (esto es, más de uno). Los indicadores de 5 dígitos deben reservarse para casos especiales.

ASIGNACION DEL ISBN:

La asignación de indicadores de editor está a cargo de las instituciones que administran el sistema de

publicación en cada país. En cada territorio, se entenderá como editor a toda persona, compañía, sociedad, asociación, agrupación u organismo de cualquier tipo que edite libros.

Cada editor tendrá su propia producción dentro de los límites de números de que dispone; en consecuencia, puede integrar al sistema su propio sistema de numeración, si ya lo tiene, puede decidirse por partir de cero, o atribuir números a posteriori a toda su producción antigua ya disponible.

De esta manera, se puede identificar rápidamente un libro en los registros de la casa editora disponga o no de calculadoras. Se presume que cuando les sea posible a los editores, asignarán números a los libros de sus listas anteriores. En el caso de los editores que decidan no asignar números, sus libros serán numerados tan pronto los organismos administradores del sistema se enteren de su existencia por sus propios medios o por conducto de otras instituciones. Tan pronto como esos organismos hayan obtenido los detalles referentes a los libros sin numerar, les asignarán automáticamente números que se publicarán en las bibliografías y los catálogos comerciales y oficiales.

Es de desear que se conozcan los números normalizados del sistema con anterioridad a la fecha de publicación de los libros, al mismo tiempo que se difundan los demás detalles correspondientes. Esos números deben figurar en todos los anuncios de las casas editoras, en los catálogos publicados periódicamente, en los mismos libros, en las

listas de existencia, en las bibliografías nacionales o
comerciales, en los volantes, en los folletos, en cualquier
otro lugar en que normalmente se registrarán los datos
bibliográficos de las obras.

El ISBN figurará directamente después del título en los
catálogos y al final de la nota en las obras bibliográficas,
constituyendo en esta forma la última parte de la firma.

En consecuencia, se les ha pedido a los departamentos
de producción de las casas editoras que imprimen el número
normalizado en uno de estos tres lugares del libro: reverso
de la portada, el pie de la portada, o el pie de la hoja
posterior de la revista; en el caso de que no sea posible
utilizar alguna de estas alternativas, se recomienda
imprimirlo en algún lugar prominente del libro.

Se espera que el número normalizado se convierta en
parte integrante del libro, tanto como el nombre del autor y
el título. Además, se recomienda que los catálogos de las
editoriales contengan un nuevo índice basado en los números
de este sistema; el índice aparecerá en sucesión numérica
con los detalles de los libros a que corresponde cada
número.

FUNCIONES DE LA AGENCIA INTERNACIONAL ISBN

Con objeto de que la asignación de indicadores de grupo
pueda continuarse sobre una base sólida, se propuso la
participación de una Agencia Internacional que asumiera la

responsabilidad del funcionamiento del sistema y que se encargara de:

-Fijar la delimitación de los grupos. Cuando un determinado número de países u otros grupos editores apropiados soliciten tener el mismo indicador, o el mismo grupo de indicadores (por ejemplo, un grupo compuesto como el angloamericano), la agencia internacional tendrá que sancionar la delimitación del grupo, reconocer la agencia asociada de grupo y llevar un registro.

-Asignar indicadores de grupos. De acuerdo con el grupo en cuestión, y teniendo en cuenta las especificaciones del ISD/TC45/WG1 (Secretariat-12) IZE, la agencia internacional asignará indicadores de grupos. Llevará registros de los indicadores asignados a los grupos e informará del asunto a todos los organismos interesados, como las agencias de GRUPOS.

-Asesorar a los grupos sobre el establecimiento y funcionamiento de las agencias de grupo. Proporcionará información a los grupos sobre el establecimiento y funcionamiento de sus propias agencias, teniendo en cuenta la experiencia obtenida en las agencias existentes.

-Asesorar a las agencias de grupo sobre la asignación de indicadores de editor. Una vez que se ha señalado

un indicador a un grupo, es responsabilidad de la agencia de grupo tomar las medidas convenientes para asignar los indicadores a los editores dentro de ese grupo. El alcance conveniente de los indicadores varía de un grupo a otro. La agencia internacional puede señalar principios generales para el cálculo del alcance y asignación de los indicadores de acuerdo con la producción de títulos de los editores en cuestión.

- Promover en general el uso del sistema en todo el mundo. La agencia internacional publicará y tendrá en disponibilidad un documento definitivo sobre el sistema y al mismo tiempo proporcionará material que lo promueva. Además, tomará las medidas pertinentes para asegurarse que el sistema es conocido en todos los países.
- Supervisar el uso del sistema. La agencia internacional será responsable de que el sistema sea usado correctamente, y que cualquier anomalía que note en él sea señalada a los interesados. (18).

18. INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION. (1972).
DOCUMENTATION-INTERNATIONAL STANDARD BOOK NUMERING
(ISBN). GENEVE. 2 P. (INTERNATIONAL STANDARD 2108).

FUNCIONES DE LAS AGENCIAS NACIONALES ISBN

Con el fin de lograr una mejor asignación de indicadores de editor, las agencias nacionales realizan las siguientes funciones:

1. Poner a disposición de los interesados un manual de instrucciones.
2. Mediante consultas con las organizaciones comerciales, decidir el alcance de los indicadores solicitados.
3. Asignar indicadores a los editores activos de acuerdo con una fórmula aceptada que se basará en el tamaño de sus listas de obras publicadas, su producción anual de títulos y sistemas de numeración existentes.
4. Decidir (con la ayuda de las organizaciones comerciales) cuáles editores asignarán números a sus propios libros y cuáles dispondrán de números asignados a sus títulos por la agencia misma.
5. Tener listas computarizadas de ISBN a disposición de los editores que numeran sus propios libros, con dígitos de comprobación ya calculados.
6. Validar todos los números propuestos por los editores que numeran sus propios libros y llevar los registros correspondientes.
7. Informar a los editores cuando han propuesto un número equivocado o han publicado un número ya

7. Asignado, con objeto de que tengan un número correcto.
8. Asignar números a todas las publicaciones de editores que no se esperan los fijan por sí mismos y proponer a los editores en cuestión los números asignados en esta forma si los solicitan.
9. Lograr mediante los procedimientos señalados, la numeración total en el área en que trabaja la agencia.
10. Proponer en los enlistados de libros, así como a las agencias bibliográficas del país en cuestión, los números y los títulos correspondientes, en forma tal que puedan ser publicados con otros detalles de los libros de que se trate.
11. Hacer los arreglos necesarios para la publicación de los números en "Forthcoming Books", de manera que sean conocidos antes de la publicación de la obra, puesto que es de esperarse que ésta origine pedidos.
12. Hacer los arreglos necesarios para la numeración de todas las listas extranjeras de libros, así como su publicación en "Books in Print" del país en cuestión.
13. Hacer que los nuevos editores conozcan el sistema y asignación indicadores en vista de su producción de títulos que pueda creerse.
14. Poner a la venta ejemplares del registro principal de números, con enlistado alfabético y numérico.

15. Cooperar todos los aspectos del acuerdo con objeto de acelerar la implementación del sistema, de manera que se obtengan beneficios lo pronto como sea posible.
16. Buscar sanciones que conduzcan a los países a aportar su cooperación o a los lentos en hacerlo.
17. Dar a conocer al gobierno el sistema computarizado para que los números puedan ser utilizados con el mayor provecho.
18. Colaborar con la International Organization for Standardization y con las otras agencias de numeración normalizada internacional del libro para implantar el ISBN.

INSTITUCION OTORGANTE EN MEXICO

En diciembre de 1977 se establece en México el sistema ISBN, considerando que este vendría a promover el libro nacional en el mercado externo, facilitar el desarrollo de procedimientos mecanizados, la administración editorial, el pronóstico de los libros, el control de existencias y los métodos contables para editores y distribuidores; así como por el acuerdo realizado entre la Dirección General del Derecho de Autor, de la Secretaría de Educación Pública, el Instituto de Investigaciones Bibliográficas de la UNAM, e través de la Biblioteca Nacional, la Cámara Nacional de la

Industria Editorial y el Comercio para el Desarrollo de la
Industria Editorial y Comercio del Libro, se asignó el
Centro de Información del Derecho de Autor de la Dirección
General del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación
Pública, como Agencia Nacional del ISBN.

EL INTERNATIONAL STANDAR SERIALS NUMBER (ISSN)

El ISSN es un código internacional designado por los centros nacionales o regionales que identifica cada publicación, de tal manera que cada número ISSN es específico para una sola, independientemente del idioma o del país en donde se publica. Además, el ISSN proporciona un método útil y económico de comunicación entre editores y proveedores comerciales. Entre otras de sus ventajas está el que puede ser usado en las bibliotecas para la identificación, ordenamiento y registro de las publicaciones periódicas. Así mismo, es compatible con el uso de computadoras, respondiendo a la necesidad de actualización, almacenamiento, recuperación y diseminación de datos.

ANTECEDENTES DEL ISSN

El plan para poner en marcha una numeración normalizada internacional de publicaciones periódicas, fue preparado por el Subcomité 20 del Comité I39 del American National Standards Institute, dedicado a estudios sobre la normalización en el campo del trabajo bibliotecario, de la documentación y de las prácticas existentes en el terreno editorial. Pero antes de llegar al código ISSN actual tuvo que considerar la propuesta de dos códigos alternativos, el código Codan y el Ruly, decidiéndose finalmente por el ISSN.

El plan fue presentado en la reunión de Oslo de 1970, en la que el Internacional Organization for Standardization Technical Committee 46 (ISO/TC 46), Working Group num. 1, lo aprobó quedando como el documento de recomendaciones ISO 8581; este documento es la base del sistema de numeración normalizada internacional de publicaciones periódicas (ISSN). Al año siguiente, en la reunión plenaria de la ISO/TC 46 celebrada en Lisboa en mayo de 1971 se aprobaron estas recomendaciones.

Después de dicha reunión, el ISO/TC 46 le asignó una serie de números ISSN a los Estados Unidos; siendo la R. R. Bowker Company seleccionada por su archivo de la Current Serials Bibliography como el punto de partida para la implantación del ISSN.

El SBN fue aprobado y publicado por primera vez por la ANSI como número de identificación de las publicaciones periódicas (Z39.7-1971). El ISSN, aunque está aprobado, no ha sido publicado todavía por el ISO/TC 46. Sin embargo, con fines prácticos y con objeto de evitar cambios posteriores de forma (como ocurrió cuando el SBN se convirtió en ISSN), y también para estar de acuerdo con el contenido de la Current serials Bibliography de la Bowker, que es internacional, la abreviatura usada desde el principio fue "ISSN" (19).

19. KOLTAY, EMERY. (1972). INTERNATIONAL STANDARD SERIAL NUMERING". IN: THE BOWKER ANNUAL OF LIBRARY & BOOK TRADE INFORMATION. P. 71-74

En ese mismo año de 1971, se logró un acuerdo de cooperación y coordinación entre el Sistema Internacional de Datos de Publicaciones Periódicas, la ISD, la Biblioteca del Congreso y la R. F. Bowker, con el fin de que Estados Unidos siguiera adelante con el uso del sistema ISBN con un contenido internacional hasta que los esfuerzos realizados por el UNISIST/ISDS por crear el ISDS se materializaron y fue capaz de tomar a su cargo y manejar la tarea de la asignación de los ISBN.

EL SISTEMA INTERNACIONAL DE DATOS SOBRE PUBLICACIONES EN SERIE (ISDS).

Las resoluciones tomadas en la conferencia general de la UNESCO, en las sesiones 14a. y 15a. de 1966 y 1968 respectivamente, autorizaron al director general a emprender junto con el International Council of Scientific Unions (ICSU), un acuerdo sobre la posibilidad de establecer un sistema mundial de información científica.

Por una parte, UNISIST envió tanto al director de la UNESCO como al presidente de ICSU, una serie de recomendaciones, dentro de las que se destaca: "se sugiere establecer un centro internacional de publicaciones científicas como base de un sistema para la normalización de las referencias de las publicaciones periódicas de ciencia y tecnología" (20).

20. INTERNATIONAL SERIALS DATA SYSTEM (ISDS). (1983). ISDS

Por este motivo, el grupo de trabajo de organizaciones
Institucionales de UNESCO/UISU-98, formado en 1967 para el
proyecto de UNIPIT, recomendó la necesidad de formar un
organismo para:

1. Establecer una lista mundial de títulos de publica-
ciones.
2. Registrar las abreviaturas de los títulos.
3. Editar listas suplementarias de cambios o ediciones
a la lista mundial.
4. Publicar ediciones actualizadas de la lista original.

Para tales propósitos el grupo recomendó que se creara
una "red internacional para el servicio de publicaciones
periódicas". Por otro lado, la Institution of Electrical
Engineers de Londres (IETEC), realizó un estudio de
factibilidad y recomendó el establecimiento de un Sistema
Internacional de Datos sobre Publicaciones en Serie (ISDS) y
el diseño preliminar del mismo. A raíz de dicho estudio, la
UNESCO y el Gobierno Francés firmaron un acuerdo provisional
en julio de 1971, en donde se comprometían a proporcionar
fondos y su apoyo para establecer en París el "Centre
International d'Enregistrement des publications en Serie
(CIERS)" o Centro Internacional de Registro de Publicaciones
en Serie.

En julio de 1971 se renueva dicho acuerdo provisionalmente y en diciembre de 1971 surge la firma del acuerdo final, quedando como objetivo del Centro la introducción y operación de un sistema automatizado para registrar publicaciones en serie y cubrir todas las fases de los conocimientos registradas, el que finalmente llamarían: *International Serials Data System (ISDS) Sistema Internacional de Datos sobre Publicaciones en Serie*. Este empieza sus operaciones, es decir, empezó a llevar a la práctica el sistema sobre las bases del acuerdo provisional, después de que el Parlamento Francés ratificó los estatutos en diciembre de 1973, cuando este fue establecido oficialmente hasta enero de 1974.

En noviembre de 1970, el director general de la UNESCO anunció el establecimiento del Centro Internacional a través de una circular, e invitó a cada país miembro, a cooperar a la formación de un Centro Nacional del ISDS; enviando a la circular una copia de "Las pautas provisionales para el ISDS", donde se explicaba con mayor detalle el alcance, estructura y funciones del sistema. Estas pautas provisionales fueron revisadas por el Comité Técnico Consultivo del ISDS y aprobadas por el director del Centro Internacional en 1970, en el documento conocido como "Guidelines For ISDS" (21).

21. INTERNATIONAL CENTRE FOR THE REGISTRATION OF SERIALS PUBLICATIONS. (1973). UNISIST INTERNATIONAL SERIALS DATA SYSTEM (ISDS) : GUIDELINES FOR ISDS. PARIS : UNESCO. (SC/WS/538).

Conforme el centro se fue desarrollando, el documento sufrió varias modificaciones. En el año de 1961 se envía un borrador con ciertas modificaciones a los centros nacionales para su revisión y comentarios.

En octubre de ese mismo año, en la reunión de directores de Centros Nacionales llevada a cabo en París, se examina el borrador y los comentarios enviados por los diversos Centros Nacionales. En razón de los comentarios recibidos y de las discusiones suscitadas en esa reunión y las subsiguientes, se acordó preparar un texto final en inglés, dando como resultado el "Manual de procedimientos ISDS" mismo que viene a sustituir el "Guidelines" de 1971.

RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL CENTRO INTERNACIONAL:

El Centro Internacional ISDS como órgano responsable del Sistema Internacional de Datos sobre Publicaciones en Serie, tiene como responsabilidades y funciones las siguientes:

1. Recopila y mantiene el archivo del ISDS en cintas magnéticas garantizando su exactitud, consistencia y actualidad.
2. Disemina la información del archivo internacional a los Centros Nacionales y a otros usuarios.
3. Promueve el establecimiento de Centros Nacionales y participa en convenios bilaterales con estos para

Definir los niveles de cooperación y asegurar su cooperación de conformidad con la política y bajo las reglas del ISDS.

4. Coordina las actividades de la red, establece y mantiene reglas comunes, normas, políticas y procedimientos en estrecha cooperación con los Centros Nacionales y Regionales.

5. Trabaja conforme a los programas y directivas adoptadas por el Consejo de Administración.

6. Asiste en el entrenamiento del personal de los grupos de computación y bibliografía de los Centros; el entrenamiento puede darse en el Centro Internacional, en Seminarios regionales o internacionales, o en Centros Nacionales y Regionales.

7. Ayuda a los Centros a automatizar sus procedimientos, proporcionandoles paquetes de software, entrenamiento y asistencia técnica.

8. Mantiene una coordinación estrecha entre el ISDS y otras organizaciones internacionales, tales como

"International Council of Scientific Unions (ICSU)".

"ICSU Abstracting Board (ICSU-AB)", "International

Federation for Documentation (IFD)", "International

Federation of Library Associations and Institutions (IFLA)", "International Organization for

Standardization (ISO)". El cuerpo de funcionarios del Centro Internacional toma parte en actividades

correspondientes a denominaciones internacionales en la que se refieren a publicaciones en serie.

9. Dado que existen Centros Nacionales o Regionales, el Centro Internacional registra títulos y les asigna el ISBN.

10. Registra los títulos y asigna el ISBN a las publicaciones en serie de organizaciones internacionales.

11. Publica y mantiene la Lista Internacional de Abreviaturas de Títulos.

CENTROS NACIONALES:

La responsabilidad de establecer Centros Nacionales descansa en los gobiernos de los países miembros de la UNESCO. Un gobierno determinado notifica al Director General de la UNESCO su deseo de participar en el ISBN y anuncia su adhesión a los Estatutos. Más tarde el Director General informa al Director del Centro Internacional y a los demás países miembros de esa notificación. Finalmente, el Centro Internacional y la entidad gubernamental del Centro Nacional, realizan un convenio bilateral donde se definen sus responsabilidades y modos de cooperación.

Cada Gobierno de los países miembros tiene la obligación de seleccionar a la institución que hará las funciones de Centro Nacional, con base a los siguientes criterios:

- a). Acceso libre en todas las publicaciones en serie de su país, ya sea por distribución legal o a través de condiciones con la bibliografía nacional, y/o la oficina de derechos de autor.
- b). Deberá tener acceso a todas las colecciones de publicaciones en serie.
- c). Establecer contactos con editores de publicaciones en serie para obtener su cooperación y participación.
- d). Establecer contactos con bibliotecas, servicios de información, usuarios particulares, y estar en condiciones de responder a sus requerimientos dentro de los límites de tiempo acordados con sus necesidades.
- e). Actuar como punto central en todas las políticas nacionales y actividades relacionadas con publicaciones en serie.
- f). Proporcionar suficiente personal y medios técnicos para permitir al centro operar en forma continua y.
- g). Tomar en consideración la publicación "An International Framework for the National Bibliographic Agency" (22), acordada por el International Congress on National Bibliographies en 1977, el cual recomienda que una agencia conserve el

22. INTERNATIONAL CONGRESS ON NATIONAL BIBLIOGRAPHIES (12-15 SEPT. 1977, PARIS). (1978). FINAL REPORT. PARIS : UNESCO. (CONF. 401/COL. 11; PGI/77/UBC/3).

Centro Nacional de publicaciones en serie dentro del ISOB en cooperación con el Centro Internacional.

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CENTROS NACIONALES:

Los Centros Nacionales, en todo el mundo, son los responsables del registro de publicaciones en serie dentro de sus respectivos países, entendiéndose la palabra "registro" dentro del contexto del ISOB como la identificación del título de una publicación en serie en particular, asignándose al mismo tiempo, un ISSN y un título único conocido como el título clave; también se obligan a la preparación de un registro que contenga la información bibliográfica y técnica requerida por el "Manual" y la presentación de dicho registro al Centro Internacional para que sea incluido en el archivo internacional del ISOB. Para cumplir sus responsabilidades, los Centros Nacionales trabajan en estrecha colaboración con el Centro Internacional, teniendo los objetivos principales:

1. Llevar a cabo la identificación y el control bibliográfico de publicaciones en serie registradas sistemáticamente y,
2. Responder a la demanda general de los usuarios.

Para lograr el primer objetivo, que es la identificación y el control bibliográfico de las

publicaciones. Los Centros Nacionales desarrollan las siguientes tareas:

- a. Establecen comunicación con autores y otros usuarios en todos los asuntos relacionados con el ISBN.
- b. Designan el ISBN a las publicaciones en serie, se aseguran de su utilización correcta y lo protegen contra un mal uso, teniendo presente que los Centros Nacionales tienen como única responsabilidad asignar el ISBN a las publicaciones en serie editadas en sus países respectivos.
- c. Registran sistemáticamente las publicaciones editadas dentro de sus respectivos países.
- d. Elaboran y mantienen un Archivo nacional de registros ISBN.
- e. Toman parte en actividades de normalización relativas a publicaciones en serie y su control bibliográfico a nivel nacional e internacional.
- f. Cooperan en el desarrollo futuro del ISBN y en la armonización de los procedimientos, formatos y normas mediante una participación activa en su trabajo y.
- g. Contribuyen con sus registros para el archivo que mantiene el Centro Internacional; así como conservan y mantienen dichos registros.

Para cumplir con el segundo objetivo -responder a las demandas de los usuarios- Los Centros Nacionales:

1. Promueven el uso del ISBN a editores y otros de otros países en las demandas.
2. Promueven entre las autoridades de educación del ISBN en las publicaciones en serie.
3. Promueven el uso del ISBN como forma de control, tanto en las series autorizadas como regulares, entre editores, agentes de suscripciones, bibliotecas y otros proveedores de información.
4. Promueven el uso del ISBN en las referencias de publicaciones en serie.
5. Distribuyen información de los archivos nacionales e internacionales del ISBN; también algunas series o publicaciones completas o parciales del archivo internacional para servir mejor a los usuarios de su comunidad. Las condiciones en las cuales estos archivos pueden ser reproducidos o distribuidos se determinan por acuerdo con el Centro Internacional y.
6. Cooperan con programas nacionales relacionados con publicaciones en serie, tales como la formación de catálogos colectivos, red de información, etc.

CENTROS REGIONALES:

Existe también otro tipo de Centros, que son creados a partir de la decisión conjunta de algunos Centros Nacionales, los cuales deciden establecer Centros Regionales por zonas geográficas, económicas o de idioma.

Los Estatutos y reglamentaciones serán definidos por los términos de un convenio suscrito entre los países miembros de la región, el cual ratará de conformidad con los Estatutos y será compatible con las políticas operacionales y los procedimientos del ICSO. Por lo tanto, las responsabilidades y funciones de un Centro Regional, dentro del ICSO, serán definidas posteriormente en otro convenio, entre el propio Centro y el Centro Internacional, y la adhesión a los Estatutos, acordada por el Consejo de Administración y los países miembros de la región.

Al acordar los Centros Nacionales el establecimiento de un Centro Regional, reconocen que las contribuciones financieras al Centro Internacional y la adhesión a sus Estatutos son responsabilidades de los respectivos países miembros, como se determinó por la Asamblea General. Los costos adicionales que se generen como resultado del establecimiento y operación de un Centro Regional son responsabilidades de los países miembros dentro de la región y están cubiertos de las cuotas establecidas por la Asamblea General.

DEFINICION DE PUBLICACION EN SERIE:

Para efectos del ICSO la definición de publicación en serie, se ha tomado de las Reglas de Catalogación Angloamericanas que dice que es "una publicación que aparece en partes sucesivas con designación numérica o

científica y que se pretende publicar indefinidamente", y de la definición establecida en la ISO 3297 que dice: "Una publicación impresa o no, editada en partes sucesivas, que generalmente tiene características periódicas o cronológicas, que se pretende continuar indefinidamente. Las publicaciones en serie abarcan: revistas, periódicos, publicaciones anuales, reportes, boletines, almanacs, memorias, actas de instituciones y series monográficas. Nota: Esta definición no incluye trabajos cronológicos editados por un período predeterminado" (23).

OBJETIVO DEL ISSN:

En cuanto al objetivo del ISSN, se reconoció la necesidad de tener un código de identificación único, conciso y sin ambigüedades para identificación de las publicaciones periódicas. La International Organization for Standardization (ISO) desarrolló tal código de identificación en su norma ISO 3297: Documentation-International Standard Serial Numbering (ISSN). Reconoció que el intercambio de información sobre publicaciones en serie entre los sistemas de computación de diferentes organizaciones, suponía el requerimiento de un código estándar. A medida que la comunicación entre las diferentes organizaciones trascendía las fronteras nacionales, se decidió que un código

23. INTERNATIONAL SERIALS DATA SYSTEM (ISDS)... OP. CIT. P. 1

internacional, debería ser suficiente porque no había un alfabeto único utilizado por la mayoría de las publicaciones y agencias de publicaciones en serie. La asignación de los números del código de la serie administrada de manera centralizada a diferencia de la asignación de la numeración normalizada de libros que está descentralizada, se necesita un sistema centralizado para la numeración de las publicaciones periódicas debido al gran número de editores de publicaciones de este tipo en todo el mundo.

USO DEL ISSN:

El uso que tiene el ISSN de las publicaciones periódicas es el mismo que se le da al ISBN de los libros, es decir, proporciona un instrumento para la comunicación de la información básica con un mínimo de error al editor de publicaciones periódicas, a la agencia de suscripciones y al bibliotecario. Las ventajas de esta normalización son varias, como por ejemplo: ninguna publicación podrá ser confundida por otra mediante el uso del ISSN; el ISSN ayudará en el pedido, envío, reclamación de determinado número y en la facturación; se facilitará la catalogación; los sistemas de circulación y de préstamo interbibliotecario podrán ser más eficientes; abrirá la posibilidad de crear listas de colecciones regionales con objeto de mejorar la cooperación interbibliotecaria, etc. traduciendo todo esto

de información bibliográfica comisa para el bibliotecario.

Específicamente, el ISBN puede ser utilizado por:

- 1. Los servicios de directorios e índices como un código único y como medio para relacionar el problema entre el sistema de la OCLC (tal como será incluido en las Reglas de Catalogación Angloamericanas) y el título, como aparece en la publicación y en las citas que se hacen de esta.
- 2. Las agencias de suscripciones que lo pueden utilizar para la comunicación, facturación, inventarios, reclamaciones, publicidad, etc.
- 3. Los editores en relación con el copy right.
- 4. Los editores para los inventarios, pedidos, facturas y publicidad y.
- 5. Los usuarios, para la localización de la publicación en la biblioteca (relacionando la cita bibliográfica con el título).

El ISBN sería empleado, también, en los procesos de la biblioteca, con adquisiciones para los procesos de identificación (ID), reclamación, encuadernación, cargos en el banco, colocación en los estantes, catalogación cooperativa, circulación, inventarios, conservación de las colecciones al día, desarrollo local y regional de las colecciones; en el departamento de consulta de la biblioteca para la recuperación-eficacia-identificación, relación de

la publicación con la cita bibliográfica, préstamo interbibliotecario, etc. (24).

Al mismo, se decidió asociar el número de registro ISSN con siete dígitos numerales, más un octavo que sería el dígito de verificación.

ASIGNACION DEL ISSN:

La asignación de números ISSN se realizó con base a la solicitud que realizaron los diversos centros bibliográficos y algunas bibliotecas, en el sentido de que fuera asignado una numeración secuencial; por otro lado, las agencias de suscripciones desearon la asignación de grupos de números en forma tal que pudieran identificar los títulos por país. De esta forma, se encontró una solución tentativa al codificar cada ficha con un código de país de dos dígitos. Con este fin, se utilizó el código de país usado por la Biblioteca del Congreso en el MARC II. Por lo consiguiente, todo título tiene el código de país insertado antes del ISSN por ejemplo:

MX ISSN 0185-0431

En este caso, a México le fue asignado el 0185, por lo que todas las publicaciones seriadas publicadas en el país

lleva ese número. Cabe señalar que el código de país mencionado arriba, aplica de un país a la otra, aunque en la actualidad, el ISBN se compone del número del país, más el número del título en el cual se incluye el número de verificación y no tiene ninguna significación adicional.

CONSTRUCCION DEL ISSN:

Un ISSN consta de ocho dígitos. Estos son los números arábigos del 0 al 9, excepto en el caso del dígito número o dígito verificador que puede presentarse con X mayúscula. Con el ISSN puede ser utilizado en el mismo contexto de códigos diseñados para otros propósitos, como el "International Standard Book Number (ISBN)" o algunos números de control local, se debe hacer una distinción al presentarlo escrito o impreso. Por ejemplo, un ISSN va precedido por estas letras y además aparece en forma de dos grupos de cuatro dígitos separados por un guión, por ejemplo:

MX ISSN 0185-0431

En donde el dígito verificador siempre se localiza en el extremo derecho (última posición) y se calcula utilizando el método del módulo 11, con factores de ponderación 8 a 2.

COMPROBACION DEL ISSN:

El propósito principal del dígito verificador es el de proteger contra errores al transcribir incorrectamente un ISSN, por lo que el coeficiente 11 que utiliza los coeficientes de ponderación de: 8 al 2 para calcular dicho dígito, es uno de los sistemas más eficientes para detectar errores al transcribir los números normalizados.

El procedimiento para calcular el dígito verificador, el cual se obtiene a través de computadoras, es el siguiente:

- Cada cifra de los indicadores de izquierda a derecha se multiplica por los coeficientes de ponderación (CP): 8, 7, 6, 5, 4, 3, 2 y 1.

$$\begin{array}{r} 0 \quad 1 \quad 8 \quad 5 \quad 0 \quad 4 \quad 3 \quad \text{ISSN} \\ \times \quad 8 \quad 7 \quad 6 \quad 5 \quad 4 \quad 3 \quad 2 \quad \text{CP} \\ \hline = \quad 0 + 7 + 48 + 25 + 0 + 12 + 6 = 98 \end{array}$$

- Una vez realizadas las operaciones, se suman los resultados y el total se divide entre el número 11.

$$98 \div 11 = 10 \text{ con remanente o resto}$$

- Restar el remanente a 11:

$$11 - 10 = 1$$

- Entregar el resultado, que es el dígito verificador.

en el extremo derecho del número base del ISSN:

ISSN 0125-0431

Si la cifra "0" fuera "X" substituir por una "X" mayúscula, en la posición del dígito verificador. Si no hubiera diferencias, colocar un cero (0) en la posición del dígito verificador.

"Se debe hacer notar que el dígito verificador es una parte esencial e inseparable del ISSN" (25).

Es hace necesario señalar que para cada título de publicación asignada, solo existe un número codificado.

La autoridad central a cargo de la asignación del ISSN es responsable de la interpretación de las reglas de citación, modificaciones y distinciones entre entidades relacionadas con la fusión, separación, cambios de títulos y otros problemas de las publicaciones periódicas.

El ISSN debe ser asignado a todos los títulos de publicaciones periódicas, a los publicados en partes, a cada edición diversa de una publicación diferente en lengua o forma de una publicación periódica.

En este sentido, es imprescindible que el editor que publique más de una edición de una publicación periódica y que haya recibido noticia de sólo un ISSN, envíe la información respectiva sobre todas las ediciones al International Center for the Registration Serials, con el fin de que se les asignen sus respectivos números correctos.

En el caso de que exista cambio de título, se asignará un nuevo número a los ejemplares de las ediciones de esta nueva asignación. Cuando un título deje de ser publicado o se suspenda, nunca se vuelve a asignar el número correspondiente a dicho número.

INFORMACION SOLICITADA POR EL CENTRO INTERNACIONAL.

El Centro envía a los editores un cuestionario que ha de ser contestado con los datos pertenecientes a sus publicaciones, tanto de las como aquellas a las cuales aún no se les ha asignado su ISBN correspondiente y por lo tanto no aparecen registradas en ULFICH'S o en IRREGULAR SERIALS.

Dicho cuestionario incluye los siguientes datos:

1. Clasificación.

2. Título, o títulos si el texto está en más de una lengua.

3. Subtítulo.

4. Título alternativo.

5. Títulos anteriores (con años de publicación y números de volúmenes).

6. Servicios de extractos o índices que registran regularmente la publicación.

7. Lengua del texto o sumarios.

8. Ediciones en otras lenguas.

9. Si la publicación es una edición traducida se indica el título, la lengua del texto y el editor.

10. Si aplica, especificar una edición traducida de la publicación se indica el título, la lengua del texto y el editor.

11. Organización patrocinadora.

12. Año del primer número: si se trata de una publicación irregular, se indica también la fecha y número del último número.

13. Frecuencia: bimensual, sesenal, mensual, trimestral, anual, otros.

14. Precio de la suscripción anual o precio por número: precio en dólares (se indica si existe precio permanente o suscripciones de 2 o 3 años).

15. Editor literario (redactor).

16. Nombre y dirección completos del editor.

17. Dirección para la suscripción.

18. Información adicional: reseñas de libros, sección de publicidad, sección de anuncios, sección bibliográfica, índice, índice anual, índice acumulativo.

19. Tirada por número (se indica si tiene distribución entre los miembros o distribución limitada).

20. Formato de la publicación: se indica si existe la publicación en microforma o en otro tipo de formato.

21. Disponibilidad de números abscuados (microforma, reproducción fotostática, otros).

22. Notas.

INSTITUCION OTORGANTE EN MEXICO

En el año de 1978 y en virtud de las actividades desarrolladas por el CONACYT en la elaboración del Catálogo Colectivo de publicaciones periódicas existentes en las bibliotecas de la República Mexicana, la UNESCO firmó con el un convenio designándolo como único responsable del Centro Nacional Mexicano del ISSN.

Dicho Centro, que depende actualmente de la Coordinación de Informática de CONACYT, es el encargado de asegurar el establecimiento y funcionamiento del Sistema Automatizado del Registro de Publicaciones Periódicas y Series Editadas en México, para lo cual desempeña las siguientes funciones: asegura el control bibliográfico de las publicaciones periódicas y series editadas en México mediante su registro automático; satisface los pedidos concretos de asignación de ISSN a los usuarios; y difunde a nivel nacional e internacional los registros asignados.

El primer "del Boletín del ISSN", se publicó en noviembre de 1981, con la finalidad de dar a conocer, cada 6 meses, las publicaciones registradas (el número 1 fue publicado en julio de 1981). En el primer número se relacionan las 158 revistas y series a las que el Centro asignó un número de 1979 a 1981. Anteriormente, las publicaciones mexicanas obtenían su ISSN a través del "Biblioteca International Periodical Directory, sus registros

aproximadamente 771 aplicaciones periódicas que amedran a las 259. según un total de 1027 títulos.

CAPITULO II

**LOS PROCESOS DE DEPOSITO LEGAL EN LAS BIBLIOTECAS
DEPOSITARIAS, Y DE REGISTRO EN LA AGENCIA NACIONAL ISEN Y EL
CENTRO NACIONAL ISDS**

La Agencia Nacional ISBN

1. ANTECEDENTES HISTORICOS:

A partir de diciembre de 1977, la Agencia Nacional ISBN en Mexico es coordinada por el Centro Nacional de Información del Derecho de Autor, (según acuerdo que para establecer el Sistema ISBN, firmaron tanto la Dirección General del Derecho de Autor de la SEP, la Biblioteca Nacional del Instituto de Investigaciones Bibliográficas de la UNAM, la Cámara Nacional de la Industria Editorial y el Comité para el Desarrollo de la Industria Editorial y Comercio del Libro).

El Centro Nacional de Información del Derecho de Autor se crea en septiembre de 1974, "dada la necesidad de contar con un mecanismo de información que permitiera aprovechar más racionalmente los recursos de la creación intelectual que existe, y atendiendo a las recomendaciones de la UNESCO aprobadas en su Reunión de mayo de 1973 celebrada en París, relativas a la creación de centros nacionales y regionales de información sobre el derecho de autor" (26).

Los motivos para la creación de dicho centro, fueron entre otros, los problemas que tienen los países en desarrollo para acceder a la información de las obras protegidas por el Derecho de Autor y la importancia que

obras cuya función principal es la de difundir o mejorar la ciencia, la cultura y la educación en los países en desarrollo, así como la difusión que representa la localización del titular del Derecho de Autor de las obras protegidas para obtener la autorización de explotación de los derechos autorales.

Las funciones principales que tiene el Centro y por las que fue creado son:

- Reunir y suministrar, a quien lo solicite, información acerca de los titulares de los derechos de autor de las obras protegidas tanto en el interior como en el exterior del país.
- Servir de vínculo permanente entre los interesados.
- Constituir un instrumento para disminuir los obstáculos que se presentan cuando se desea utilizar las obras protegidas.

El Centro, para cumplir con sus funciones, cuenta con los datos del Registro Público del Derecho de Autor sus datan del año de 1867 a la fecha. Este Centro, esta subordinado a la Dirección General del Derecho de Autor; Dirección perteneciente a la Secretaría de Educación Pública (VER ANEXO 2), que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del artículo 115 de la Ley Federal del Derecho de Autor, le corresponde organizar, controlar y

mantener al corriente el registro de la propiedad literaria y artística, así como, vigilar y conservar el Registro Público del Derecho de Autor; del mismo modo, el Centro mantiene comunicación estrecha con el Centro Internacional de Información sobre el Derecho de Autor de la UNESCO (creado en 1970), así como con los organismos similares existentes en el extranjero.

2. OBJETIVOS Y SERVICIOS:

La Agencia Nacional ISBN, tiene asignada la administración del sistema ISBN en su parte nacional, ya que dicho sistema opera a nivel mundial e incluye como principal objetivo, numerar los títulos de la producción editorial de cada país o región. Asimismo, trata de cumplir con diversas funciones tales como: la localización de las obras impresas, la identificación de los autores y editores; permitir conocer la producción editorial; ser una excelente guía para la administración y control de existencias para editores y distribuidores.

En este sentido, también permite difundir la cultura impresa, ya que de manera sistemática y periódica se conoce la producción librera, y por tanto, constituye una fuente de información muy importante, así como un excelente medio de promoción de las obras impresas en el exterior.

En el año de 1990 a través de la Agencia Nacional ISBN se asignaron 9.450 números y estuvieron registradas 210

empresas editoriales" (27). Todo esto con el fin de cumplir con lo estipulado por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Dirección General del Derecho de Autor además, otorgó 10,800 reservas para uso exclusivo de títulos de publicaciones, 18,704 registros de obras, 28,604 certificados y 125 registros de películas cinematográficas.

3. PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACION DE NUMEROS ISBN:

Cuando no existe una ley que obligue a los editores a registrar su material, el registro es voluntario, es decir, que ocurre en las editoriales que conocen la importancia del control bibliográfico que se lleva a cabo en esta Agencia. Directos casos son los editores que aún sin conocer dicho registro son remitidos por la Dirección General del Derecho de Autor, en el momento en que van a registrar sus obras en esta Dirección.

El editor puede realizar su solicitud personalmente, o mediante un escrito dirigido a la Agencia Nacional ISBN.

En la Agencia se les entregan dos formas, una es para el "registro del editor" (VER ANEXO 3), en la cual el editor deberá consignar los siguientes datos:

- Nombre o razón social;
- Representante legal (nombre y cargo);
- Domicilio;
- Código Postal;

- Salidas:
- Telefonos:
- Tapes:
- Persona responsable del uso y distribución de números de ISBN (nombre, cargo y telefono):
- Iniciación de operaciones (mes y año):
- Finalización de operaciones (mes y año):
- Producción media anual de títulos:
- Publica traducciones (si o no):
- De que idiomas:
- Publica reimpresiones (si o no):
- Si la respuesta es si, cual es la estimación anual.
- Canal de distribución (propio, contratado, otros):
- Nombre:
- Domicilio:
- Medio de promoción (Catálogo general, Catálogo con materias, Otros -especificar):
- Línea editorial (literaria, técnica, Pedagógica, etc)
- Fecha, nombre y firma.

Y una forma de "ficha catalográfica" para cada título que el editor registrará con los siguientes datos: (VER

ANEXO 4)

- ISBN:
- ISBN de la obra completa (si es el caso):
- Número de tomos:
- Título (en caso de empezar con artículo éste pasará

- al final:
- Edirank (ver):
- Autor (ver):
- Nacionalidad del autor:
- Coleccionador (ver):
- Traductor (ver):
- Traducción (ver):
- Número de páginas:
- Tiraje:
- Número de ediciones:
- Número de reimpresión:
- Tamaño en centímetros:
- Lugar de edición:
- Año de edición:
- Nombre de la colección (en caso dado):
- Precio de venta:
- Encuadernación (a: rústica; c: pasta - tela piel sintética-; d: bolsillo)
- Materia (ver tabla en la parte posterior de la hoja):

En el momento en que entrega la editorial o el editor la forma de "registro del editor", se verifica cual es su producción anual y se le asigna su número de editor tomando como base dicha producción y previendo la producción de 20 años (los editores con producción anual mayor de 50 títulos tienen un número de dos dígitos) los de 11 a 50

titulos, 3 dígitos; y los de menos de 11 títulos, 4 dígitos).

Se le otorga el número identificador de editor, y se entrega a este una cartilla de números con objeto de que los asigne a sus títulos. Conforme a sus necesidades y planes de producción, el editor debe solicitar nuevos números cuando los que le hayan sido otorgados estén por agotarse.

Una vez otorgados los números para sus títulos, se le proporcionarán las fichas catalográficas que deberá remitir a la Agencia Nacional ISBN, con todos los datos y características del libro de que se trata. El editor acompañará a esta ficha un ejemplar del libro en el que aparezca impreso el número otorgado; la Agencia Nacional comprobará que el número que se ha utilizado ya está impreso, regresará al editor el ejemplar del libro y solo conservará la ficha catalográfica.

Internamente la Agencia Nacional ISBN organiza las fichas catalográficas, las cuales, en base a un programa de codificación, se cargan a un banco de datos en computadora para posteriormente generar los listados con los que se elabora el Catálogo ISBN.

4. PRODUCTOS GENERADOS CON EL ISBN:

Periódicamente la Agencia publica en la revista Libros de México y en el boletín ENIDA una lista de los títulos a los cuales se les ha asignado número de control.

Ha) Asignar en esta categoría una base de datos autorizada. Catálogo ISBN con todos los títulos - los cuales se les ha asignado número en México - de esta base se manda la información a la Agencia Internacional para su inclusión en la base de datos internacional (Catálogo ISBN Internacional).

5. COMUNICACION CON OTROS ORGANISMOS:

La comunicación entre la Agencia Nacional ISBN, la Biblioteca Nacional, que es una de las dos bibliotecas depositarias del material bibliográfico editado en México y aquel que había del país editado en el extranjero, siendo de ser la más grande a nivel nacional, es circunscribible únicamente al envío de un listado de todos los ISBN que generan para las editoriales y a su vez la Biblioteca Nacional, cotape el material que llega en República Legal por dichos listados para ver cuantos ISBN se habían recibido por editorial.

En cuanto a la comunicación existente con la Biblioteca del H. Congreso de la Unión, siendo que fue designada en 1936 como la segunda biblioteca depositaria del país, no existe relación alguna, puesto que no ha nacido algún interés específico que haya generado una interacción común.

Con respecto al Centro Mexicano ISBN, el cual se encarga de asignar los números de control ISBN a las publicaciones seriadas publicadas en México, vemos que a pesar de que cuenta con la Agencia con los únicos organismos

en México que fueron creadas exclusivamente para realizar parte del control bibliográfico nacional, no han unido esfuerzos para lograr cumplir con el objetivo mencionado, ya que a la fecha no han promovido proyectos bilaterales para tal fin.

6. PROBLEMÁTICA:

La agencia Nacional ISBN, se enfrenta a diversos problemas que impiden lograr cumplir con los objetivos para los que fue creada y encomendada; entre otros podemos mencionar:

- La falta de promoción dentro del gremio editorial sobre su existencia y actividades, ocasiona que tanto editores profesionales como la inmensa mayoría de editores no profesionales ignoren todo lo referente a dicho organismo, la importancia y las ventajas que conlleva el que sus obras tengan un número de control ISBN.

- Las editoriales al no conocer los pasos a seguir en el trámite para la asignación de números de control ISBN, evitan acudir a solicitar su registro ya que consideran que dicho trámite es muy complicado.

- El hecho de no ser un organismo de control bibliográfico obligatorio, le mantiene hasta cierto punto "al margen de cosas" en cuanto a la actividad bibliográfica que se desarrolla fuera de la Cámara Nacional de la Industria Editorial; ya que todas las editoriales integrantes de dicha

Departamento de Agricultura, Ginebra, en la Agencia Nacional y
política por número de control. (1981) (1981)

Centro Mexicano ISDS

1. ANTECEDENTES HISTORICOS:

A fines de 1970, y como parte de un conjunto coherente de iniciativas adoptadas por el gobierno para impulsar el progreso científico y técnico del país, se crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología el 27 de diciembre. Dicha creación responde a la conciencia gubernamental en cuanto a la necesidad de dotar al sistema científico y tecnológico, de un órgano central con facultades para ir estableciendo los requisitos adecuados para su integración. Fue concebido como institución de carácter consultivo, de fomento y asesoría del gobierno en dichas materias.

El CONACYT recurre a la consulta externa para desarrollar sus actividades, haciéndolo a través de comités organizados formalmente y por consulta individual a las instituciones y a los miembros de la comunidad científica y tecnológica.

Como órgano central del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, encomendado al Consejo, de acuerdo con su Ley, las siguientes actividades:

- a) En el orden de la ejecución directa, formular y llevar a cabo un programa nacional de becas, controlado para formar personal capacitado en ciencia y tecnología; investigar directamente el trabajo realizado; establecer un servicio nacional de

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

información y recursos de los fondos para proyectos científicos de investigación.

b) En el orden de la cooperación, interactuar con otras instituciones en el establecimiento de los mecanismos financieros y administrativos para la adecuada contribución de la ciencia y la tecnología al desarrollo.

c) En el orden de la coordinación, concertar la acción de diversas instituciones para formular programas indicativos o específicos de investigación científica y tecnológica que puedan ser ejecutados por las instituciones de investigación y los usuarios de la misma.

d) En el orden de la asesoría, auxiliar al gobierno federal en la estructuración de las políticas relacionadas con la ciencia y la tecnología y en el establecimiento de los mecanismos legales y de las estructuras administrativas con ellas relacionados.

En cuanto al fortalecimiento de la estructura científica y tecnológica, los objetivos generales del Consejo se detallan a continuación:

1. Incrementar los recursos humanos para la investigación y mejoramiento de su nivel.
2. Fortalecer la investigación básica y aplicada y fomentar su interacción.

- 3. Establecer una vinculación estrecha entre la investigación y los problemas nacionales en todos los órdenes.
- 4. Distribuir, entre los diferentes sectores, el esfuerzo financiero para sostener la investigación científica y tecnológica.
- 5. Obtener un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales dedicados a la investigación.
- 6. Mejorar la organización de los servicios de apoyo de la investigación científica y tecnológica.
- 7. Lograr una cooperación internacional más efectiva. (28)

Entre 1970 y 1973 el Consejo se propuso definir su campo de acción dentro del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y, a la vez, hacer frente a los problemas asociados con la expansión que experimentó la política de formación de personal técnico y de alto nivel iniciada por los organismos antecesores del CONACYT, particularmente del Instituto Nacional de la Investigación Científica.

Así mismo, se iniciaron dos programas, el de becas y de intercambio de estudiantes con distintos países y el de cooperación internacional con diversos organismos

28. MARDUEZ, MA. TERESA. (1982). 10 AÑOS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA. MEXICO: CONACYT. P. 81-82.

internacionales, amados a varios convenios bilaterales con diferentes países.

Es de especial interés la creación del Servicio Nacional de Información y Documentación, diseñado para servir al sector que realiza la investigación, además de los sectores productivo y de servicios.

Durante los años de 1973 y 1974, se realizó el Programa de Inventario del Sistema Científico y Tecnológico a través de encuestas.

A partir de 1973 se elaboró el primer presupuesto nacional de ciencia y tecnología y en 1974 se presenta el primer Plan Nacional Indicativo de Ciencia y Tecnología.

Posteriormente, en el año de 1981 se comprende la elaboración del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología 1978-1982.

Es de particular importancia resaltar que a partir del programa de cooperación internacional, el CONACYT en 1979 firma un convenio con la UNESCO, en el cual se le designa responsable del Centro Mexicano IBES.

2. OBJETIVOS Y SERVICIOS:

El Centro Mexicano IBES, tiene como principal objetivo el de encargarse del establecimiento del registro de publicaciones periódicas y seriadas editadas en México y el buen funcionamiento del sistema automatizado ; desempeñando, además las siguientes funciones:

Al Asegurar el control bibliográfico de las publicaciones

de periódicos y seriales editados en México, median-
te su registro bibliográfico.

- b) Satisfacer las peticiones concretas de asignación de ISBN a los usuarios, y.
- c) Difundir a nivel nacional e internacional los regis-
tros asignados.

El Centro de Información y Documentación de CONACYT, que es el encargado de nutrir de información mediante la prestación de servicios de consulta documental y asesorías al CONACYT, es el que alige orgánicamente al Centro Mexicano del ISBN, el Catálogo Colectivo de Publicaciones Seriadas y a la Sala de Información.

El registro de publicaciones seriadas y la actualización del Catálogo Colectivo de Publicaciones Seriadas de CONACYT (CCPS) son dos actividades que se realizan conjuntamente; en este catálogo se integran periódicos, revistas, informes institucionales, anuarios, directorios, almanaque y puede ser consultado en microfichas, disco óptico y bancos de datos automatizados.

En 1987 el Centro asignó registros a "1077 títulos y edita su boletín #4 conteniendo 2,810 títulos"(29); mismos que representan el total de números asignados desde su creación hasta 1990.

29. CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA. (1990).
CONACYT INFORMA 1989. MEXICO : EL CONSEJO. P.42

3. PROCEDIMIENTOS PARA ASIGNAR EL NÚMERO ISSN:

La asignación de números ISSN se realiza a través de la información de los títulos recibidos que se depositan dentro de los acervos de las bibliotecas que han ingresado, mediante convenio, al programa del Catálogo Colectivo de Publicaciones Periódicas de CONACYT, lo que implica que si se encuentra un título que no está registrado en la base de datos del Centro Nacional ISSN, se realiza la codificación del título y se le asigna un número inmediatamente para posteriormente registrarlo en la base de datos, informándole al editor del título en cuestión, para que incluyan el número ISSN en los próximos números de su publicación.

También se realiza la asignación de números cuando el editor solicita el registro de los títulos que edita. En este caso, los pasos que se realizan son los siguientes:

1. El editor hace la solicitud formal de registro.

a. Si se trata de una nueva publicación, deberá enviar el diseño de la cubierta o portada.

b. Si se trata de una publicación ya existente, deberá enviar un ejemplar de la revista, o bien una fotocopia de la cubierta, portada y colofón, adjuntas a la solicitud.

2. El Centro proporciona a cada solicitante el instructivo y el formato (VER ANEXO 5), con el fin de que proporcione la información precisa tanto de la revista como de la institución editora:

a. Título

- Año de inicio de la publicación.
- Frecuencia.
- Género: Periódico, Seriado o monográfico.
- Idioma del título original.
- En caso de que se publique en otro idioma, indicar cuál es.
- Institución editora.
- Domicilio.
- Teléfono.
- Nombre del editor o persona responsable de la publicación.
- Tema principal del que trata la publicación.
- Clasificación Decimal Dewey.
- Número de CODEN.
- Título anterior (en caso de que el título hubiese cambiado).
- Índices o abstracts que incluyen el título indicados.
- Indicar si el título dado tiene suplementos.
- Tiraje de la publicación.
- Costo por fascículo y por suscripción actualmente.
- Nombre de la persona que solicita el registro.
- Cargo.
- Firma.

3. El Centro entrega formalmente el número ISSN a través

de un oficio firmado por el director del Centro, el

que el libro lleve también las indicaciones correspondientes al tipo de obra a que se refiere el "ISB" y.

4. Por último, el editor tiene la obligación de enviar dos ejemplares del primer número de la publicación como acuerdo a acreditar el ISBN; esto con el fin de verificar que se siguieron correctamente las indicaciones.

4. PRODUCTOS GENERADOS:

El Centro Mexicano ISBN tiene entre sus objetivos la difusión de la información sobre las publicaciones seriadas que poseen más reciente el código ISBN. Para lo cual se encarga de producir y editar la publicación "Boletín del ISBN"; y con el fin de alcanzar al mayor número de personas e instituciones interesadas en conocer esta información, estableció un acuerdo de cooperación entre el COMECYT y la Cámara Nacional de la Industria Editorial, que permite incluir anualmente, el Boletín del ISBN como un suplemento inserto en la revista Libros de México de dicha Cámara.

5. COMUNICACION CON OTROS ORGANISMOS:

La Biblioteca Nacional a pesar de ser la biblioteca más grande del país y ser una de las receptoras del Depósito Legal, tiene una relación muy escueta con el Centro, para conjuntar esfuerzos encaminados a obtener resultados favorables en cuanto al control de las publicaciones seriadas producidas en México.

Respecto a la Biblioteca del H. Congreso de la Unión que es la segunda biblioteca depositaria del país, es necesario mencionar que desde el 1971 tiene un acuerdo con el Centro Mexicano IBIS para lograr más esfuerzos coordinados e obtener un control confiable de las publicaciones seriadas nacionales.

La Agencia Nacional IBIS que tiene a su cargo la asignación de los números de control IBIS al material bibliográfico, no ha tenido vínculo alguno con el Centro, a pesar de ser ambas organismos los encargados en México de mantener un sistema de control de la producción bibliohemerográfica nacional.

6. PROBLEMÁTICA:

El Centro Mexicano IBIS, se enfrenta actualmente con diversos problemas de entre los cuales podemos mencionar los siguientes:

- El hecho de no ser un control hemerográfico obligatorio y la falta de promoción de las actividades del Centro Mexicano IBIS, conlleva a los editores a evitar la solicitud de números de control para los títulos de sus publicaciones seriadas, ya que consideran que el trámite puede resultar muy complicado y por lo consiguiente prefieren abstenerse de solicitarlo.

- Existen muchos editores que al desconocer la existencia del Centro editan sus publicaciones,

complejando los títulos de las obras en condiciones de
al Centro, observándose que no realiza con eficiencia
sus actividades, en relación al cumplimiento de
sus objetivos.

La fuente de información más importante para la
realización de labores de control ISBN, son los
listados que envían periódicamente sobre sus servicios
de publicaciones seriales, las bibliotecas que
ingresan al programa del Catálogo Colectivo de
Publicaciones Seriales (CCPS) de CONACYT.

Al no contar a solicitud del número ISBN al Centro
los editores, han ocasionado que usualmente realice una
serie de actividades entre ellas encaminadas a detectar
todos aquellos títulos que no han sido dados de alta
en la base de datos del Centro y asignarles su número
de control para posteriormente dar aviso a los
editores de los mismos, con el fin de que utilicen
dicho número de control en los números posteriores de
sus publicaciones detectadas.

La Biblioteca Nacional de México

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS:

Entre toda la obra político-cultural realizada por el Presidente Juárez, resalta por sus alcances la creación de la Biblioteca Nacional a través del Decreto del 19 de noviembre de 1857, en el cual ratifica las disposiciones anteriores de 1835, 1848 y 1857; señalando a la antigua Iglesia de San Agustín para albergar a la Biblioteca Nacional, la cual concentraría los libros de la antigua Universidad, el Colegio de Santos, así como el de algunos conventos secularizados y de la catedral. Una de 114,831 obras procedentes de esas instituciones fueron la base primordial de nuestra más importante institución, la que ha desempeñado, simultáneamente, el papel de órgano bibliográfico nacional por dos razones: la primera, porque se hizo la beneficiaria del Decreto Legal y del Derecho de Autor desde hace más de cien años (1848) y, la segunda, porque a partir de 1959 se comprometió públicamente a recopilar y publicar la bibliografía nacional; manifestándose esta a través de las publicaciones de la Biblioteca. Anteriormente, sus funciones primordiales correspondieron a las de la biblioteca pública más importante del país, como lo establecieron los decretos que la crearon.

Un aspecto histórico muy interesante ocurrió el 19 de mayo de 1971, cuando por primera vez y a instancias de Francia, del País y Londres, la biblioteca se involucró en

labores bibliográficas nacionales, creándose el Instituto Bibliográfico Nacional con base en la Biblioteca Nacional. Dicho Instituto, que existió hasta 1931, trató de recopilar una bibliografía nacional que incluyera todas las obras impresas en México, las escritas en el extranjero y las publicaciones extranjeras relativas a nuestro país, incluyendo artículos de publicaciones periódicas aunque su esfuerzo fue suspendido por falta de apoyo oficial.

Los esfuerzos de los directores de la Biblioteca Nacional lograron mantenerla activa, ya que además de prestar sus servicios normales, incrementaron otros, como la publicación de su *BOLETÍN* en 1904 y la revista *BIBLOS* en 1919, así como el inicio de la enseñanza bibliotecológica en México, al fundar la Escuela Nacional de Bibliotecarios y Archivistas, primera en el país, adscrita a la Biblioteca Nacional y que funcionó de 1916 a 1919.

De igual manera es interesante mencionar que en el año de 1929, la Universidad Nacional adquiere su autonomía, y el estado mexicano le transfiere la Biblioteca Nacional, que estaba bajo los auspicios de la Secretaría de Educación Pública.

Dentro de la historia de la Biblioteca Nacional encontramos como un hecho negativo, que el doctor Lic. Gonzalo Brito Foucher determinó en 1944 la separación del Departamento de Hemeroteca y su paso al ex-temple de San Pedro y San Pablo, inaugurándose el 28 de marzo de ese mismo año la nueva sede de la Hemeroteca Nacional.

En mayo de 1957 se restableció el Instituto Bibliográfico Mexicano con una competencia con la Biblioteca, estableciéndose como objetivos principales los siguientes: creación de la Bibliografía Nacional corriente, con la consiguiente publicación de los anuarios bibliográficos; coordinación con la cooperación de las asociaciones de bibliotecarios, con asesoría de las universidades y colaboración de todos los investigadores de la república en las tareas Bibliotecológicas del país; reedición de las bibliografías nacionales históricas, con aportaciones de autores distinguidos, incluyendo la descripción de obras no reseñadas con anterioridad en poder de otras bibliotecas públicas y privadas; edición de bibliografías corrientes especializadas; edición de repertorios de publicaciones periódicas nacionales y extranjeras existentes en nuestras bibliotecas y la elaboración del Boletín de la Biblioteca Nacional.

Con el restablecimiento de este Instituto, la Biblioteca Nacional asume la responsabilidad de Órgano Bibliográfico Nacional y, en el año de 1967, la UNAM cambia los objetivos anteriores de la Biblioteca Nacional y establece en su anuario general, los siguientes:

- Constituir el fondo de la producción bibliográfica nacional retrospectiva y contemporánea.
- Reunir y conservar la producción de autores mexicanos editada en lenguas extranjeras.

1. Establecer el acervo con la mayor cantidad de obras sobre temas de interés científico y tecnológico.

2. Mantener e incrementar la colección de incunables, manuscritos y libros raros y curiosos y.

3. Establecer relaciones y vínculos con instituciones similares.

Además, se indica que a partir de 1967 la Biblioteca Nacional será depositaria de las publicaciones de organismos internacionales, como las Naciones Unidas, la UNESCO, la FAO, la OIT, la OEA, etc.

Por primera vez, con la Ley de Reforma, el 17 de diciembre de 1967, se modifica el Estatuto General de la UNAM y se crea el Instituto de Investigaciones Bibliográficas (VER ANEXOS 6 y 7), con el fin de mejorar el manejo global de los acervos y la coordinación de las labores de investigación de la Biblioteca y Hemeroteca Nacionales a un sistema más eficaz. Con esta reforma el Instituto, colocado en el mismo nivel que los restantes institutos cuarentenísticos, provee con mayor atención y cuidado las actividades administrativas de la Biblioteca y Hemeroteca, sino también sus labores científicas inherentes a su creación, puesto que sus finalidades son más vastas y amplias que las de una institución guardiana de libros y periódicos: (30).

30. RUIZ CASTAREDA, MARIA DEL CARMEN. (1979). DISCURSO PRONUNCIADO POR LA MAESTRA MARIA DEL CARMEN RUIZ CASTAREDA, DIRECTORA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIBLIOGRAFICAS, EN LA CEREMONIA DE INAUGURACION DEL EDIFICIO DE LA BIBLIOTECA NACIO

Considerando lo anterior, el 3 de diciembre de 1979 la Biblioteca Nacional inaugura sus nuevas instalaciones dentro del campus de Ciudad Universitaria al sur de la Cd. de Mexico.

El ultimo Decreto que se ha emitido en cuanto a que la Biblioteca Nacional sea una de las bibliotecas depositarias de la produccion bibliografica nacional es el del 23 de julio de 1991.

2. GENERALIDADES:

La Biblioteca Nacional entre sus principales funciones es el organismo responsable de recolectar, organizar, conservar y difundir la produccion bibliografica nacional para formar un acervo representativo de la cultura del pais. Contiene dentro de su acervo obras de consulta, libros publicados en Mexico, libros extranjeros que contribuyen al desarrollo del pais, publicaciones seriadas nacionales, mapas, discos, material audiovisual, iconografico, grabaciones, manuscritos, libros raros, etc.

Entre los servicios que ofrece esta el de orientacion de consulta, en tres modalidades que son personal, telefonica y por correspondencia; prestamo en sala; prestamo interbibliotecario; presentacion de audiovisuales, reprografia y visitas guiadas.

Actualmente ofrece estos servicios en el edificio principal que se ubica en la Ciudad Universitaria de la UNAM en el Distrito Federal, y que se encuentra dividido en dos alas: el ala sur en donde se ubican las publicaciones seriadas y el ala norte, misma que contiene el material bibliográfico. Así también estos servicios se ofrecen en el edificio del Ex-Templo de San Agustín (donde además se brinda el servicio de consulta del fondo reservado a investigadores) y en el de San Pedro y San Pablo, que contienen las ediciones especiales del fondo reservado, donde se ubica una de las colecciones de material bibliográfico más importantes de América.

3. PROCEDIMIENTOS DE LOS EDITORES PARA CUMPLIR CON EL DEPOSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL:

Para cumplir con el Decreto sobre el Depósito Legal de 1965, tanto los editores como la Biblioteca Nacional necesitan realizar la siguiente serie de procedimientos:

- El editor lleva a registrar el material bibliográfico a la Dirección General del Derecho de Autor, con el fin de adquirir los derechos autorales de la obra. En dicha Dirección, se le informa al editor que se encuentre un empleado de la Biblioteca Nacional que es el encargado de recibir el material que debe entregar, en calidad de Depósito Legal el editor para la biblioteca.

El personal de la biblioteca debe presentar una relación y el material a entregar; el representante de la biblioteca firma el recibido en dicha relación.

El empleado envía lo que el representante entrega a la biblioteca.

Al llegar el material a la biblioteca, se le hace un cheque de recibido al editor. Éste se le indica que se han recibido en cumplimiento el Decésito Legal las obras que se mencionan en una lista anexa.

4. PRODUCTOS QUE GENERA:

En la actualidad la biblioteca Nacional debería registrarse por lo que establece la UNESCO, entre las bibliotecas nacionales en cuanto a la elaboración de sus "Bibliografías Nacionales" y por el momento la "Bibliografía Mexicana" con oportunidad y distribuirlo a la brevedad posible. Cuestiones con las que no ha contado nuestra bibliografía ya sus errores son mucho mayores, por razones tales como el proceso del material que recibe, el cual no se hace con diligencia además que la misma edición se produce con retraso.

Para evitar esto se está pensando en darla a conocer en disco compacto en 1981, junto con otra tipo de información bibliográfica que tiene la Biblioteca Nacional y que sería de gran utilidad para los investigadores de nuestro país. Desafortunadamente la misma información de la bibliografía en papel de 1979 a la fecha, la actualización debe ser trimestral o semestral y no mensual como se hace

actualmente, lo que en un país que el autor sabe que
 cantidad de títulos edita, ni se puede dar el lujo de hacer
 una bibliografía mensual como la que se hace en EEUU. Se
 ve que existen bibliografías no sólo mensuales sino
 también semestrales, anuales o anuales y que hacen
 volúmenes anuales: o que en la actualidad se ofrecen en
 línea o en disco compacto, claro que estas bibliografías son
 producto de países que editan desde 25.000 hasta 40.000
 títulos al año. Entonces, por supuesto según un ejemplo de
 este tipo de países se comete el grandísimo error de hacer
 una bibliografía mensual, lo que requiere sumamente
 complicarse además de que ésta incluya bastante material
 intrascendente (como por ejemplo: recetas y cuadernitos
 de Dietrich, revistas de servicio social, partituras
 incompletas de partituras populares, etc.) mismo que están
 de representar nuestra cultura nacional. Así también se está
 pensando en la posibilidad de editar un suplemento, como
 hacer muchas bibliografías nacionales de material especial
 donde se incluirían discos, partituras, material didáctico,
 etc.: ya que lo que se pretende hacer es enfatizar el
 contenido de la bibliografía mexicana, de ahí el interés de
 que los editores cuenten con el *Deppofit* legal.

5. COMUNICACION CON OTROS ORGANISMOS:

Con la Agencia Nacional ISBN, que es el organismo
 encargado de controlar, a través de la asignación de números
 ISBN la producción bibliográfica del país, la única relación

existente se circunscribe al envío de un listado de todos los ISBN que se generan para las editoriales y a su vez la Biblioteca Nacional, coteja el material que llega en Depósito Legal con dichos listados para ver cuantos ISBN se han recibido por editorial.

No existe ninguna relación, con el Centro Mexicano ISDS, que se encarga de asignar los numeros de control ISSN a las publicaciones seriadas mexicanas, ya que como la asignación de números ISSN no es obligatoria, los editores mandan su material sin haber previamente solicitado dicho número de control; y en el caso de que se detecte alguna revista sin su número correspondiente, la Biblioteca Nacional no envía comunicado alguno al Centro.

En la actualidad, la Biblioteca del Congreso de la Unión, que es la otra biblioteca depositaria junto con la Biblioteca Nacional, la única relación existente entre ambas es a través de sus directivos, quienes se encuentran trabajando en la problemática del Depósito Legal con la finalidad de presentar conjuntamente una reforma al Decreto existente.

Así tambien, actualmente no existe ninguna vinculación en cuanto al ingreso y proceso técnico del material. Cada biblioteca realiza su propio proceso.

6. PROBLEMATICA EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEPOSITO LEGAL:

- 1. Acumulación de materiales.

Un problema con el que se enfrenta la Biblioteca Nacional, es el problema de envío de los materiales por parte de aquellos editores que al cumplir con el Depósito, se demoran por la tardanza de cumplir el material por períodos largos (seis, diez, doce meses o más) ocasionando que se intensifique el trabajo de la biblioteca depositaria, y en consecuencia, se afecte la puesta en servicio y la inclusión de los títulos en la Bibliografía Mexicana. Por esta razón, se está recomendando que cada editor prepare, el material a depositar, y que dependiendo del número de obras se envíen (a) con editores estatales periódicamente (o) pasen a depositarlas por paquetes, (b) sin editores estatales, a la Biblioteca Nacional.

II. El material de los estados.

Es necesario reflexionar en que si no se cumple con el Depósito Legal por parte de los editores del Distrito Federal, con los editores de los estados el problema es mayor. En este sentido, parece que el decreto de Depósito Legal es desconocido, o pasado por alto, por un gran porcentaje de las compañías editoriales que por ende, no cumplen con la disposición de entregar el material a las bibliotecas depositarias. Por tal motivo se está tratando de dar a conocer ampliamente las disposiciones del último decreto a través de una campaña de avisos impresos en los grandes diarios de México, donde se muestra el último decreto sobre Depósito Legal (IPEE) y se invita a los

editores a enviar sus producciones bibliotecográficas a la Biblioteca Nacional.

En consecuencia, se está invitando a los editores que consideren procedente el llevar sus materiales a depositar a las oficinas de la Dirección General del Derecho de Autor en Boland, sobre todo los editores del sur de la ciudad, en especial los de la UNAM, a quienes se les comunicó por medio de un anuncio en la Gaceta UNAM, que tienen otra posibilidad para entregar sus obras, recordándoles a la vez para que sirva y burla es la finalidad del Decreto (VER ANEXO B).

III. Sanciones.

Existe un número importante de editores que no cumplen con las disposiciones que señala el Decreto del Derecho Legal, por lo que gran parte del material editado en México no ingresa a las bibliotecas depositarias. Ahora bien, la Dirección General del Derecho de Autor había iniciado la aplicación de las multas, ya que resultaba más caro el trámite de obra que el monto máximo \$10,000.00 que el Decreto de 1945 estableció en estos casos. (VER PAGINA 8 DEL CAP. I).

En la actualidad a raíz de la publicación del Decreto de julio de 1991, las bibliotecas depositarias esperan que aumente el número de obras que ingresen por Derecho Legal ya que hubo serbios sustanciales reservas a las sanciones que tendrán los editores en caso de no cumplir: además de que se haya la obligación de depositar los materiales, aún

cuando hayan cubierto el monto de la sanción a que se hicieron acreedores.

III. Número de depósito Legal.

El número de Depósito Legal, es aquel que designa la Biblioteca Nacional de algunos países (España, Venezuela, Argentina, etc.) a toda obra para control de ingreso por dicho concepto. Por ejemplo, España lo designa de la siguiente manera:

El número consta de tres partes, a saber:

- La primera es la letra inicial de la región o ciudad donde se edita el material:

MADRID = M

- La segunda parte consiste de el número consecutivo de registro de ingreso anual:

1366

- La tercera parte la constituye el año en que se realiza el depósito:

1986

- Por último se menciona el hecho de anteponer la frase "Depósito Legal:" al número; quedando de la siguiente forma:

Depósito Legal: M-1366-1986

Por otro lado, en México no se lleva a cabo la asignación de este número, sin embargo se considera necesario instituirlo en un futuro próximo, ya que

definitivamente lo que ingresó a la Biblioteca Nacional por medio del Depósito Legal en es la totalidad de las obras que se producen en México.

En cuanto a que se lleve un control basado en el ISBN y el ISSN tampoco es viable, puesto que dichos registros no son obligatorios y por lo consiguiente no todo lo que se publica en México, encuadrado por las publicaciones gubernamentales, tienen estos datos.

Así siendo, la industria editorial mexicana tiene un total desconocimiento de su producción editorial, por lo que la Cámara Nacional de la Industria Editorial tiene proyectada la realización de estadísticas con el fin de lograr conocer el número exacto de títulos, volúmenes, ediciones, etc. que se producen en México. Dichas estadísticas ayudarán a la Biblioteca Nacional a ejercer un mayor control sobre las editoriales que no cumplan con el decreto de depósito en vigor.

V. Legislación vigente.

Las autoridades de la Biblioteca Nacional y de la Biblioteca del Congreso se reunieron para revisar leyes más avanzadas de Depósito Legal de otros países como la de España, Francia, Venezuela, y tomaron de ellas aquello que se consideró pertinente para codificar la que regía anteriormente en nuestro país. Sin así, podemos observar que la ley actual carece de instructivo y/o reglamento que ayude a su cumplimiento; los depositantes son pocos los

editores del país, sean estos privados, universitarios, del sector público y los autor-editores; se debe entregar cuatro ejemplares, dos para cada biblioteca depositaria de los siguientes materiales: libros, periódicos, revistas, folletos, partituras, mapas, partituras musicales, carteles y de otros materiales (obras de contenido cultural, científico, técnico y un ejemplar de los siguientes materiales: micropelículas, dispositivos, discos, diapos, audio y video cassetes y de otros materiales audiovisuales y electrónicas que contengan información cultural científica y técnica; las bibliotecas beneficiarias del depósito son la nacional y la del Congreso, las dos localizadas en la ciudad de México.

Es digno de mención el hecho de que después de transcurridos 26 años se realizó una modificación sustancial a la legislación del Depósito Legal en julio de 1971.

VI. Centralización bibliográfica.

Es necesario considerar la posibilidad de regular la reproducción de la producción bibliográfica del país a través de las diferentes bibliotecas estatales con el fin de que sea en ellas donde se ubiquen el material relativo y su producción en los diferentes estados con el objeto de que exista una descentralización completa de nuestra cultura. En este sentido, habría que estudiar legislaciones sobre el tema de diferentes países y los decretos estatales del país para de evitar la centralización del material bibliográfico

Y sobre el aspecto de bibliotecas receptoras estatales. Como
 por ejemplo sucede con el sector de Italiano, que en
 diciembre de 1968 establece el Decreto de Depósito Legal que
 obliga a los editores del estado (siendo este el único que
 tiene vigencia la legislación al respecto) a que envíen dos
 ejemplares a la biblioteca pública del estado, uno a la
 Biblioteca del Congreso de la Unión y dos a la Biblioteca
 Nacional.

La biblioteca del Congreso de la Unión

1. ANTECEDENTES HISTORICOS:

La Biblioteca del Congreso de la Unión fue creada el día 1 de mayo de 1976 por el Decreto realizado e insistencias del Presidente Lázaro Cárdenas. En este decreto se establece que sea destinada al servicio de la H. Cámara de Diputados el Ex-Templo de Santa Clara, ubicado en la calle de Tacuba, en esta capital, para que establezca una biblioteca (31).

Al conocer dicho decreto, el Director Carlos A. Calceón envió a la XXVI Legislatura una iniciativa cuyo fin era ampliar los servicios de la biblioteca. Posteriormente, fue ampliada por los congresistas Luis Mora Tovar, Remigio Bolaños Espinoza, Guillermo A. Esteva, Manuel Ramos, José María Vértiz y Leopoldo Satice Neri. A raíz de dicha iniciativa, la Legislatura aprobó, sostuvo en sesión ordinaria de Cámara, la creación de la Biblioteca Pública del Congreso de la Unión, observando los siguientes términos:

"1. Se propone la creación de la Biblioteca Pública del Congreso de la Unión, que estará formada por los biblioteceros de la propia Cámara de Diputados, de la de Senadores y de la Contaduría Mayor de Hacienda.

31. [CAMARA DE DIPUTADOS. 1976]. LA BIBLIOTECA DEL H. CONGRESO DE LA UNION 1973-1976. LA CAMARA. P. 11.

III. La Biblioteca del Congreso de la Unión quedará establecida en el edificio conocido con el nombre de Templo de Santa Clara, cedido para este objeto por el Ejecutivo de la Unión.

III. Se nombrará un personal que figurará en el próximo presupuesto de egresos de 1936, compuesto de un bibliotecario, dos catalogadores, dos vigilantes y el personal necesario de servidumbre.

IV. Nombrese a una comisión que se acerque a la Cámara de Senadores, para invitarla a que su Biblioteca forme parte de la del Congreso de la Unión, según lo propuesto en el punto primero (32).

La fundación y apertura de la Biblioteca se realizó el 4 de septiembre de 1936, contando con un acervo de 28,915 volúmenes, ciertos que se obtuvieron a través de la compra directa de la biblioteca y de donativos ofrecidos por diferentes instituciones y personas de acuerdo a la siguiente lista:

Diversas entidades nacionales (PNA, Periferia Nacional, etc.)	
Museo Nacional, etc.	100 libros.
Cámara de Diputados	2,814 "
Secretaría Mayor de Hacienda	1,741 "
Adquisición por compra	115 "
Señores donantes	78 "
Secretaría de Estado y Justicia	1,400 "
Secretarías de Estado y Depart.	98 folletos
Parlamentos y gobiernos extranjeros	413 "
Diplomáticos de libros	136 "
Diplomáticos y traducciones	37 "
Autores mexicanos	902 "
Gobiernos de los Estados	71 "
Casa editoriales	39 "
Socios, Amigos, otros	136 "
Instituto Tecnológico	54 "
Biblioteca de la Cámara de Senadores	<u>1,618</u>
TOTAL	28,915

Debe resaltar que la capacidad del personal fue superada por el material que fue ingresando paulatinamente a la biblioteca, por lo que se decidió que la ordenación de los libros fuera por orden cronológico de ingreso y posteriormente, se decidió que el mismo material se clasificara utilizando el sistema decimal universal o de Bruselas. Así mismo, las normas de catalogación fueron sugeridas por la Dra. María Teresa Chávez Campodónico, distinguida bibliotecaria mexicana.

Con el fin de descentralizar los servicios prestados al público usuario en la biblioteca del santuario de Santa Clara, sito en Tacuba número 25 y de aumentar la capacidad de su servicio, se crea el anexo para satisfacer las necesidades bibliográficas de la comunidad local. Este anexo se inaugura este día 12 de agosto de 1970, ocupando el edificio del Agrario de la Contaduría Mayor de Hacienda, en

10e

edificios Morales número 81, en el centro de la Ciudad de México. Este local fue destinado para guardar y conservar el depósito de la prensa gubernamental pre-revolucionaria. Al año, el tercer piso del antiguo edificio de la Ex-Cámara de Diputados en Sonceles y Bolívar en el año de 1937, donde sigue prestando sus servicios.

Otro punto que representó un gran acontecimiento para la biblioteca del Congreso, fue el que se suscitó el 24 de diciembre de 1951, a raíz de la emisión del Decreto en que las casas editoras establecidas en el Distrito y Territorios Federales quedan obligadas a enviar a la Biblioteca del Ex-Congreso de la Unión una ejemplar de cada obra que publicaren.

2. OBJETIVOS Y SERVICIOS:

El objetivo principal de la biblioteca del Congreso mencionado en ocasión de la inauguración de la misma, fue el de que los G.C. Diputados y Senadores, así como cuantos personas lo soliciten, cuenten con servicios establecidos, con el espíritu bibliotecario más moderno, pudiéndose proporcionar información y antecedentes para cualquier clase de estudios. Contará también con servicios de orientación social, organizando conferencias y cursos de especialización⁽³³⁾. En este punto es imprescindible mencionar que la Biblioteca del Congreso cumple a medias con

33. BOLAÑOS, DEMETRIO. [1936]. INFORME SINTETICO. CAMARA DE DIPUTADOS. P. 3

el objetivo antes mencionado, ya que en realidad funciona directamente con bibliotecas públicas.

En la actualidad los servicios que presta la Biblioteca del H. Congreso de la Unión, tanto en el edificio principal como en el anexo, por el de consulta y referencia, así de estantería abierta como la que se le dio más funcionalidad al servicio de préstamo interno, el servicio de fotocopiado y el servicio de dictado. Por otro lado, es conveniente resaltar que la Biblioteca adquiere su material a través del Depósito Legal, que realizan los editores por decreto del 17 de julio de 1991, que confirma en este aspecto los anteriores de 1906 y 1925.

3. PROCEDIMIENTOS DE LOS EDITORES PARA CUMPLIR CON EL DEPOSITO LEGAL:

Con el fin de cumplir con lo dispuesto en el Decreto de 1925, la Secretaría de Educación Pública establece en su Circular 15ª de fecha 17 de junio de 1969, que las editoriales hagan las entregas de los libros para la Biblioteca del H. Congreso de la Unión a través de la Dirección General del Derecho de Autor de la propia Secretaría, disposición que se viene realizando hasta la fecha.

Los editores hacen entrega del material para la Biblioteca del Congreso al edificio de la misma encargada de recibirlo, que se encuentra en las

oficina de la Dirección General del Derecho de Autor.

La persona responsable de recibir el material debe la relación sobre el material y firma de recibido en una copia.

El material recibido generalmente se envía a la Biblioteca del H. Congreso de la Unión con sus respectivas relaciones, por último.

El material se pasa al departamento de proceso y posteriormente se pasa en servicio.

4. PRODUCTOS QUE GENERA:

A diferencia de la Biblioteca Nacional, que tiene la obligación de elevar la Bibliografía Nacional, la biblioteca del H. Congreso de la Unión no ha editado documento alguno a través del cual se informe o comunique a los usuarios y al público en general, el material que por este conducto ingresa a su acervo.

El catálogo al público es el único instrumento con el que el usuario confirma las obras que ingresan a la biblioteca periódicamente, pero aún así, podemos observar que dicho catálogo lamentablemente se encuentra obsoleto.

5. COMUNICACION CON OTROS ORGANISMOS:

Hoy no ha existido ningún acercamiento o comunicación que haya tenido algún trabajo con la Agencia Nacional ISBN

que se avocara a la creación de redes ISBN para un mejor control bibliográfico nacional.

En cuanto a la posible cooperación con el Centro Mexicano ISBN, que asigna los números de control ISBN para las publicaciones seriadas, ésta no se ha logrado por la falta de un convenio específico que involucre la participación en igual de ambas instituciones.

Por lo que concierne a la interacción entre la Biblioteca del Congreso y la Biblioteca Nacional, es necesario mencionar que a pesar de que tienen intereses en común, como el hecho de ser "bibliotecas depositarias", no han sabido coordinar esfuerzos para lograr cumplir con este objetivo de cooperación tan importante. Sin embargo, los directivos de ambas bibliotecas en los dos últimos años trabajaron en conjunto para presentar una reforma al Decreto de Depósito Legal de 1968, dicho trabajo tuvo como resultado el Decreto sobre el Depósito Legal publicado en julio de 1991.

Al respecto es de gran importancia señalar que no existe ninguna violación en cuanto al proceso técnico del material ni en ninguna otra actividad afín.

6. PROBLEMÁTICA EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEPOSITO LEGAL:

La Biblioteca del H. Congreso de la Unión, se ha encontrado con el grave problema de que los editores no cumplen cabalmente con la remisión de sus libros a la institución. Por esta razón está por avocarse al estudio de

La leyenda en el Estado legal, llegando a la conclusión de que era necesario reformar el Decreto de 1910 y en contacto con la Biblioteca Nacional por la finalidad de presentar conjuntamente algunas reformas al respecto: dando como resultado el Decreto del 10 de Julio de 1961 que reforma sustancialmente el Decreto anterior de 1910, esperando que con esta actualización los editores cumplan cabalmente con el Depósito de los ejemplares que producen.

CAPITULO III

PROGRAMA DE UNIFICACION DE DEPOSITO LEGAL, ISBN E ISSN COMO APOYO AL CONTROL BIBLIOGRAFICO NACIONAL

GENERALIDADES

Actualmente el término *control bibliográfico* significa el medio por el cual la información es organizada para que sea accesible a los usuarios es pues en su acepción de dominio, de cuidado, como debe entenderse la palabra *control*: dominio de la situación bibliográfica.

Así podemos ver, que el control bibliográfico tiene que ver con el registro completo de todos los impresos y otros materiales de biblioteca, con la adquisición de los mismos para las bibliotecas y con su localización por medio de bibliografías, catálogos colectivos, bancos de datos, obras de consulta, etc.

Para cumplir con el primer punto son necesarias las bibliografías nacionales que deben registrar toda la producción de los libros, folletos, publicaciones periódicas, publicaciones oficiales y audiovisuales del país.

En el control bibliográfico, además de las bibliografías propiamente dichas, han jugado un papel muy importante los catálogos de las bibliotecas. En muchos países han sido modelos de control más consistentes y normalizados y han constituido el único medio de recuperar la información de la producción bibliográfica nacional. Han sido también el punto de partida para la elaboración de esas obras de consulta tan valiosas como son los catálogos

nacionales, regionales o locales que permitan no sólo identificar los materiales sino también el acceso a ellos.

El problema del control bibliográfico no está ligado al crecimiento del sector de información, la normalización de las técnicas bibliográficas y al desarrollo y uso de nuevas tecnologías (34).

En nuestro país, pocas y/o existen algunas deficiencias que nos impiden concretar un Control Bibliográfico Nacional fidedigno, de las cuales podemos mencionar el Depósito Legal que no es realizado por la mayoría de los editores del país; la legislación correspondiente es transgredida o ignorada por dichos editores; el proceso de recepción del material por dicho concepto es lento e implica un costo de tiempo para los editores; la comunicación entre las instituciones involucradas en el control del material bibliohemerográfico es completamente nula; existe una centralización inapropiada del Depósito Legal en dos bibliotecas de la capital del país; la información presentada en la Bibliografía Mexicana es completamente desactualizada; no existe ningún otro medio a través del cual conocer el material que se va editado en México; el control Bibliográfico Nacional no es llevado adecuadamente por lo que resulta desactualizado e inoperante.

Toda lo anterior, se contempla la necesidad de realizar un programa que integre a la Biblioteca Nacional, las

34. FERNÁNDEZ DE ZAMORA...OP CIT. P. 21-22

bibliotecas, escuelas estatales, la Agencia Nacional IBER, el Centro Mexicano IBER y a los editores nacionales, para lograr la unificación del principal relativo al Control Bibliográfico en un solo libro que cubra todas las obras, se debe de controlar los productos de la industria editorial del país, o sea, las obras que se publican, que formen la edición nacional así como de los registros bibliográficos referentes a esas obras.

El programa del Control Bibliográfico Nacional debe contemplar la producción bibliobibliográfica del país, a partir del Depósito Legal, ISBN e ISSN; captando las solicitudes de registro que realicen los productores nacionales. Informar al público en general, donde se ubican las obras que requiere y través de una red (VER ANEXO #9) con terminales conectadas al Sistema, localizadas en las instituciones involucradas en el Control Bibliográfico Nacional. Para dar este servicio, cada institución establecerá sus propias políticas en cuanto a honorarios, recuperación de documentos, costos, etc.- Generar productos tales como la bibliografía nacional, catálogos colectivos nacionales y estatales, obras de consulta, impresos en papel o en productos magnéticos.

La importancia de los aspectos anteriores, radica, por un lado, en contener en las bibliotecas depositarias, la cultura de nuestro país debidamente organizada. La consecución del servicio es trascendental en el apoyo que brindará para la realización de todo tipo de trabajos de

investigación que se generen en el país. La producción de estos materiales se realizará auxiliándose de la información contenida en la base de datos del Control Bibliográfico Nacional; lo que redundará en beneficio del público en general. Su cobertura será a nivel nacional, ya que se encontrarán involucradas la Biblioteca Nacional, las bibliotecas centrales estatales, la Agencia Nacional ISBN, el Centro Mexicano ISDS y todo tipo de editores. A través de la conjunción de las actividades que tendrán las instituciones antes mencionadas se logrará registrar, compilar y recopilar el material biblio-hemerográfico producido en el país.

Por otro lado, en cuanto al trámite de Depósito Legal y de asignación de números ISBN e ISSN se hará más expedito. Por tanto, las funciones que tendrá cada institución, serán que: los editores se encargarán de registrar y depositar sus materiales en la biblioteca o institución que les corresponda de acuerdo a su domicilio; las bibliotecas públicas centrales estatales, captarán las solicitudes y el material en depósito que generen los editores de cada estado; la Agencia Nacional ISBN captará las solicitudes de registro del material bibliográfico producido en el D. F.; el Centro Mexicano ISDS, recibirá las solicitudes de registro de material hemerográfico que se produzca en el D. F.; y la Biblioteca Nacional aceptará en Depósito Legal todo el material biblio-hemerográfico generado en el Distrito Federal, previo registro en la Agencia o en el Centro. Al

momento de ingresar la solicitud en la base de datos del
 Nacional Bibliográfico Nacional el programa generará la ficha
 catalográfica del material en cuestión, misma que imprimirá
 el editor en la obra correspondiente con el fin de que cada
 obra lleve su catalogación en la fuente. En consecuencia, se
 uniformarán los criterios en el proceso de catalogación y
 clasificación del material.

A continuación se presenta el programa en el cual se
 incluyen: los objetivos fundamentales que persigue; las
 actividades que realizará cada institución involucrada; los
 recursos necesarios para su implementación y por último una
 propuesta de modificaciones a la legislación del Depósito
 Legal, que sirvan como respaldo a la implementación y buen
 funcionamiento del programa de control bibliográfico
 nacional.

PROGRAMA

1. OBJETIVO GENERAL:

El objetivo primordial del presente programa es adoptar la forma en que se pueden agrupar las actividades de las instituciones que intervendrán en la consecución de un eficiente Control Bibliográfico Nacional, a través de la simplificación de los procedimientos para registrar y controlar los diversos materiales bibliobibliográficos que se editan en México.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Lograr que los editores cumplan con el Depósito Legal y este se lleve a cabo de una manera regulada y sistemática.

2. Descentralizar el control del Depósito Legal a través de la participación de las bibliotecas centrales estatales, convirtiéndolas en bibliotecas depositarias, compartiendo esta función con la Biblioteca Nacional.

- III. Uniformar la recepción y depósito del material, haciendo las específicas los procesos de transmisión del Depósito Legal y la obtención del ISBN e ISSN.
- IV. Uniformar los criterios en el proceso de catalogación y clasificación de los materiales a nivel nacional.
- V. Determinar las actividades que le correspondan dentro del Programa de Control Bibliográfico Nacional a cada una de las instituciones involucradas en este.
- VI. Crear una base de datos que puedan usar todas las instituciones participantes en el Control Bibliográfico Nacional.

3. PARTICIPACION INSTITUCIONAL.

Para poder cumplir con los objetivos de este programa, es necesario señalar el papel que tendrá cada una de las instituciones participantes, por lo que a continuación se mencionan las actividades particulares a realizar por cada una de ellas.

AGENCIA NACIONAL ISBN

La Agencia Nacional es la institución que tiene bajo su cargo la asignación de ISBN (Número Internacional Normalizador de Libros); dentro del Programa de Control

Bibliográfica Nacional debe realizar las siguientes actividades:

- Recepcionar todas las solicitudes de registro de material bibliográfico de los solicitantes de la zona metropolitana, principalmente los editores, aunque también pueden ser los propios autores. En el programa se propone la modificación al actual Decreto del Depósito Legal en el rubro correspondiente a la obligación que tienen los editores de registrar en el ISBN e ISSN el material que produzcan, así como realizar al Depósito Legal del mismo; esta actividad es sumamente importante ya que a través de ella se mantendrá el Control Bibliográfico Nacional actualizado.

- Proporcionar al solicitante un conjunto de formas de registro de material bibliográfico (VER ANEXO #10) con los números ISBN y de Depósito Legal individuales impresos en cada una de las formas, o en su defecto un disquete con un archivo en el cual se encuentren integradas las formas con sus respectivos ISBN y Depósito Legal, junto con los respectivos de ISSN, con el fin de que el solicitante proporcione los datos de las obras que editará. Para realizar esta actividad es necesario que la Agencia tenga disponible un programa por el cual se puedan

generar los ficheros impresos o los archivos que
contengan dichas fichas con sus correspondientes
números de ISBN y Decreto Legal que requiera el
solicitante, para que al momento de recibir
alguna edición, el trámite se realice sin
perdida de tiempo.

- Suministrar a los solicitantes los nombres de
los diferentes programas de cómputo que podrán
utilizar para llenar las formas de registro al
control bibliográfico nacional, en aquellos
casos en que las tengan en disco flexible; o en
su defecto, proveerles un programa desarrollado
expresamente, con su respectivo instructivo de
manejo. Los nombres de los programas utilizables
se entregarán en un listado, el programa
expresamente se proporcionará en disco flexible
para que sea integrado en el equipo de cómputo
del solicitante; la relevancia de esta actividad
radica en el correcto llenado de las formas de
manera fácil y rápida.

- Recibir las formas de los títulos a los cuales
el editor les haya asignado un número ISBN y su
correspondiente número de Decreto Legal, o el
dискette que incluya dichas formas debidamente
contestadas.

- Capturar en la base de datos del Control
Bibliográfico Nacional la información inherente

al título en cuestión e trasladar los datos del
 diasette a la base.

• Generar el comprobante de registro junto con la
 respectiva ficha catalográfica del título
 registrado.

• Entregar al solicitante el comprobante de
 registro, el cual especificará la fecha de
 solicitud y registro, así respectivos números de
 control IEBI y de Depósito Legal así como la
 ficha catalográfica del título en cuestión, con
 el fin de que sea ingresado en la obra
 correspondiente. También en el comprobante se le
 notificará al solicitante el tiempo límite que
 tiene para cumplir con el Depósito Legal en la
 Biblioteca Nacional. Las últimas cuatro
 actividades se realizarán inmediatamente después
 de haber recibido las formas debidamente
 contestadas, para que el solicitante reciba las
 constancias respectivas el mismo día de
 registro, sin tener que acudir por ellas
 posteriormente.

1. RELACION CON LAS BIBLIOTECAS CENTRALES ESTATALES:

• Generar números de control IEBI para los
 editores que se localicen en las diferentes
 estados de la República Mexicana, según los
 parámetros que para el caso tenga la Agencia

- Nacional ISBN. Es necesario que la Agencia se mantenga en datos generados de acuerdo a las tendencias listas en el momento que los requiera alguna de las bibliotecas centrales estatales.
- Enviar por teleproceso o a través de cintas o disquetes, un archivo con dichos números a cada una de las bibliotecas estatales con el fin de que sean distribuidos de manera impresa en las formas o a través de disquete a los solicitantes. Esta actividad se debe realizar con atención y exactitud, ya que de ella depende la provisión de formas con sus respectivos números ISBN que demandan los solicitantes en las diversas bibliotecas depositarias estatales.
 - Recibir por teleproceso la información de las obras a las cuales se les asignaron números de control ISBN y que fueron depositadas en la biblioteca general estatal correspondiente, para actualizar la base de datos de la Agencia. Al realizar esta actividad la Agencia podrá informar a la Agencia Internacional ISBN el total de números asignados a material bibliográfico producido en México, y generar además diversos productos como catálogos ISBN regionales, estatales, a nivel nacional, etc.

2. RELACION CON LA BIBLIOTECA NACIONAL:

- Seleccionar una serie de números de Facilitador (grupos de trabajo) que integran a los libros de registro de material bibliográfico, que se entregarán a los solicitantes de manera impresa o en diskette. Esta actividad se debe hacer con la suficiente anticipación para poder atender la demanda de números de registro que requieren los solicitantes.
- Proporcionar información sobre el material registrado, a través de la utilización de la Base de Datos del Central Bibliográfico Nacional. Esta actividad resultará de gran importancia para todos aquellos solicitantes que deseen que su material tenga un medio de difusión ágil y veraz.
- Reuniones periódicas cuyo objetivo sería intercambiar opiniones acerca de los procedimientos, problemas o cuestiones que surgen para mejorar el funcionamiento del sistema. Es necesario que se establezca una calendarización de dichas reuniones para que se logre una total interacción entre las instituciones participantes en este programa.

3. RELACION CON LOS EDITORES DEL DISTRITO FEDERAL:

- Concertar reuniones periódicas con los editores, con el fin de aclarar criterios, prioridades, políticas y todo tipo de cuestiones relacionadas con el mejoramiento del proceso de registro de materiales. Debe establecerse un calendario de reuniones de común acuerdo con las instituciones interesadas en el programa, tendiente a corregir el proceso de registro de materiales.

CENTRO MEXICANO ISDS

El Centro Mexicano ISDS como encargado de la asignación de los números ISBN (Número Internacional de Publicaciones Seriadas), debe tener dentro del Control Bibliográfico Nacional las siguientes actividades:

- Recibir todas las solicitudes de registro ISBN que realicen los editores de publicaciones seriadas en la zona metropolitana. Dentro del programa se propone la modificación al actual Decreto del Depósito Legal en el rubro correspondiente a la obligación que tienen los editores de registrar en la Agencia Nacional ISBN y en el Centro Mexicano ISDS el material que producen; así como realizar el Depósito Legal del mismo en la biblioteca depositaria correspondiente; esta actividad es sumamente

importante ya que a través de él se mantendrá el Control Bibliográfico Nacional vigente.

4. Preparación: El solicitante un instructivo de llenado del formulario de registro de material bibliográfico con los números ISBN y de Depósito Legal, en los casos expresos en cada una de las formas (VER ANEXO #11). o en su defecto un director con un archivo en el cual se encuentren integradas las formas con sus respectivos ISBN y Depósito Legal, para que el editor las llene con los datos de las obras que editará. Para realizar esta actividad es necesario que el Centro tenga preparado un programa por el cual se puedan generar las formas impresas o los archivos que contengan dichas formas con sus correspondientes números ISBN y Depósito Legal que requiere el solicitante, para que al momento de recibir alguna solicitud, el trámite se realice sin pérdida de tiempo.

5. Suministrar a los solicitantes los nombres de los diferentes programas de computo que podrán utilizar para llenar las formas de registro al control bibliográfico nacional, en aquellos casos en que las poseen en disco flexible; o en su defecto proveerles un programa desarrollado en profesos, con su respectivo instructivo de

servicio. Los nombres de los programas a utilizar se entregarán en un listado, el programa experto se proporcionará en disco flexible para que sea integrado en el equipo de cómputo del solicitante; la relevancia de esta actividad radica en el correcto listado de las formas de manera fácil y rápida.

- Recibir una forma única por cada título que se desea registrar, o el disquete que incluya dichas formas debidamente contestadas.
- Transferir a la base de datos del Control Bibliográfico Nacional la información inherente al título en cuestión, o trasladar los datos del disquete a la base.
- Generar el comprobante de registro junto con la respectiva ficha catalográfica del título registrado.
- Entregar al solicitante el comprobante de registro, el cual especificará la fecha de solicitud y registro, sus respectivos números de control ISSI y de Depósito Legal así como la ficha catalográfica del título en cuestión, con el fin de que sean ingresados en el primer número de la obra correspondiente y en los sucesivos subsiguientes. También en el comprobante se le notificará al solicitante el tiempo límite que tiene para cumplir con el Depósito Legal en la

Biblioteca Nacional se haga uno de los números de la publicación que vaya editando. Las anteriores cuatro actividades se realizarán inmediatamente después de haber recibido las formas debidamente contestadas, para que al solicitante reciba las constancias respectivas el mismo día de registro, sin tener que acudir por ellas posteriormente.

1. RELACION CON LAS BIBLIOTECAS CENTRALES ESTATALES:

- Generar números de control ISBN para los editores que se localicen en los diferentes estados de la República Mexicana, según los parámetros que para el caso tenga el Centro Mexicano ISBN. Es necesario que el Centro se anticipe generando números para tenerlos listos en el momento que se les solicite alguna de las bibliotecas centrales estatales.
- Enviar por teleproceso un archivo con dichos números a cada una de las bibliotecas depositarias estatales con el fin de que sean distribuidos por ellas a los editores solicitantes, a través de un conjunto de formas impresas de registro de material hemerográfico (VER ANEXO #10) con los números ISBN y de Depósito Legal (que genera la propia biblioteca estatal) impresas en cada una de las formas, o

en su defecto un diskette con un archivo en el cual se encuentran integradas las formas con sus respectivos ISBN y Depósito Legal, con el fin de que el editor las llene con los datos de las obras que editará. Esta actividad se debe realizar con urgencia y antelación, ya que de ella depende la provisión de formas con sus respectivos números ISBN que demandan los solicitantes en las diversas bibliotecas depositarias estatales.

- Recibir por teleprocesos la información de las obras a las cuales se les asignaron números de control ISBN y que fueron descartadas en la biblioteca central estatal correspondiente; para actualizar la base de datos del Centro. Al realizar esta actividad el Centro podrá informar al Centro Internacional ISBN el total de números asignados a material hemerográfico producido en México, y generar además diversos productos tales como catálogos, etc. regionales, estatales, a nivel nacional, etc.

2. RELACION CON LA BIBLIOTECA NACIONAL:

- Solicitar una serie de números de Depósito Legal para de integrarlos a las formas de registro de material hemerográfico, que se entregarán a los solicitantes de manera impresa o en diskette.

Esta actividad se debe hacer con la suficiente anticipación para poder atender la demanda de números de registro que requieran los solicitantes.

- Proporcionar información sobre el material registrado, a través de la utilización de la Base de Datos del Control Bibliográfico Nacional. Esta actividad resultará de gran importancia para todos aquellos solicitantes que deseen que su material tenga un medio de difusión ágil y veraz.

- Reuniones periódicas para intercambiar opiniones acerca de los procedimientos, problemas o cuestiones que surjan con el fin de mejorar el funcionamiento del sistema. Es necesario que se establezca una calendarización de dichas reuniones para que se logre una total interacción entre las instituciones participantes en este programa.

3. RELACION CON LOS EDITORES DEL DISTRITO FEDERAL:

- Concertar reuniones periódicas con los editores, tendientes a aclarar criterios, problemas, políticas y todo tipo de cuestiones relacionadas con el mejoramiento del proceso de registro de materiales. Debe disponerse un calendario de reuniones de común acuerdo con las instituciones

inoperante en el programa, tendiente a corregir el proceso de registro de materiales.

BIBLIOTECA NACIONAL

La Biblioteca Nacional como principal biblioteca depositaria del país, se avocaría a realizar las siguientes actividades dentro del Programa de Control Bibliográfico Nacional:

- Recibir dos ejemplares por título del material que en Depósito Legal sea entregado por los editores ubicados en el Distrito Federal.
- Cotear que las obras contengan impresos los registros ISBN o ISSN, y Depósito Legal.
- Verificar en la base de datos del Control Bibliográfico Nacional que la obra depositada es la que se encuentra registrada.
- Proporcionar al depositante una constancia de cumplimiento con el Depósito Legal por cada obra entregada. Al realizar estas actividades se concluirá una parte fundamental del programa que consiste en registrar en las bibliotecas depositarias el acervo cultural del país, debidamente controlado y registrado.
- Generar y enviar hasta un máximo de tres recibos de material en un plazo no mayor de dos meses, dirigidos a aquellos solicitantes que no haber cumplido con el Depósito Legal en el

plazo establecido. Para concretar esta actividad será necesario que el sistema cuente con un dispositivo que opere a partir de la fecha de registro de los materiales, así como que no sean aida depositados en la biblioteca correspondiente, para relacionar que es clara la importancia que reviste el obtener en el menor tiempo posible el resguardo del material depositado, ya que alteraría enormemente la veracidad de la información proporcionada por el sistema.

- Aplicar las sanciones a que dará refrenda el Decreto del Depósito Legal correspondiente, a los solicitantes que no hubieren cumplido con el mismo después de diez meses como máximo. El Decreto del Depósito Legal reconocerá que la biblioteca depositaria afectada lo comunicará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que esta dependencia haga efectivas las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables, en un plazo no mayor de treinta días naturales. En este sentido, la aplicación de la sanción no excusará al infractor de cumplir con la entrega de los materiales en el mismo plazo. Como se menciona en la actividad anterior se por demás clara la importancia que reviste el obtener en el menor

tiendo, así como el resguardo del material registrado, ya que se no se así elabora en consecuencia la confidencialidad de la información suministrada por el sistema.

-Elaborar la Bibliografía nacional de las obras de consulta de parte de la información concentrada en el Banco de Datos del Control Bibliográfico Nacional. Como a la Biblioteca Nacional le compete el realizar la bibliografía nacional, esta actividad se lo facilitará usando como herramienta fundamental la base de datos del Control Bibliográfico Nacional.

-Reproducir la base de datos del Control Bibliográfico Nacional en disco compacto o en otras presentaciones para que sea utilizada por los diferentes centros de información en la recuperación de documentos o como herramienta en el proceso técnico de sus materiales. La reproducción en discos ópticos se hará anualmente con la información recibida en ese mes. y dicha información se resguardará en cintas con el fin de reemplazar el equipo central.

-Distribuir entre las instituciones involucradas en el sistema, los discos ópticos, así como sus actualizaciones. y ponerlos a disposición del

público en general mediante compra o suscripción.

Tras un período a través del cual se puede proporcionar información sobre el material registrado, utilizando la Base de Datos. Se debe contemplar que la información que se proporcionará en fines será solamente del material que halla ingresado en el año calendario actual y la información retrospectiva se dará a través de discos ópticos.

1. RELACION CON LA AGENCIA NACIONAL ISBN:

- Proporcionar a la Agencia una serie de números de Depósito Legal con el fin de integrarlos a las formas de registro de material bibliográfico, que se entregarán a los solicitantes de manera impresa o en disquete. Es necesario que la biblioteca se anticipe en dicha generación de números para tenerlos listos en el momento que se los solicite la Agencia Nacional ISBN.

- Reuniones periódicas tendientes a intercambiar opiniones acerca de los procedimientos, problemas o cuestiones que surgan con el fin de mejorar el funcionamiento del sistema. Es necesario que se establezca una calendarización

de dichas reuniones para que se logre una total interacción entre estas dos instituciones.

2. RELACION CON EL CENTRO MEXICANO ISDS:

- Suministrar al Centro una serie de números de Depósito Legal para de integrarlos a las formas de registro de material bibliográfico, que se entregarán a los solicitantes de manera impresa o en disquete. La biblioteca se debe anticipar en dicha generación de números para tenerlos listos en el momento que se los solicite el Centro Mexicano ISDS, para que a su vez esta institución los ingrese en las formas de registro pertinentes.
- Reuniones periódicas tendientes a intercambiar opiniones acerca de los procedimientos, problemas o cuestiones que surgen con el fin de mejorar el funcionamiento del sistema. La periodicidad con que se convoquen estas reuniones, evitará que se originen defectos en las actividades recíprocas, en detrimento del buen funcionamiento del sistema.

3. RELACION CON LAS BIBLIOTECAS CENTRALES ESTATALES:

- Recibir vía reintegro, cintas o diskettes los datos del material que ingresó por Depósito Legal a las bibliotecas centrales estatales.

Derechos de los editores de la Base de Datos del Control Bibliográfico Nacional. La prioridad con que se realice esta actividad será que el sistema brinde una información confiable sobre la producción bibliobibliográfica que se genera en los estados.

- Realizar reuniones periódicas para intercambiar opiniones acerca de los procedimientos, problemas o cuestiones que surgen con el fin de mejorar el funcionamiento del sistema. La importancia que tiene dicha actividad se encuentra en la perspectiva que existe de desarrollar y mejorar los procedimientos tendientes a realizar un control bibliográfico nacional eficiente y seguro.

4. RELACION CON LOS EDITORES DEL DISTRITO FEDERAL:

- Concertar reuniones periódicas con los editores del Distrito Federal, para aclarar criterios, problemas, políticas y todo tipo de cuestiones relacionadas con el mejoramiento del proceso de registro y depósito de materiales. Dada la importancia vital para el programa que reviste la participación de los editores, es necesario que exista un contacto estrecho con ellos a fin de detectar y subsanar inmediatamente cualquier error que se presente y origine problemas en el

registro y depósito de los materiales que
se produzcan.

BIBLIOTECAS CENTRALES ESTATALES

Se considera que las Bibliotecas Centrales Estatales deben contener el acervo principal de cada uno de los estados del país, por lo que deberán obtener el rango de bibliotecas depositarias de la producción editorial que se genera en cada una de sus localidades, con el fin de que sean las instituciones que preserven la cultura propia de su estado; así mismo, la Agencia Nacional ISBN y el Centro Mexicano ISBN trabajarán de común acuerdo con las bibliotecas centrales estatales para que éstas puedan asignar a las obras el número de control ISBN o ISBM dependiendo del tipo de material, así como el número de Depósito Legal correspondientes. Una vez encargadas del acervo intelectual de su región, tendrán entre del Control Bibliográfico Nacional las siguientes actividades:

- a. Recibir todas las solicitudes de registro al Control Bibliográfico Nacional, en nombre de los solicitantes (editores estatales principalmente). Para efectuar esta actividad en este programa se propone una modificación al actual Decreto del Depósito Legal en la cual se obligará a los productores estatales de material bibliobibliográfico solicitar la asignación de números ISBN o ISBM (de acuerdo al tipo de obra

de que se trate) y su respectivo número de Depósito Legal, para todo material que produzcan, así como su deber de depositar dos ejemplares de cada obra en la biblioteca que les corresponda: todo esto con el fin de poder obtener un Control Bibliográfico Nacional fidedigno.

- Proporcionar al solicitante un conjunto de formas de registro de material bibliográfico o hemerográfico, según sea el caso, con los números ISBN o ISSN y de Depósito Legal impresos en cada una de las formas (VER ANEXOS #s. 9 y 10), o si lo prefiere, uno o varios diskettes con archivos en los cuales se encuentren integradas las formas con sus respectivos ISBN o ISSN y Depósito Legal, junto con un instructivo de llenado, con el fin de que el solicitante proporcione los datos de las obras que editará. Para realizar esta actividad es necesario que la biblioteca depositaria estatal correspondiente, tenga preparado un programa que genere las formas impresas o los archivos que contengan dichas formas con sus correspondientes números de ISBN y Depósito Legal que requiera el solicitante, para que al momento de recibir alguna solicitud, el trámite se realice sin pérdida de tiempo.

- Suministrar a los solicitantes los nombres de los diferentes programas de computo que podrian utilizar para llenar las formas de registro al congreso bibliografico nacional, en aquellos casos en que las pasen en disco flexible; o en su defecto proveerles un programa desarrollado expresamente, con su respectivo instructivo de manejo. Los nombres de los programas utilizados se entregaran en un listado; el programa expofotec se proporcionara en disco flexible para que sea integrado en el equipo de computo del solicitante; la relevancia de esta actividad radica en el correcto llenado de las formas de manera facil y rapida.
- Recibir las formas de los titulares e los cuales el editor les haya asignado un numero ISBN o ISSN (ya sea que se trate de una obra monografica o de una publicacion seriada) y su correspondiente numero de Depto. to legal, o las disquetes que incluyan dichas formas debidamente contestadas, incluyendo los ejemplares de la obra, mismas que se quedaran en deposito.
- Capturar o trasladar del disquete, la informacion inherente al material en cuestion a la base de datos de la biblioteca depositaria respectiva.

1. Generar el comprobante de registro junto con la respectiva ficha catalográfica del título registrado.

2. Entregar al solicitante el comprobante de registro, el cual especificará la fecha de solicitud y registro, sus respectivos números de control ISBN e ISSN y de Depósito Legal; así como la ficha catalográfica del título en cuestión, con el fin de que sean impresas en la obra correspondiente. También en el comprobante se le notificará al solicitante el tiempo límite que tiene para entregar la obra monográfica o, en caso de que se trate de una publicación seriada, el tiempo límite que tiene para cumplir con el Depósito legal de cada uno de los números siguientes, en la Biblioteca Central Estatal. Las anteriores cuatro actividades se realizarán inmediatamente después de haber recibido las formas debidamente contestadas, para que el solicitante escriba las circunstancias respectivas el mismo día de registro, sin tener que acudir por ellas posteriormente; y con respecto a los ejemplares depositados se enviarán al departamento de procesos técnicos de la propia biblioteca para su procesado y posterior puesta en servicio.

- Generar y enviar, según un término de días establecido, solicitudes de material en un plazo no menor de dos meses, dirigidas a aquellos solicitantes que no hayan cumplido con el requisito legal en el plazo establecido. Para conducir este sistema será necesario que el sistema cuente con un dispositivo que afecte a partir de la fecha de registro de los materiales, aquellos que no han sido depositados en la biblioteca correspondiente; cabe mencionar que es de la importancia que reviste al obtener en el menor tiempo posible el resguardo del material registrado, ya que alteraría, inconscientemente, la veracidad de la información proporcionada por el sistema.

- Aplicar las sanciones a que hará referencia el Decreto del Requisito Legal correspondiente, a los solicitantes que no hubieran cumplido con el mismo después de dos meses como máximo. El Decreto del Requisito Legal establecerá que la biblioteca depositaria afectada lo comunicará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que esta dependencia haga efectivas las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables, en un plazo no mayor de treinta días naturales. En este sentido, la aplicación de la sanción no excusará

el propósito de cumplir con la entrega de los materiales en el mismo lapso. Como se menciona en la actividad anterior es un hecho que la importancia que merece el atender en el menor tiempo posible el resguardo del material registrado, ya que de no ser así alteraría enormemente la confiabilidad de la información proporcionada por el sistema.

1. RELACION CON LA AGENCIA NACIONAL ISBN:

- Recibir por teleproceso o a través de cintas o disquetes los números ISBN que manda la Agencia Nacional ISBN para que sean asignados a los materiales bibliográficos que sean depositados en las bibliotecas centrales estatales. Es necesario tener con actualización los números ISBN que manda la Agencia dentro de la base de datos de la biblioteca, para poder insertarlos en las formas de registro de material bibliográfico que requiere en los solicitantes.

- Enviar a la Agencia Nacional ISBN, vía teleproceso, cintas o disquetes la información de las obras a las cuales se les asignaron números ISBN y que fueron depositadas en la biblioteca central correspondiente, para actualizar la base de datos de la Agencia. Esta actividad se debe realizar constantemente para

mantener actualizada la base de datos de la
Agencia Nacional ISBN, sobre los números que han
sido utilizados en las obras correspondientes.

2. RELACION CON EL CENTRO MEXICANO ISDS:

- Recibir por teleproceso o a través de cartas o
discettes los números ISBN que manda el Centro
Mexicano ISDS para que sean asignados a las
publicaciones seriales que sean registradas en
las bibliotecas centrales estatales. Es
necesario tener con actualización los números
ISBN que manda la Agencia centro de la base de
datos, para poder presentarlos a las Fases de
registro de material homográfico que requieren
los solicitantes.
- Enviar al Centro Mexicano ISDS, via teleproceso,
cartas o discetas la información de las obras a
las cuales se les asignaron números ISBN y que
fueron depositadas en la biblioteca central
correspondiente, para actualizar la base de
datos del Centro. Esta actividad se debe
realizar constantemente para mantener
actualizada la base de datos del Centro Mexicano
ISDS, con los números que han sido utilizados y
a que obras corresponden.

3. RELACION CON LA BIBLIOTECA NACIONAL:

- Crear via teleterminal, terminales o discos flexibles a la base de datos del Control Bibliográfico Nacional, la información referente al material que ingresó por Decreto Legal a la biblioteca central estatal. Dicha actividad se debe realizar constantemente para mantener actualizada la base de datos del sistema, cuyo equipo central estará localizado en la Biblioteca Nacional.

- Crear un servicio a través del cual se pueda proporcionar información sobre el material registrado, utilizando la Base de Datos. Uno de los objetivos principales que se plantea a partir de la generación de este servicio, es el de ampliar el universo de información que se pondrá a disposición del usuario de la biblioteca, cuando a la implementación de otros servicios como el de recuperación de documentos, elaboración de listados, bibliografías, etc.

- Reuniones periódicas con el fin de intercambiar opiniones acerca de los procedimientos, problemas o cuestiones que surgan con el fin de mejorar el funcionamiento del sistema. Es necesario que se establezca una calendarización de dichas reuniones para que se logre una total

interacción entre las instituciones participantes en este programa.

4. RELACION CON LOS EDITORES ESTATALES:

-Conducir reuniones periódicas con los editores estatales, tendientes a aclarar criterios, problemas, políticas y todo tipo de cuestiones relacionadas con el mejoramiento del proceso de registro y recibido de materiales. Debe establecerse un calendario de reuniones de común acuerdo con los editores de los estados, tendiente a corregir y agilizar el proceso de registro de sus materiales.

EDITORES NACIONALES

Los editores juegan un papel muy importante dentro del programa de unificación, porque ellos son los generadores de la producción editorial nacional. Su actividad se considera clave en la consecución del programa, puesto que dentro del proceso, realizarán las siguientes actividades:

I. Editores del Distrito Federal.

-Solicitar las formas de registro al control bibliográfico nacional, impresas o en disco flexible, con su respectivo manual de llenado. El total de formas que solicitarán será de acuerdo a las perspectivas de producción de

material que tengan para el año calendario vigente, o en su defecto, de acuerdo a la producción que hubieron el año anterior; esto es con el fin de que se les entregue de una sola vez un número aproximado de formas con sus respectivos números ISBN, ISSN y de Depósito Legal que requieran.

- Entregar en la Agencia Nacional ISBN (en caso de que sea nuevo al bibliográfico), o en el Centro Mexicano ISBN (si las obras son publicaciones seriadas), las formas impresas o en disco flexible debidamente contestadas. Los editores deberán tener mucha cuidado al momento de realizar esta actividad, y conocer perfectamente las disposiciones del Decreto de Depósito Legal correspondiente, tomando en cuenta los tiempos que especifica dicho decreto desde el registro de su material hasta el depósito del mismo en la biblioteca pertinente, con el fin de evitar las sanciones respectivas; por lo que se aconseja en el registro y no tomar en cuenta el tiempo de edición o impresión del material registrado.
- Recibir las constancias de registro con sus respectivos números ISBN o ISSN y de Depósito Legal, así como la ficha bibliográfica de cada título.

- Llevar los nombres según mencionados así como la ficha bibliográfica en el material a editar. Es de suma importancia que los editores pongan en marcha el proceso de registro de sus materiales en el Central Bibliográfico Nacional, para que al momento de editarlos e imprimirlos, cada uno de sus ejemplares lleven impreso sus respectivos ISBN, ISSN, Depósito Legal y la ficha catalográfica correspondiente, que por Decreto deberán llevar las obras que produzcan.
- Realizar el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del material registrado, dentro del plazo determinado en las constancias de registro, una vez que se haya editado. Con esta actividad el editor estará acrecentando el patrimonio cultural del país y facilitando su difusión a nivel nacional.
- Recibir la constancia de Depósito Legal. Es necesario que el editor tenga en su poder un documento que certifique que cumplió con el registro y depósito de sus materiales.
- Concertar reuniones periódicas con la Biblioteca Nacional, tendencias o aclarar criterios, problemas, políticas y todo tipo de cuestiones relacionadas con el mejoramiento del proceso de registro de materiales. Con objeto de hacer más sencillos los trámites de registro y depósito de

los materiales, los editores deberán reunirse con algunas instituciones con las que tienen un contacto frecuente, para abarcar ideas que permitan hacer más efectivo dicho proceso.

II. Editores de los estados:

- Solicitar en la biblioteca estatal correspondiente, las formas de registro al control bibliográfico nacional, impresas o en disco flexible, con su respectivo manual de llenado. El total de formas que solicitarán será de acuerdo a las perspectivas de producción de material que tengan para el año calendario vigente, o en su defecto, de acuerdo a la producción que tuvieron el año anterior; esto es con el fin de que se les entregue de una sola vez un número aproximado de formas con sus respectivos números ISBN, ISSN y de Depósito Legal.

- Entregar en la misma biblioteca estatal, las formas impresas o en disco flexible debidamente completadas. Los editores deberán tener mucho cuidado al momento de realizar esta actividad, y conocer perfectamente las disposiciones del Decreto de Depósito Legal correspondiente, tomando en cuenta los lineamientos que especifica dicho decreto sobre el registro de su material

hasta el depósito del libro en la biblioteca pertinente, con el fin de evitar las sanciones respectivas por no haber adelantado en el registro y no tener en cuenta el tiempo de edición e impresión del material registrado.

-Recibir las constancias de registro con sus respectivos números ISBN e ISSN y de Depósito Legal, así como la ficha bibliográfica de cada título. Es necesario que el editor, tenga en su poder un documento que certifique que cumplió con el registro y depósito de sus materiales.

-Imprimir los números ISBN e ISSN así como la ficha bibliográfica en el material a editar. Es de suma importancia que los editores realicen dicha actividad para que al momento de editar e imprimir las obras, cada uno de sus ejemplares lleven impresa sus respectivos ISBN, ISSN, Depósito Legal y la ficha bibliográfica correspondiente, que por Decreto deberán llevar las obras que produzcan.

-Realizar el Depósito Legal en la biblioteca central estatal que atienda su solicitud del material registrado, dentro del plazo determinado en las constancias de registro, una vez que se haya editado dicho material. Con esta actividad el editor estará acreditando el

patrimonio cultural del país y facilitando su difusión a nivel nacional.

- Concertar reuniones periódicas con las bibliotecas centrales estatales, tendientes a aclarar criterios, problemas, políticas y todo tipo de cuestiones relacionadas con el mejoramiento del proceso de registro de materiales. Con objeto de hacer más sencillos los trámites de registro y custodia de sus materiales, los editores deberán reunirse con aquellas instituciones con las que tienen un contacto frecuente, para reportar ideas que permitan hacer más expedito dicho proceso.

BIBLIOTECA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

La Biblioteca del Congreso fue creada con el objetivo primordial de apoyar los trabajos que generan los representantes del poder legislativo, además de ser una biblioteca pública que abra sus puertas a todo tipo de usuarios; para cumplir con el primer objetivo la biblioteca debe contar con un presupuesto para compra de material bibliobibliográfico, acorde con las necesidades de información de los congresistas y para lograr el propósito de atender al público en general, es necesario que establezca criterios bien definidos sobre el alcance de la información que contendrá en sus acervos. Por lo tanto, al ver la ubicación física de las instalaciones de la

Biblioteca del Congreso, por dar cuenta que se encuentra rodeada de varias bibliotecas públicas, entre otras, podemos mencionar la Biblioteca Mexica y la biblioteca pública de la delegación Venustiano Carranza, por lo que uno de sus servicios principales sería el de orientar e informar a sus usuarios a que otras bibliotecas puedan concurrir para acceder a la información que desean.

En este sentido, la centralización del acervo cultural en la capital del país a través del Instituto Legal y la falta de difusión del mismo, ha originado que el interior de la República no cuenta con información suficiente sobre el material editado en México que sirva como apoyo para el desarrollo de los trabajos científicos, tecnológicos y literarios generados en la mayor parte del territorio. Por esta razón y considerando el mejor funcionamiento del Programa de Control Bibliográfico Nacional, se contempla dentro del mismo, una biblioteca depositaria por cada estado de la República, y en el caso del Distrito Federal a la Biblioteca Nacional como única receptora del material generado en la entidad. Por otro lado, es conveniente que la Biblioteca del Congreso cuente con sus propios recursos para la adquisición de materiales acorde con el tipo de usuarios que atiende. Así mismo, la Biblioteca del Congreso será el objetivo principal de apoyar a los representantes del poder legislativo en la realización de sus trabajos e investigaciones se considere innecesario el que se depositen en ella, aquellas obras que no ayudan a cumplir con el

objetivo antes mencionado. Por último, el Decreto Legal debe ser utilizado como un canal para conservar y difundir la cultura del país; no debe ser fuente sin costo, de adquisición de material.

4. RECURSOS:

Para la implementación del programa del Control Bibliográfico Nacional se tendrá que disponer de los siguientes:

I. Recursos Humanos:

Es de vital importancia la selección del personal idóneo que este a cargo de la administración y desarrollo del sistema porque a partir de la capacidad, experiencia e iniciativa que demuestren, se obtendrán mejores resultados en la consecución de los objetivos planteados. En este sentido, se considera conveniente que se contemple al personal que llevará la jefatura del mismo, responsabilizándolo de su diseño e implementación; así como analistas de sistemas quienes se encarguen de desarrollar los programas (observando que estos sean compatibles con otros sistemas) mediante los cuales se realizará la captura, recuperación y actualización de los registros del material, el diseño, estructura y creación de la base de datos y de la capacitación de los usuarios de la bpd en los aspectos de captura y recuperación de la información; es igual forma considerar personal analista de sistemas administrativos, el

que interactúa como interfase entre el medio usuario y el sistema de control.

Como actividades generales dicho personal deberá abovar en otras actividades relacionadas con el proceso interno de la información que regularan las instituciones involucradas en el control bibliográfico, en el desarrollo de un eficaz medio electrónico de transferencia o correo entre instituciones o usuarios del sistema, en la creación de programas de acceso a otros sistemas de recuperación de información y en la elaboración de las manuales e instructivos de ayuda para el manejo del equipo y el llenado de las formas.

II. Recursos materiales:

Se requiere de una minicomputadora como soporte del sistema, dado que va a ser utilizado por diferentes usuarios a la vez, por lo que es necesario un equipo multiusuario con las siguientes características:

- Debido la cantidad de información que se va a procesar y los programas a utilizar, el procesador central debe tener como mínimo 16 Mb de memoria principal (RAM), tomando en cuenta que la base es de 12 Mb, ya que mientras la memoria RAM es más amplia, la base de datos aumenta su eficiencia porque reduce una cantidad más grande de inercia del disco.
- Regularmente las minicomputadoras vienen con un disco de 100 mb, pero como normalmente cuando se compra un equipo de control se le van otras

medidas, se debe prever la existencia de un disco de 400 Mb, considerando además, el volumen de información que se va a procesar pues se calcula que se capturarán aproximadamente 10.000 registros en la base y, cada registro constará de 1000 bytes (1 Kb), lo que nos da 10 Mb; además de las fichas microfílmicas que ocuparán cerca de 40 Mb y, finalmente los sistemas de bases de datos ocupan un 50% de esa cantidad de bytes en crear índices, más el espacio que ocupa el sistema operativo y el software de la base de datos, nos da un total aproximado de 100 Mb de espacio ocupado; dejando un margen para realizar algún otro proceso a futuro.

- Se considera que simultáneamente estarán conectadas 10 microcomputadoras externas y 4 terminales en la Biblioteca Nacional, por lo que se propone adquirir 7 multiplexores de 8 líneas cada uno, 1 línea telefónica y 1 módem por cada multiplexor.

- Para que el equipo de hardware trabaje las aplicaciones que se le encargarán, necesita 1 manejador de bases de datos como por ejemplo: Inge para computadoras HP, Star para AN o SUN, o en su defecto SQL para IBM, estas son de las más comunes.

- Con el fin de poder intercambiar información con otros sistemas, es necesario adquirir una unidad de cinta para que la información contenida en dichas cintas se pueda grabar en otras unidades del computador, considerando que las cintas de cassette solventa son las secundarias y las más caras, aunque también se pueden considerar las cintas STANANER de cartucho que son más baratas.

Para cada una de las bibliotecas Centrales Estatales, la Agencia Nacional IRRM y el Centro Mexicano ICISE, será necesario el siguiente equipo:

- Es pertinente considerar tener 2 microcomputadores personales (PC) de preferencia AT 80386 (para obtener una velocidad de respuesta mayor), pensando que con una PC se realizará el registro de materiales y con la otra se brindará un servicio de información utilizando la base de datos. Por otro lado deben incluir un disco duro de 33 a 50 Mb dado el volumen de información que manejarán.
- Para poder enlazarse con el equipo de cómputo central se requiere de un paquete de comunicaciones como pueden ser entre otros: ATALK, RL, CARSON COPY o un paquete expreso.

- Idealmente se sugiere adquirir 2 módems y 2 líneas telefónicas para los 2 terminales PC's al mismo tiempo el computador central.
- Un manejador de bases de datos para computadores personales, como por ejemplo: dBase, Paradox con 2M, dicho manejador debe ser compatible con el manejador de bases de datos de la microcomputadora; o un programa expofeso para el sistema (como tanto el manejador de bases de datos para PC como el programa expofeso debe generar y emitir archivos ASCII).
- Se advierte la conveniencia de comprar 2 impresoras por el hecho de que una imprimirá listados de referencias en el servicio de información y la otra generará las constancias de registro y Depósito de materiales.
- Es necesario elaborar manuales de ayuda al usuario, que sean sencillos para que los operadores del sistema se auxilien.

III. Recursos económicos:

Para poder concretar el programa se debe recalcar que el apoyo económico que se brinda resulta vital para la consecución de los objetivos detallados en este programa; ya que mientras más apoyo se otorga en este campo se lograrán mejores resultados los cuales redundarán en el desarrollo de la investigación científica y tecnológica tan

necesario para nuestra país. Dicho apoyo económico debe provenir del Gobierno Federal, ya que considerando las actuales circunstancias socio-económicas y políticas del país es el primer interesado en que exista un sistema que mantenga un control fidedigno de la producción bibliohemerográfica del país; y a partir de dicho control un sistema de difusión de la información que conlleve a la ubicación y acceso a dicha información por toda la población. El Gobierno Federal analizará el apoyo económico a través de un comité creado expreso para la asignación de recursos necesarios para el programa. Dicho comité estará integrado por los directores de las instituciones involucradas en el Programa del Control Bibliográfico Nacional y un representante del Gobierno Federal.

5. MODIFICACIONES AL DECRETO SOBRE EL DEPOSITO LEGAL DE FECHA 23 DE JULIO DE 1951:

Para que el Programa de "Unificación del Depósito Legal, 1954 y 1958 como apoyo al Control Bibliográfico Nacional" opere correctamente, se considera necesario, está respaldado por una legislación acorde con el momento actual que vive la Industria Editorial Mexicana, las bibliotecas y el gran desarrollo tecnológico que se ha generado en todos los aspectos de la información. En este sentido, a continuación se exponen una serie de modificaciones al decreto del Depósito Legal vigente, que servirán como soporte de dicho programa.

- Obligar a toda persona física o moral que produzca material bibliohemerográfico (en cualquiera de sus formas, al cumplimiento del depósito legal en la biblioteca que le corresponde de acuerdo a su domicilio, de dos ejemplares de cada obra que edita.
- Ordenar a toda persona física o moral que produzca material bibliohemerográfico solicitar e imprimir en dicho material, los números de registro ISBN o ISSN (dependiendo del material producido), de Depósito Legal, así como su respectiva ficha catalográfica.
- Sancionar a todos aquellos editores que contravengan las disposiciones anteriores, con una multa equivalente a diez veces el precio de venta al público de los materiales no entregados.
- La biblioteca depositaria afectada lo comunicará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que esta dependencia haga efectivas las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables, en un plazo no mayor de treinta días naturales. En este sentido, la aplicación de la sanción no excusará al infractor de cumplir con la entrega de los materiales en el mismo lapso.

- Elevar al rango de bibliotecas especializadas a una de las bibliotecas centrales estatales.
- Solicitar la designación que señala a la Biblioteca del H. Congreso de la Unión como biblioteca depositaria.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

A partir del análisis del contexto actual a través del cual se vienen desarrollando en México tanto el Depósito Legal como los controles ISBN e ISSN, se concluye que:

- El Depósito Legal no se está efectuando satisfactoriamente por varios factores, principalmente por que durante muchos años (25 aproximadamente), la falta de una legislación acorde con los sucesos acontecidos por los que ha atravesado el país, ocasionó que los editores no tomaran conciencia de la importancia que reviste el tener depositado en las bibliotecas depositarias el material producido en México; esto ha generado que gran parte de la producción bibliohemerográfica nacional no es copada y controlada en las bibliotecas depositarias; por otro lado, las multas impositivas que contemplaba el Decreto de 1948 para aquellos editores que no cumplían con el Depósito Legal, hacía que estos violaran flagrantemente dicha disposición.

- En cuanto a la realización del Control Bibliográfico Nacional, observamos que tanto el ISBN como el ISSN son dos controles que fueron aceptados en nuestro país para tratar de controlar la producción bibliográfica Nacional; sin embargo, esto no se ha podido conseguir por la falta de obligatoriedad que

entire el presente; es por ello que en la actualidad no refleja la producción nacional y por lo tanto, se requiere de control y comprobación de las actividades.

- El hecho de que en México las bibliotecas depositarias se encuentren en la capital del país hace que el material editorial se concentre en un solo lugar y, además a la insuficiente información generada por las bibliotecas sobre el material que reciben en depósito, ocasiona que la mayor parte de la población se restringe a las acciones de información que contienen.

- Así mismo, falta un medio a través del cual la información contenida en las bibliotecas depositarias sea accesible para toda la población del país y posibilite a aquellos usuarios potenciales de dicha información, su acceso libre y inmediato.

- En este sentido, el programa de unificación que se propone en este trabajo de las etapas a seguir para lograr la captación y control de los materiales de manera automatizada, con lo que se obtendrá un Control Bibliográfico Nacional bien por cierto es así. Además, indica la interactividad que tendrán cada una de las instituciones participantes; por otro lado, prevé la implementación de un servicio de información a través del cual se dará a conocer la producción editorial del país, la ubicación del mismo

en algunas de las bibliotecas depositarias, su posible recuperación. En cuanto a la uniformidad de criterios de la catalogación del material, se considera que el programa conducirá a lograr este objetivo al implementarse la catalogación en la fuente de los materiales ingresados al Sistema del Control Bibliográfico Nacional.

En resumen, para lograr un Control Bibliográfico Nacional, verídico y actual, se debe poner en marcha un programa con las características del propuesto, que involucre a las bibliotecas depositarias, al Centro Mexicano ISDÉ, a la Agencia Nacional ISBN y a todos los productores y editores de documentos que contengan información cultural científica y tecnológica en el país; que dicho programa esté respaldado por una legislación acorde a los objetivos planteados en éste, que tenga todo el apoyo necesario entendiéndose éste como recursos para su implementación a corto plazo, ya que es indispensable que México cuente con un Control Bibliográfico Nacional acorde con las necesidades de desarrollo que requiere en las áreas científicas, tecnológicas y culturales, para lograr mantener sus raíces y alcanzar la altura de los países desarrollados.

ANEXOS

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se dispone la obligación de los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales, de entregar ejemplares de sus obras a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del Congreso de la Unión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE DISPONE LA OBLIGACION DE LOS EDITORES Y PRODUCTORES DE MATERIALES BIBLIOGRAFICOS Y DOCUMENTALES, DE ENTREGAR EJEMPLARES DE SUS OBRAS A LA BIBLIOTECA NACIONAL Y A LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA UNION.

ARTICULO PRIMERO.- Los materiales bibliográficos y documentales editados y producidos en el país, forman parte del patrimonio cultural de la Nación. Su integración, custodia, preservación y disposición para su consulta, en los términos del presente Decreto, son de orden público e interés general.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos del artículo anterior todos los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales, están obligados a contribuir a la integración del patrimonio cultural de la Nación.

Esta obligación se cumple con la entrega de ejemplares de cada una de las ediciones y producciones de sus obras, a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del Congreso de la Unión, en los términos señalados en el artículo 3ro. del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- Los editores y productores del país entregarán a cada una de las Bibliotecas mencionadas los materiales siguientes:

A) Dos ejemplares de libros, revistas, periódicos, mapas, partituras musicales, carteles y de otros materiales impresos de contenido cultural, científico y técnico.

B) Un ejemplar de micropelículas, diapositivas, discos, diskets, audio y video cassetes y, de otros materiales audiovisuales y electrónicos que contengan información de las características señaladas en el inciso anterior.

ARTICULO CUARTO.- Los materiales citados se entregarán a las Bibliotecas mencionadas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su edición o producción, con excepción de las publicaciones periódicas que deberán ser entregadas, tan pronto sean puestas en circulación.

ARTICULO QUINTO.- La Biblioteca Nacional y la Biblioteca del Congreso de la Unión, deberán:

A) Recibir los materiales a que hace referencia el artículo tercero del presente Decreto.

B) Expedir constancia que acredite la recepción del material de que se trate y conservar asiento de aquella.

C) Custodiar, preservar y mantener en buen estado los materiales que constituyan el acervo.

D) Establecer las medidas que sean necesarias para la debida organización de los materiales, la prestación de los servicios bibliotecarios y de consulta pública.

E) Publicar anualmente la información estadística de los materiales recibidos.

ARTICULO SEXTO.- La Biblioteca Nacional y la Biblioteca del Congreso de la Unión, podrán celebrar con Instituciones afines los convenios que coadyuven a realizar los objetivos, materia del presente Decreto.

ARTICULO SEPTIMO.- Las Bibliotecas podrán convenir con los editores y productores los procedimientos técnicos y administrativos para hacer efectivo el cumplimiento del presente Decreto, respecto de las publicaciones periódicas y de las de distribución gratuita.

ARTICULO OCTAVO.- La constancia que expidan las Bibliotecas deberá contener los datos básicos que permitan la identificación del editor o productor y de los materiales recibidos.

ARTICULO NOVENO.- La Dirección General del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública, enviará mensualmente una relación de las obras registradas en esa dependencia, a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del Congreso de la Unión, para la verificación del cumplimiento de la obligación consignada en el artículo segundo de este Decreto.

ARTICULO DECIMO.- Los editores y productores del país que no cumplan con la obligación consignada en el artículo tercero de este Decreto, se harán acreedores a una multa equivalente a cinco veces el precio de venta al público de los materiales no entregados.

Para las obras de distribución gratuita la multa será por cantidad no menor de diez ni mayor de veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

La aplicación de la sanción no excusa al infractor de cumplir con la entrega de los materiales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En los casos en que los editores y productores no entreguen los materiales, en los términos del artículo cuarto del presente Decreto, la biblioteca afectada lo comunicará a la autoridad superior de la cual dependa, para el efecto de que la misma solicite a los responsables el cumplimiento de su obligación, dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la recepción de la petición.

En caso de que en dicho término no se cumpla con la referida obligación, las propias autoridades lo comunicarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que esta dependencia haga efectivas las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El monto de las multas hechas efectivas conforme al presente Decreto, será transferido con sus accesorios legales, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, directamente a la Biblioteca afectada por la omisión, con el fin de que ésta los destine a la adquisición de materiales bibliográficos y documentales que enriquezcan su acervo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

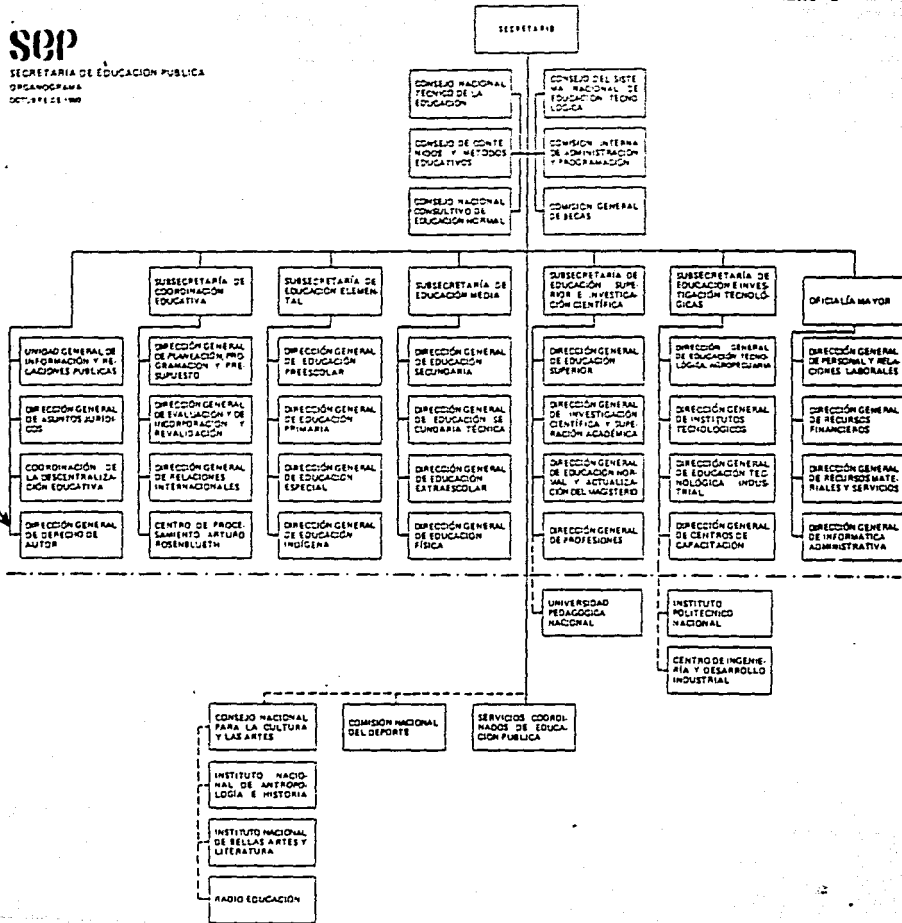
ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga el Decreto de fecha 11 de enero de 1965, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 9 de febrero del mismo año y todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

México, D.F., a 8 de julio de 1991.- Dip. Sami David David, Presidente.- Sen. Fernando Silva Nieto, Presidente.- Dip. Gerardo Arellano Aguilar, Secretario.- Sen. Eliseo Rangel Gaspar, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.

SEP

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ORGANOGRAMA
DCE-19423-1980



AGENCIA NACIONAL ISBN
Mariano Escobedo 438 5ºPiso
Col. Nva. Anzures. 11590, México, D.F.
Tels: 203 16 38

ANEXO 3

No. de Editor. _____

Reg. de Empresa . _____

REGISTRO DE EDITOR

NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____

REPRESENTANTE LEGAL (Gerente, Director, etc.)

Nombre _____ Cargo _____

DOMICILIO: _____

C. P. _____ EDO. _____ TELS. _____

TELEX _____

PERSONA RESPONSABLE DEL USO Y DISTRIBUCION DE NUMEROS DE ISBN.

Nombre _____ Cargo _____

Teléfono _____

INICIACION DE OPERACIONES: MES _____ AÑO _____

FINALIZACION DE OPERACIONES: MES _____ AÑO _____
(Para uso exclusivo de la Agencia)

PRODUCCION MEDIA ANUAL DE TITULOS: _____

PUBLICA TRADUCCIONES. SI () NO ()

DE QUE IDIOMAS: _____

PUBLICA REIMPRESIONES. SI () NO ()

SI LA RESPUESTA ES "SI", CUAL ES LA ESTIMACION ANUAL. _____

CANAL DE DISTRIBUCION: PROPIO () CONTRATADO () OTROS ()

NOMBRE: _____

DOMICILIO: _____ TEL: _____

MEDIO DE PROMOCION: LINEA EDITORIAL (Literaria, Técnica, Pedagógica,
etc.)

() Catálogo General _____

() Catálogo por Materias _____

() Otros (Especifique) _____

México, D.F. a _____ de _____ 19__.

Nombre y Firma. _____

SEP

CENTRO NACIONAL DE INFORMACION DEL DERECHO DE AUTOR

AGENCIA NACIONAL ISBN

Mariano Escobedo N° 438, 5° piso, México, D. F. 11590

Tel. 545-58-68 203-52-54

DIRECCION GENERAL

DEL

DERECHO DE AUTOR.

• 0 0

| | | |

SBN

• 0 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Poner un guión entre N° de Editor y N° de Título

TITULO • 0 4

En caso de empezar con Artículo este pasará al final.

EDITADO POR • 2 1

AUTOR (ES) • 0 5

Nacionalidad del Autor • 0 6

COLABORADOR (ES) • 0 7

TRADUCTOR (ES) • 0 8

N° PAGINAS • 0 9

TIRAJE • 1 9

N° EDICION • 1 1

N° REIMPRESION • 2 2

TAMANO EN CM. • 1 4

LUGAR DE EDICION • 1 6

Nombre de la colección • 1 7

En caso dado

PRECIO DE VENTA • 1 8

ISBN DE LA OBRA COMPLETA SI ES EL CASO

• 0 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Poner un guión entre N° de Editor y N° de Título

N° DE TOMOS

• 0 3 | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Apellidos Paterno Materno y Nombre(s)

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Apellidos Paterno Materno y Nombre(s)

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Apellidos Paterno Materno y Nombre(s)

TRADUCIDO DEL • 1 0

| | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

AÑO DE EDICION

ENCUADERNACION • 1 3

A-RUSTICA

B-PASTA (TELA PIEL

SINTETICA)

C-BOLSILLO

MATERIA • 1 5

Ver tabla en la parte posterior

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | |

TABLA DE MATERIAS

- | | | |
|--|--|---|
| 000 - OBRAS GENERALES | 370 - Educación | 640 - Economía doméstica |
| 001 - Procesamiento de datos (Computación) | 373 - Educación media | 650 - Empresas y sistemas comerciales |
| 010 - Bibliografías y Catálogos | 378 - Enseñanza universitaria y sup. | 657 - Contabilidad |
| 019 - Catálogos - diccionarios | 380 - Comercio | 660 - Tecnología química |
| 020 - Bibliotecología | 381 - Comercio interior | 670 - Manufacturas (metales, maderas, textil) |
| 030 - Enciclopedias generales | 382 - Comercio internacional | 680 - Artículos manufacturados |
| 040 - Colecciones de ensayos | 383 - Servicios de comunicación postal | 690 - Construcción de edificios |
| 050 - Publicaciones periódicas | 384 - Otros sistemas de comunicación | |
| 060 - Sociedades | 385 - Transporte por ferrocarril | 700 - ARTES |
| 069 - Museos | 386 - Transporte por ríos, canales, lagos | 720 - Arquitectura |
| 070 - Periodismo | 387 - Transporte marítimo, aéreo | 730 - Artes plásticas y escultura |
| 080 - Colecciones generales | 388 - Transporte por carretera | 740 - Dibujo y artes decorativas |
| | 390 - Costumbres y folklore | 750 - Pintura |
| | | 760 - Artes gráficas y grabados |
| 100 - FILOSOFIA | 400 - LENGUAJE | 770 - Fotografía |
| 101 - Teoría de la filosofía | 410 - Lingüística | 780 - Música |
| 110 - Metafísica y estética | 414 - Fonética | 790 - Recreación y teatro |
| 120 - Teoría del conocimiento | 415 - Gramática | 796 - Atletismo y deportes |
| 130 - Parapsicología y ocultismo | 418 - Lingüística aplicada | |
| 134 - Hipnotismo | 420 - Inglés | 800 - LITERATURA |
| 150 - Psicología | 430 - Alemán | 810 - Literatura Norteamericana |
| 160 - Lógica | 440 - Francés | 820 - Literatura Inglesa |
| 170 - Ética | 450 - Italiano | 830 - Literatura Alemana |
| 180 - Filosofía medieval y oriental | 460 - Español | 840 - Literatura Francesa |
| 190 - Filosofía moderna occidental | 470 - Latín | 850 - Literatura Italiana |
| | 480 - Griego | 860 - Literatura Española |
| | 490 - Otras lenguas | M 860 - Literatura Mexicana |
| 200 - RELIGION | | M 861 - Poesía |
| 220 - Biblia | 500 - CIENCIAS PURAS | M 863 - Género Novelasco |
| 230 - Teología doctrinal | 510 - Matemáticas | M 867 - Sátira y humorismo |
| 240 - Teología moral y prácticas religiosas | 516 - Geometría | 869 - Literatura Portuguesa |
| 250 - Teología pastoral (Gov. de la iglesia) | 520 - Astronomía | B 869 - Literatura Brasileña |
| 260 - Teología cristiana en general | 530 - Física | 870 - Literatura Latina |
| 270 - Historia de la iglesia | 540 - Química | 880 - Literatura Griega |
| 280 - Iglesias y sectas cristianas | 550 - Ciencias de la tierra y otros mundos | 890 - Literatura en otras lenguas |
| 290 - Otras religiones | 560 - Paleontología | |
| | 570 - Ciencias biológicas | 900 - GEOGRAFIA E HISTORIA |
| 300 - CIENCIAS SOCIALES | 572 - Antropología | 910 - Geografía en general |
| 301 - Sociología | 574 - Biología | 920 - Biografías generales |
| 310 - Estadística | 580 - Ciencias botánicas | 930 - Hist. Gral. del Mundo Ant. hasta 500 años D. C. |
| 320 - Ciencias Políticas | 590 - Ciencias zoológicas | 940 - Historia de Europa |
| 327 - Relaciones internacionales | | 950 - Historia de Asia |
| 328 - Legislación | 600 - TECNOLOGIA (ciencias aplicadas) | 960 - Historia de Africa |
| 329 - Partidos políticos | 603 - Patentes e inventos | 970 - Hist. de América del N. del Ctro. y Caribe. |
| 330 - Economía | 610 - Ciencias médicas | 972 - Historia de México |
| 340 - Derecho | 620 - Ingeniería | 980 - Historia de América del Sur |
| 350 - Administración pública | 630 - Agricultura y ganadería | 990 - Historia de Oceanía y otras regiones |
| 355 - Ciencia y arte militar | | |
| 360 - Bienestar social | | |



CONACYT

CENTRO MEXICANO DEL SISTEMA INTERNACIONAL
DE REGISTRO DE PUBLICACIONES PERIODICAS Y SERIADAS
(I S D S)

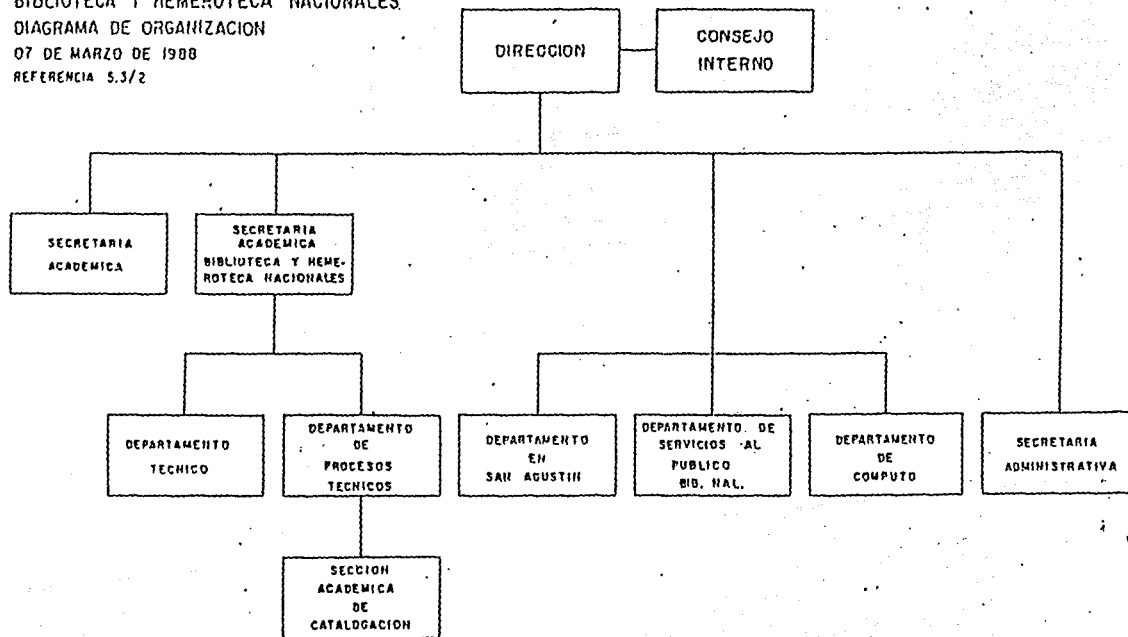
ANEXO 5

Edificio "A" tercer piso
Servicios Informáticos
Circuito Cultural, Centro
Cultural Universitario,
Ciudad Universitaria,
04515, México, D.F.
Tels: 6-65-11-77 Ext.
6-65-32-77 1000

1. Título: _____
 2. Año de inicio de la publicación: _____
 3. Periodicidad: _____
 4. Género : Periódica _____ Seriada _____ Monográfica _____
 5. Idioma del título original : _____ (En caso de que se publique en otro idioma, indicar cuál es) _____
 6. Institución editora: _____
 7. Domicilio: _____
 Colonias: _____ Código Postal: _____ Teléfono: _____
 8. Nombre del editor, o persona responsable de la publicación: _____
 9. Tema principal del que trata la publicación: _____
 10. Clasificación Decimal Dewey: _____
 11. Número de CODEN : _____
 12. Título anterior (En caso de que el título hubiese cambiado): _____
 13. Índices o abstractos que incluyen el título indicado. (Ejemplo Chemical - - Abstracts, Rural Sociology Abstracts, Periódica, Clase, etc.) : _____
 14. Indicar si el título dado tiene suplementos: _____
(En caso afirmativo, llenar otro cuestionario por cada suplemento).
 15. Tiraje de la publicación: _____
 16. Costo por fascículo : _____ por suscripción : _____
(para el año en curso)
 17. Nombre de la persona que solicita el registro : _____
- Cargo: _____ Firma: _____

NOTA: FAVOR DE ANEXAR UN EJEMPLAR.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIBLIOGRAFICAS
BIBLIOTECA Y HEMEROTECA NACIONALES
DIAGRAMA DE ORGANIZACION
07 DE MARZO DE 1988
REFERENCIA 5.3/2



medios informativos universitarios y nacionales.

SEPTIMA:

Se otorgarán los siguientes premios de adquisición:

- 1er. lugar: \$1'500,000 y diploma.
2do. lugar: \$1'250,000 y diploma.
3er. lugar: \$1'000,000 y diploma.

Biblioteca Nacional

Mensaje a todos los editores de la UNAM

La UNESCO ha establecido que las funciones más importantes de una Biblioteca Nacional son adquirir, organizar, preservar y poner a disposición de los usuarios todas las publicaciones del país al que pertenece. Los gobiernos de los países tratan de asegurar que a través del depósito legal las bibliotecas nacionales adquieran todas las publicaciones sobre cualquier tema y en cualquier forma y lengua editados en su país. Consecuente con ello, el Poder Ejecutivo publicó en el *Diario Oficial* del 9 de febrero de 1965 un decreto que obliga a todos los editores a enviar sus publicaciones a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del Congreso. Sus artículos primero y segundo establecen claramente dichas disposiciones:

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Todos los editores del país tienen la obligación de enviar a la Biblioteca Nacional y a la del H. Congreso de la Unión, dos ejemplares de cada una de las ediciones de los libros, periódicos y revistas que publiquen con fines comerciales; quedarán igualmente obligados a entregar los ejemplares mencionados, los autores que lleven a cabo la publicación de sus obras con la misma finalidad comercial.

OCTAVA:

Las obras adquiridas formarán parte del Patrimonio Artístico Universitario; se hará una selección de obras finalistas con el propósito de organizar la Tercera muestra universitaria de artes plásticas, que será exhibida en lugar y fecha por determinar.

NOVENA:

Todas aquellas obras que no hayan sido seleccionadas podrán ser recogidas, previa identificación del con-

curante, en la Dirección General de Apoyo y Servicios a la Comunidad en el transcurso del mes posterior al fallo del jurado.

DECIMA

Las obras seleccionadas deberán ser recogidas, previa identificación del concursante, en un plazo máximo de 30 días posteriores a la clausura de la exposición. Después de esta fecha, los organizadores no se hacen responsables de las obras.

ARTICULO SEGUNDO.- Estarán sujetas a idéntico régimen las publicaciones que se distribuyan gratuitamente, cuando se trate de obras educativas, didácticas, técnicas o científicas de interés general."

De esta manera, el depósito legal tiene como primer objetivo la acumulación y preservación de la colección bibliográfica nacional y, como segundo, la publicación de la *Bibliografía Mexicana*, publicación periódica de la Biblioteca Nacional que da a conocer nacional e internacionalmente lo publicado en el país.

La Biblioteca Nacional espera que todos los editores de la UNAM remitan oportunamente sus publicaciones y cumplan así con lo dispuesto por la UNESCO y el gobierno mexicano.

< Las publicaciones pueden enviarse a la Dirección General del Derecho de Autor (Mariano Escobedo Núm. 483-5o piso Col. Nueva Anzures, CP 11050 DF, teléfono 545-5799) o bien, a la Biblioteca Nacional: Centro Cultural Universitario, Ciudad Universitaria, México DF. 04510.>

Informes: teléfonos 665-1344 o 665-6271, extensión 7025.

Nota aclaratoria:

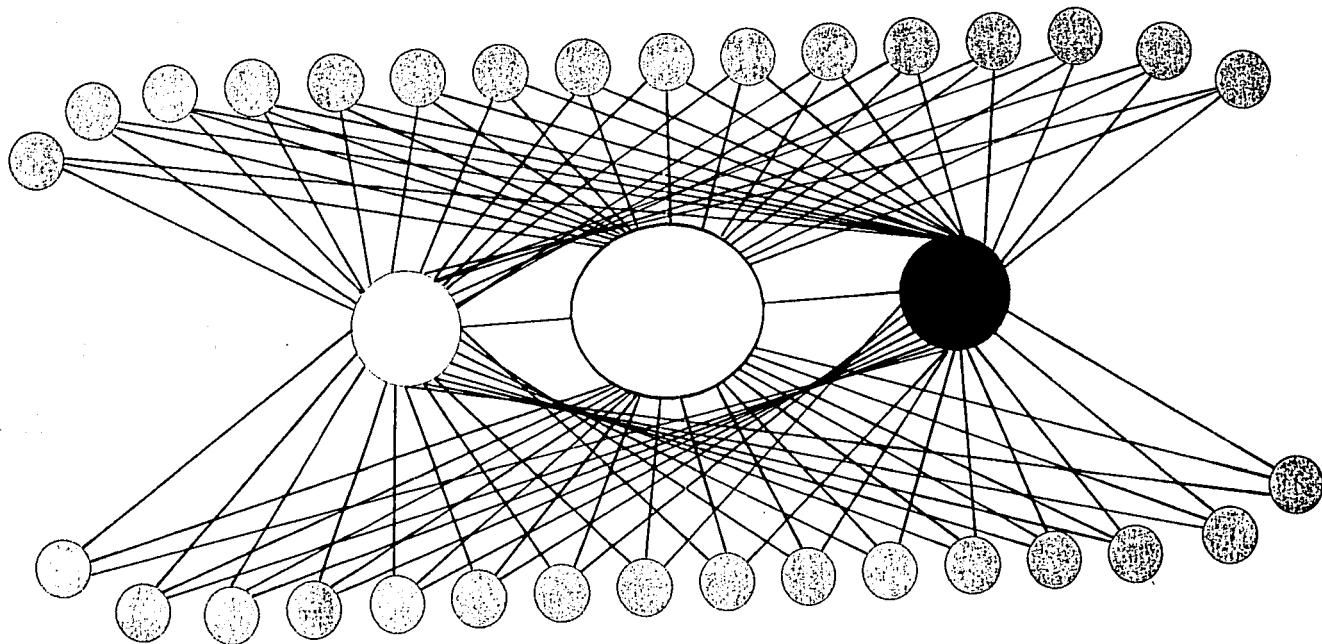
Respecto a la nota publicada el 27 de septiembre del presente año, en *Gaceta UNAM* (número 2,505), con relación al convenio firmado entre la Facultad de Medicina y la Sociedad de la Beneficencia Española, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

1. La sociedad de Beneficencia Española, a la firma del convenio, se comprometió a designar un área de 400 m², donde se construirá el Centro de Investigación Clínica. El terreno continuará siendo propiedad de dicha Institución. El Centro de Investigación Clínica tendrá como propósito fundamental enlazar las funciones predominantemente asistenciales y de servicios de la so-

ciudad y las labores docentes y de investigación de la Facultad de Medicina a fin de constituir un grupo interdisciplinario que lleve a cabo los estudios de investigación clínica, que impulse y extienda la docencia y la investigación y que propicie tanto el desarrollo tecnológico como la formación de recursos humanos.

2. El Centro de Investigación Clínica contará con laboratorios especializados en inmunología, microbiología, bioquímica, endocrinología y epidemiología clínica.
3. El nombre correcto del director del Hospital Español es doctor Guillermo Alamilla.

RED DEL SISTEMA DE CONTROL BIBLIOGRAFICO NACIONAL



Biblioteca Nacional



ISBN



ISDS



Bibliotecas Estatales

FORMA DE REGISTRO ISBN

ISBN	\$020	<input type="text" value="968-837-229-3"/>
ISBN PARA OBRAS EN VARIOS VOLUMENES	\$020	<input type="text"/>
DEPOSITO LEGAL	\$021	<input type="text" value="BN-000675"/>
CLASIFICACION L. C.	\$050	<input type="text"/>
CLASIFICACION DEWEY	\$082	<input type="text"/>
AUTOR O ASIENTO UNIF	\$1	<input type="text"/>
TITULO Y MENCION DE AUTORIA	\$24	<input type="text"/>
EDICION Y MENCION DE AUTORIA	\$250	<input type="text"/>
PIE DE IMPRENTA	\$260	<input type="text"/>
DESCRIPCION FISICA	\$300	<input type="text"/>
SERIE	\$430	<input type="text"/>
NOTAS	\$5	<input type="text"/>
TEMAS	\$6	<input type="text"/>
SECUNDARIAS DE AUTOR Y SECUNDARIAS AUT./TIT.	\$7	<input type="text"/>
TITULOS ABBREVIADOS	\$740	<input type="text"/>
TIRAJE	\$	<input type="text"/>

FS. P.	1a. Fecha	2a. Fecha	Orig. de Cat.	Ilustraciones	
<input type="text" value="1"/> <input type="text" value="2"/>	<input type="text" value="3"/> <input type="text" value="4"/> <input type="text" value="5"/> <input type="text" value="6"/> <input type="text" value="7"/> <input type="text" value="8"/> <input type="text" value="9"/>	<input type="text" value="10"/> <input type="text" value="11"/> <input type="text" value="12"/>	<input type="text" value="13"/> <input type="text" value="14"/> <input type="text" value="15"/> <input type="text" value="16"/>		
Forma de P.	Forma de Cont.	P. Of.	Idioms	A. P. T.	Identifc.
<input type="text" value="17"/>	<input type="text" value="18"/> <input type="text" value="19"/> <input type="text" value="20"/> <input type="text" value="21"/>	<input type="text" value="22"/>	<input type="text" value="23"/> <input type="text" value="24"/> <input type="text" value="25"/>	<input type="text" value="26"/> <input type="text" value="27"/>	<input type="text" value="28"/> <input type="text" value="29"/>

NOTA: El manual de ayuda para ingresar correctamente los datos incluye las clasificaciones generales L. C. y Dewey, y una tabla de ayuda para el.

CONTROL BIBLIOGRAFICO NACIONAL
CENTRO MEXICANO ISDS

ANEXO 11

FORMA DE REGISTRO ISSN

ISSN \$022

DEPOSITO LEGAL \$021

TIPO DE REGISTRO Creacion Correccion Supresion

FECHA DIA MES AÑO

CLASIFICACION L. D. \$050 _____

CLASIFICACION DEWEY \$082 _____

NUMERO DE CODEN \$010 _____

TITULO \$045 _____

TITULO CLAVE \$222 _____

TITULO ABREVIADO \$740 _____

TITULO MADRA \$071 _____

TITULO ANTERIOR \$720 _____

TITULO POSTERIOR \$725 _____

CLAVE DE EDITORIAL \$040 _____

ORG. RESP. DE LA PUB. \$550 _____

GENERO \$ _____

TEMAS \$6 _____

SUPLEMENTOS \$ _____

EDICION EN OTRO IDIOMA \$769 _____

COBERTURA POR INDICES \$510 _____

CAMPOS FIJOS \$005 _____

Situacion Fecha de Inicio Fecha Terminacion Pais Frecuencia
 Tipo de Pub. Alfabeto Idioma Tipo de material

NOTA: El material de la lista debe indicarse correctamente los datos incluídos en las clasificaciones generales L. D. y Dewey, así como una tabla de datos por género.

GLOSARIO DE TERMINOS

ASCII (American Standard Code for Information Interchange).
Código normalizado utilizado para intercambio de información formado por 256 caracteres de 8 bits utilizado para la transmisión de datos en serie. El código ASCII completo consta de 128 caracteres alfanuméricos, signos de puntuación y símbolos especiales.

BIT (Binary digit).
Digito binario, componente más pequeño de la clave binaria. un BIT se representa por una pulsa de almacenamiento, un pulso, un punto magnético, o una burbuja magnética. De manera conceptual, puede considerarse un BIT como un estado de corriente eléctrica que puede estar encendido o apagado.
Los BITS se agrupan en unidades que son palabras y almacenadas al mismo tiempo por la computadora. Dependiendo de la longitud y su función, a estas grupos se les denomina palabras o bytes.

BYTE.
Unidad de almacenamiento equivalente a 8 bits o a un carácter alfanumérico de información. el byte es una unidad común de almacenamiento en un sistema de cómputo y es idéntico de carácter de byte a la hora.

CARBON COPY.
Programa de comunicación para computadoras personales.

DITA STREAMER (Streaming Tape).
Cinta de alta velocidad. Tipo de unidad de alta velocidad para cinta magnetica. Se usa como dispositivo de respaldo para discos. Las unidades de cinta de alta velocidad permiten operar con grandes cantidades de datos a cinta.

DBASE (dBase).
Sistema de manejo de base de datos para correrse con el sistema operativo CP/M; dbase es un sistema de manejo de base de datos por relación, regido por un lenguaje de programación propio y similar a Pascal. Puede operar y manejarse interactivamente una base de datos desde una terminal, o un archivo de comando dbase debida a su manejo de datos integrado y a su lenguaje de programación. dbase es especialmente adecuado para personas sin experiencia que desean aprender a programar.

HP. (Hewlett Packard Corporation).
Marca de equipos de cómputo.

IMAGE.
Manejador de bases de datos para computadoras Hewlett Packard.

MEGABYTE.
Un millón de bytes.

MINICOMPUTADOR(A).
Computador lo bastante grande como para ser utilizado simultáneamente por varias decenas de personas que trabajan con

programas de transferencia de datos.

MODEM.

Dispositivo de comunicación de computadoras. Se convierte en un módem si es necesario en uno de los extremos de un enlace de transmisión de datos. El módem coloca la información en la portadora durante la emisión, y el demodulador la extrae de la portadora al recibirla.

MULTIPLEXOR.

Dispositivo que multiplexa dos o más señales para su transmisión por un canal único.

PARADOX.

Paquete de computación. Controlador de bases de datos desarrollado por Borland Inc. para equipos personales (PC).

PC.

Personal Computer: Computadora Personal.

PL. (Perfect Link)

Paquete para comunicación entre computadoras.

RAM (Random-Access Memory).

Siglas correspondientes a memoria de acceso aleatorio. En informática, las siglas RAM corresponden a un tipo de lector/escritura utilizado como dispositivo de almacenamiento temporal de datos de una computadora, resultador de operaciones, o programas en proceso de elaboración.

SQL.

Lenguaje estándar para la consulta de bases de datos

relacionales. Es utilizado en computadoras de todos tamaños.

STAR.

Paquete de computación para el controlador. Controlador de bases de datos para recuperación de texto.

SUN.

Marca de computadoras.

TERMINAL.

Unidad de entrada/salida intermedia entre el operador o programador y el computador. Terminal significa literalmente "extremo", y en este caso es el extremo frontal (la entrada) y el posterior (la salida) del sistema. Por lo general, una terminal es un dispositivo bidireccional, con una línea central de teclado y una salida en impresora o pantalla de video.

XTALK.

Paquete de comunicación entre computadoras.

OBRAS CONSULTADAS

OBRAS CONSULTADAS

ALVES, M. An. P. B. Heringer. "Deposito Legal e experiencia surrealizada" (Legal deposit i what or reality?). En: Revista de Bibliotecarios do Brasil, (15) Ja '87, p. 11-14.

AND Y SUAREZ, Ana Maria. (1988). La Deposition Legal de Bibliotecarios. (Teis de Licenciatura). Mexico : S. Ma. Ana y Suarez. 143 p.

LA BIBLIOTECA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (1974). Mexico : Congreso de la Unión. 87 p.

BRECHT, A. "Washington's experience with goals in regional depository service". En: PLA Quarterly, (50) Spr '86, p. 15-17.

CAIAS, M.-F. "Une Source privilégiée pour la documentation sociale et audiovisuelle : le Depot Legal". En: Bulletin des Bibliothèques de France, (19) Ja/F '84, p. 90-94.

CATALOGO ISBN 1987. (1987). Mexico : SEP, Agencia Nacional ISBN. 175 p.

COLLYNS, M. "Legal Deposit in New Zealand : an evolving process". En: New Zealand Libraries, (43) Je '87, p. 120-127.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ORGANISMO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (1971). Mexico: Serie de Gobernación, 224 (17), martes 27 de julio de 1971, p. 13-17

"Decreto del gobierno sobre el establecimiento de una biblioteca nacional, noviembre 30 de 1866". En: La legislación Mexicana..., ordenado por Manuel Dublán y José María Lorena. Mexico : 1876, I, p. 216.

"Decreto que ordena establecer la biblioteca nacional en la ciudad de San-Aguilón, Noviembre 30 de 1867". En: Legislación Mexicana..., ordenado por Manuel Dublán y José Ma. Lorena. Mexico : 1876, II, p. 175.

ESCAMILLA, Gloria. (1990). "CIBIMEV" : Centro de información Bibliográfica Mexicana". En: Memorias del primer encuentro nacional de bibliotecarios titulados de México, 19-18 Oct. 1977, S. P. I. Mexico : Coll. Nat. de Bibliotecarios, p. 13-21.

EVUARD, J. (1977). My new flagrant misuse of the ISBN of a surprising variety of publishers!. In: Publishers World, 125 (7) p. 115.

FERNANDEZ DE ENDELA, Rosa M. (1987). La biblioteca nacional en México. México: UNAM, 200 p.

_____. (1990). El depósito legal. In: Libros de México, 117) p. 17-22.

GARCIA, F. G. (1981). ISBN, ISSN y a copia floreciente. 200 papeles, 417 Pennsylvania NE, Albuquerque, N. M. 87019. 18 p.

GOLDBERG, G. J. Felberg. "The progress of cockled EAN : publishers implementing bar code technology". In: Publishers World, 125(12) p. 51-5.

GUSTAVIANO, GILBERTO. (1982). El Fondo de Legal de obras impresas en España. Madrid : Dir. Genl. de Archivos y Bibliotecas, 204 p.

HEBMAN, S. (1981). "Distribution of government information in electronic format : fantasy or reality". In: The Bookman, 184 (June 1981), p. 220-2.

HEPNER, P., D. S. McQuire. (1988). "CPD's depository library program : building for the future". In: Library Journal, 117) p. 1 '88, p. 57-6.

HEPNER, P. (1987). "Discussion Forum : superintendent of documents come apparent misundersoundings". In: Government Information Quarterly, 3 (1) 1987, p. 213-15.

HEPNER, P. (1985). CPD's depository library program: a descriptive analysis. GALE, 277 p. bibli. charts.

HJØSBØ, ABBE, A. (1984). "Scandinavian Legal Deposit : main features". In: Scandinavian Public Library Quarterly, 12 (4) 1984, p. 109-112.

HOPPER, Andrew, Steven Temple, Robin Willmson. (1989). British Deposited Copies. London : GIPERS, 217 p.

IMPRESIONES EN SERVICIO DE LA BIBLIOTECA. 1978. México : UNAM, Dir. Genl. de Publicaciones, 307 p.

INTERNATIONAL UNION FOR THE REGISTRATION OF SERIALS PUBLICATIONS. (1970). UNISIST International Serials Data System (1968) : guidelines for ISDS. Paris : UNESCO, (ISDS/ISDS), 67 p.

INTERNATIONAL CONGRESS ON NATIONAL BIBLIOGRAPHIES (10-15 Sept. 1977, Paris, 1978). Final Report. Paris : UNESCO. (Quart. Ann./Vol. 11: 561/77/REC.3.)

INTERNATIONAL ITEM AGENCY. (1977). International Item Agency - Implementation of International ISIR. München : Verlag Dokumentation. 279 p.

INTERNATIONAL SERIALS DATA SYSTEM (ISDS). (1980). ISDS manual. Paris : ISDS Int. Council. 200 p.

JASCOB, P. A. (1987). "Scenarios for developing a microcomputer-based serials catalog using ISDS records/HISDS-ISIS at the computer applications and service center in Budapest". In: Serials Review. 13. Winter '87, p. 28-34.

CHARLES, K. E. (1984). "Congress, Higher Education, and the Federal Depository system". In: Academic Libraries : Issues and Realities. Association of College & Research Libraries, p. 287-72

LEON DE PALACIOS, Ana Paris. (1981). Legislación Bibliotecaria de México : aspectos bibliotecarios. México : S. A. 1984 28 p., 200 p.

LINC, M. S. "National repository planning". Sib1. In: International Library Review. 2(1) 4/ '85 p.306-15.

MORRIS, E. A. "An evaluation of the distribution of U. S. Congressional Committee prints through the repository program". In: Government Information Review. 14 (1) '87, p.77-78.

MANUAL OF BIBLIOGRAPHIC CONTROL. Compiled by the IFLA International Office for UIC /for the/ General Information Programme and UNISIST. (1983). UNESCO Press. 58 p.

MANUAL ON BIBLIOGRAPHIC CONTROL. (1983). comp. by IFLA International Office for UIC General Information Programme and UNISIST. Paris : UNESCO. 58 p. (61-82/83 : 6).

MENASCE, Daniel A., Daniel Schwabe. (1988). Redes de computadores : aspectos técnicos y operacionales. Madrid : Persepolis. 168 p.

MEXICO. AGENCIA NACIONAL ISBN. (1981). Instrucción para el uso del ISBN. México : SEP. 40 p. (Gobierno / SEP)

MEXICO. SECRETARIA DE GOBERNACION. (1968). Director civil para el desarrollo y servicios de biblioteca en materia comunitaria para toda la Republica en materia General. Mexico : Talleres graficos de la UNAM. 225 p.

1968 STATE OF POLICE RESEARCH LIBRARIES IN ILLINOIS. (1968). The Illinois Librarian. 47 (4) 1968, p. 227-229.

MINISTERIO DE JUSTICIA. (1974). Tercera Sesión de trabajo de la Biblioteca Nacional en la Iglesia de San Agustín. En: Legislación Mexicana. 11. p. 179.

MORTON, S. (1967). "The depository library system: a costly experiment". The Library Journal. (1967) 6 (5) 1967, p. 51-4.

THE MIDDLE ENGLISH DICTIONARY: VERSION 1.0 THROUGH 3.2. (1968). Washington : S. S. Krieger, University Press. 5. 1970.

NATIONAL SERIALS DATA PROGRAM. (1977). 1959-May title list. Washington : Library of Congress. 680 p.

RAMIREZ AGUIRRE, Ramiro. (1965). El sistema legal en México: antecedentes y sugerencias para reformar la legislación vigente. En: VII Jornadas Mexicanas de Bibliotecología. México : UNAM. p. 207-211.

RAMIREZ CRISTEA, Ricardo. (1970). Base de datos y red BIBIME. En: Memorias del primer encuentro de bibliotecarios hispanos de México. 17-19 Oct. 1970, D. F., México : Col. Nat. de Bibliotecarios. p. 32-34.

BOLETIN UNIVERSAL DE LEGISLACION Y CONVENIOS SOBRE DERECHO DE AUTOR. (1970). Madrid : Aguilar. 2. p. 1544-1554.

BOLETIN UNIVERSAL DE LEGISLACION Y CONVENIOS SOBRE DERECHO DE AUTOR: SUPLEMENTO 1967. (1967). Madrid : Aguilar. p. 67-68.

ROBERTS, N. L. (1966). "Building to a depository library". In: Bibliographical Services. 7 (3) 1966, p. 241-5.

QUIZ S. GARCERA, María del Carmen. (1977). Discursos pronunciados por la Maestra María del Carmen Quiz Castañeda, Directora del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas, en la ceremonia de graduación del doctorado en la Biblioteca Nacional de México. (3 de diciembre de 1977). México : UNAM. Inst. Inv. Bibliotecológica. 5 p.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. (1967).
Instituto Bibliotecario Nacional : biblioteca
Nacional, México : El Instituto. 30 p.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. DIRECCIÓN GENERAL
DE BIBLIOTECAS. (1970). Manual de clasificación para
Escuelas. México : UNAM, la Dirección. 72 p.

MONTESAE, Juan. (1971). Estudio sobre las
categorías de clasificación de libros de las
redes de bibliotecas de la familia mexicana. México
: UNAM, Dirección General de Bibliotecas. 412 p.

WILLIAMS, E. S. Gordon. (1964). "The Tennessee State
Declassify System : proposals for change". In:
Tennessee Librarian. 36: Winter 64, p. 3.